En la localidad de Valle de Banderas, cabecera municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 15 quince del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el recinto oficial, sala de cabildo "11 de diciembre", edificio de la Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, misma que es conducida por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, a la cual se dio inicio siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos, solicitando con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continue con el desarrollo de la orden del día.----------

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.----------

---El Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a tomar lista de asistencia a los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, constatando el mismo que se encuentran presentes los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya; Síndico Municipal, C. Julio César Robles Lima; Regidora, Licenciada Elda Minjarez García; Regidora, Licenciada Estefanía Lara Prado; Regidora, Profesora Erika Zuleth Cruz Félix; Regidora, C. María Emigdia Jiménez Carrillo; Regidora, Doctora Nadia Elizabeth Paniagua Robles; Regidora C. Irma Peña Martínez; Regidor, C. Rafael Alejandro Cervantes; Regidora, Profesora Lourdes Victoria Ibarra Chiquete; Regidor, Profesor Martín Aguirre Ramírez; Regidora, C. María del Carmen Arreola Gutiérrez; Regidor, Profesor José Antonio Plácito y Regidora, Ingeniera María de Lourdes Ruíz Nieves.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, informa que se encuentran presentes 14 catorce integrantes, existiendo con ello el quórum legal requerido por Ley, asimismo dio cuenta que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió un oficio por parte de la Regidora C. Ma. Del Carmen León Olvera, donde manifiesta que por motivos de salud se le imposibilita asistir a la presente sesión, por lo cual, procede a someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la justificación de su ausencia en la sesión de Ayuntamiento, la cual fue aprobada por mayoría de votos del XI Décimo Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones.------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, continuó a

declarar la existencia de quórum legal para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continúe con el desarrollo de la orden del día.----------

---2. Aprobación del orden del día.----------

---En seguimiento con la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a dar lectura del orden del día, para posteriormente someterse a votación, misma que fue aprobada por mayoría simple de votos de los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, en la forma que se menciona a continuación:----------

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.----------

---2. Aprobación del orden del día.----------

---3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de acuerdos de ayuntamiento.---

---3.1 Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.----------

---4. Cierre de la sesión.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que la orden del día se encuentra aprobada, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desarrollo de la orden del día.----------

---3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Iniciativas de Acuerdo de Ayuntamiento.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que el siguiente apartado de lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Iniciativas de Acuerdo de Ayuntamiento.----------

---3.1 Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.----------

---Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que se agendó en el punto **3.1** tres punto uno de la orden del día, el punto consistente en la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.**----------

---En el uso de la voz, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, manifiesta que así como cada año, hoy se estaba dando cumplimiento a una obligación que es pilar fundamental para cumplir con los compromisos para hacer una mejor historia, y que con ello se refería a la Ley de Ingresos. Comenta que la Ley de Ingresos es el principal documento financiero de la administración municipal, el cual contempla que es lo que se va a recaudar y ello se pueda contemplar en el Presupuesto de Egresos. Señala que la administración municipal continúa marcando un referente, en virtud de que están superando la recaudación que se había previsto para este año. Externa que las finanzas sanas que hoy en día se manejan, no sólo se deben a una buena administración y a un cero endeudamiento, sino que también se deben a que los ciudadanos y ciudadanas, empresarios, constructores, restaurantes, comerciantes y demás personal del sector productivo, han depositado la confianza en el actual gobierno y en la palabra que se les ha dado, ya que confianza con confianza se paga; manifiesta que han rendido cuentas claras y han hecho inversiones que ninguna administración se atrevió a realizar para beneficio de los ciudadanos. Menciona que la Ley de Ingresos para el año dos mil veinticuatro, no presenta aumentos considerables, sin embargo, se prevé que exista un ingreso mayor al del año en curso, ello basado en la tendencia de recaudación que se está llevando en el año dos mil veintitrés; comenta que son casi trescientos millones de pesos más a lo previsto en la Ley de Ingresos 2023, y de esa manera para el año 2024 se estima un ingreso total de un mil setecientos ochenta y tres millones de pesos, externa que la única variación importante es en los derechos que maneja el OROMAPAS, que proponen igualar tarifas a las del municipio hermano Puerto Vallarta, esto únicamente en conceptos de los sectores de alto consumo, como los desarrolladores y empresarios. Enseguida, le solicita al Secretario del Ayuntamiento, realice el proceso de intervenciones en lo general y en

lo particular, de los integrantes del Ayuntamiento y posteriormente, someta a votación el presente punto.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procede a consultar a los integrantes del Ayuntamiento, si alguno tiene intervención en lo general, al respecto del presente punto del orden del día, lo manifestara.----------

---En el uso de la voz, la Regidora, Doctora Nadia Elizabeth Paniagua Robles, manifiesta que hace el uso de la voz con el propósito de abundar en el tema ya que está de acuerdo en la presente propuesta de la Ley de ingresos, la cual previo a los tramites de ley, se estará remitiendo al Honorable Congreso del Estado a más tardar el día de hoy quince de noviembre del dos mil veintitrés. Menciona que una vez analizada la propuesta, señala que con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y demás, la ciudadanía exige que esos recursos sean destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, ya que las condiciones y necesidades actuales, es regresar a la ciudadanía más y mejores servicios públicos, resalta que esos servicios no pudieran concretarse si no existiera el presente instrumento recaudador, que en comparación con la vigente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, el proyecto para el 2024 contempla una estimación de trecientos millones más, lo que demuestra que la ciudadanía, tiene plena seguridad de que en la presente administración se están invirtiendo los ingresos en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y por lo tanto, confía en que sus impuestos se están aplicando e invirtiendo con la transparencia que tanto exige la población. Comenta que una Ley de Ingresos, cobrar impuestos, cuotas y derechos, es una medida impopular, pero necesaria, ya que sin esos ingresos se verían paralizados todos los servicios que presta la institución municipal; comenta que es preciso señalar a esta soberanía municipal, que la propuesta de Ley de Ingresos, es proporcional y equitativa, acorde a los parámetros señalados por el Congreso del Estado de Nayarit, atendiendo también a la inflación estimada para el próximo ejercicio fiscal, por lo que dicha iniciativa sí considera la situación económica del municipio y la capacidad contributiva de las personas. Manifiesta que coincide en que la presente Ley de Ingresos, y más allá se encuentra debidamente fundamentada en las diversas disposiciones constitucionales y legales y más allá, se encuentra basada en la expectativa real de recaudación del presente ejercicio fiscal 2023, es por ello, que invita a sus compañeros Regidores a votar en la presente

iniciativa tan importante para llegar los recursos indispensables para hacer la mejor historia en el municipio de Bahía de Banderas y su gente.----------

---Derivado de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, al no haber más comentarios, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la votación, respecto a **la aprobación en lo general** de la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024**, para lo cual, se informó que el presente punto del orden del día fue aprobado en lo general, superando la mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor; 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que se encuentra aprobado el punto en lo general, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el procedimiento en lo particular.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procede a consultar a los integrantes del Ayuntamiento, si alguno tiene intervención en lo particular, al respecto del presente punto del orden del día, lo manifestara.---------

---Enseguida, al no haber comentarios, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la votación, respecto a la **aprobación en lo particular** de la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024**, para lo cual, se informó que el presente punto del orden del día fue aprobado en lo particular, superando la mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 14 catorce votos a favor; 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que se encuentra aprobado en lo particular el punto, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desarrollo de la

orden del día.----------

---Para efectos de constancia, se asientan los puntos de Acuerdo de Ayuntamiento aprobados, y que fueron establecidos en la iniciativa presentada pero sin plasmarse en el resto del contenido de ese documento, así como el Proyecto de la Ley de Ingresos presentada:----------

---ACUERDO DE AYUNTAMIENTO----------

---PRIMERO. – El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, aprueba y autoriza el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada por el C. Presidente Municipal, Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, especificada en los Anexos correspondientes del presente ordenamiento de conformidad con el artículo 3 y 4, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.----------

---SEGUNDO. - El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ordena presentar Iniciativa de ley al Congreso del Estado de Nayarit, para que se apruebe la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024, remitiendo para tal efecto copia los anexos requeridos y demás documentación necesaria, para que sea aprobada en los términos de ley.----------

---TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente ordenamiento a los titulares de la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Ingresos, a la Jefatura de Egresos y control presupuestal y a la Subdirección de Catastro Municipal, y demás dependencias y unidades municipales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.----------

---CUARTO. – El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, faculta a los ciudadanos Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de los acuerdos derivados del presente documento.----------

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, el Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit percibirá los ingresos por concepto de Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; Ingresos Extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT	Estimación de Ingresos 2024
Total	1,783,824,417.55
Impuestos	650,281,905.08
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	642,926,418.62
Impuesto Predial	218,914,665.56
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	424,011,753.07
Accesorios	7,355,486.46
Actualización de Impuesto Predial Rústico	8,548.12
Actualización de Impuesto Predial Urbano	73,935.67
Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	724,946.69
Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	4,353,938.70
Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	2,194,117.28
Contribuciones de Mejoras	22,743,156.41
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	22,743,156.41
Donativo para Obra Pública	0
Derechos	505,301,698.37

Derechos por Prestación de Servicios	497,176,006.39
Servicios Catastrales	18,101,679.59
Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido en Reglamento	6,486,956.56
Licencias, Permisos, Refrendos en General	8,345,186.50
Por servicios de recolección, transporte y disposición	1,838,473.32
Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	1,109,100.39
Relacionado a Seguridad Pública	644,624.63
Relacionado a Tránsito Municipal	9,120,079.32
Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	170,814,421.63
Servicios Proporcionados por Registro Civil	3,262,302.57
Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	808,989.52
Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	18,883.72
Protección Civil	3,660,382.65
Por el Uso de Piso	2,841,055.16
Referente a Panteones	3,519.06
Servicios Médicos y Asistenciales	189,568.84
Por dictamen de Impacto ambiental	36,552.80
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	269,894,230.13
Otros Derechos	8,125,691.98
Otros Derechos	8,125,691.98
Productos	27,516,063.90
Productos de Tipo Corriente	27,516,063.90
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	3,782,424.35
Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	23,733,639.55
Aprovechamientos	27,151,965.44
Aprovechamientos de Tipo Corriente	27,151,965.44

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,777.72
Multas	3,948,001.73
Reintegros	4,404,364.40
Aprovechamientos por Aportaciones	495,121.64
Otros Aprovechamientos	18,302,698.96
Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**487,614,228.36**
Participaciones Federales y Estatales	**301,440,726.00**
Fondo General de Participaciones	131,614,183.00
Fondo de Fomento Municipal	43,798,801.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,343,861.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,795,137.00
Venta Final de Gasolina y Diesel	11,085,947.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	1,629,226.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	3,732,504.00
Fondo de Compensación	13,599,687.00
Fondo de Compensación ISAN	316,684.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	68,524,696.00
Participaciones y aportaciones de Organismos	8,000,000.00
Aportaciones	**178,426,194.40**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	35,750,284.74

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	142,675,909.66
Convenios	**7,747,307.96**
Convenio ZOFEMAT	6,639,683.00
Otros Programas	1,107,624.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	**3,215,400.00**
Subsidio Municipal a Organismo Descentralizados	**1,000.00**
Pensiones y Jubilaciones	**3,214,400.00**
Ingresos por Pensiones y Jubilaciones	3,004,400.00
Ingresos por Pensiones y Jubilaciones OPD	210,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**60,000,000.00**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos;

II. **Aportaciones Federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los

ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; tales como los recargos, las multas, las indemnizaciones por cheques devueltos y los demás ingresos no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o transferencias de recursos federalizados;

IV. **Anuncio publicitario:** Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad;

V. **Anuncio tipo cartelera de piso:** Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso;

VI. **Anuncio tipo pantalla electrónica:** Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características;

VII. **Anuncio tipo estela o navaja:** Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector;

VIII. **Anuncio tipo valla:** Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que

circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector;

IX. **Anuncio tipo toldo opaco:** Es aquél que se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados;

X. **Anuncio rotulado:** Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros;

XI. **Anuncio de tijera o caballete:** (eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasarán las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara;

XII. **Anuncio tipo pendones:** (eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados;

XIII. **Anuncio colgante como manta o lona:** (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo;

XIV. **Anuncio inflable de piso:** (eventual). Es aquél diseñado para colocarse

dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso;

XV. **Anuncio tipo póster:** Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en para buses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura;

XVI. **Anuncio tipo cartelón:** Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en parabuses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús;

XVII. **Anuncio Audiovisual:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la NOM-081SEMARNAT-1994;

XVIII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIX. **Contribuyente:** Es la persona física o moral a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

XX. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y jurídicas que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XXI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XXII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XXIII. **Destinos:** Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas

zonas, áreas y predios de un centro de población;

XXIV. **De la Propiedad Rústica:** Todos los inmuebles que se encuentran situados en las afueras de los centros de población y sean destinados en tareas rurales;

XXV. **De la Propiedad Urbana Edificada:** Todos los inmuebles que se encuentran situados dentro de los poblados y estén edificados;

XXVI. **De la Propiedad Urbana No Edificada:** Todos los inmuebles que se encuentren situados dentro de los poblados y no estén edificados o ruinosos;

XXVII. **Establecimiento:** Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XXVIII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Tesorería;

XXIX. **Gastos de ejecución:** Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXX. **Garantía:** Compromiso exigible mediante el cual, alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, se compromete a que en el caso de que no cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio;

XXXI. **Giros Blancos:** Toda actividad comercial, industrial o de prestación de

servicios que opere con giro comercial que no sea la enajenación de bebidas alcohólicas;

XXXII. **Giro de Regulación Especial:** Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes;

XXXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXXIV. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación;

XXXV. **Ley:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024;

XXXVI. **Licencia de Funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que enajenen o expendan bebidas alcohólicas;

XXXVII. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XXXVIII. **OPD:** Orden de Pago Digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXIX. **Organismo:** Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

XL. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización

de los contribuyentes del Municipio;

XLI. **Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas:** Registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas, que se encuentran regularizadas en el territorio municipal, mismo que será operado a través del sistema informático de comercios a cargo de la Tesorería Municipal;

XLII. **Participaciones Federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLIII. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XLIV. **Permiso Temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;

XLV. **Productos:** Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XLVI. **PTAR:** Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas;

XLVII. **Puesto Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

XLVIII. **Puesto Semifijo:** Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los

juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades;

XLIX. **QR:** Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales;

L. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

LI. **Refrendo:** Es el acto mediante el cual el contribuyente titular de una unidad económica solicita a la autoridad competente la renovación o actualización de su registro en el Padrón de Contribuyentes;

LII. **Tarjeta de Identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros blancos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

LIII. **Toma:** Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el servicio de agua potable, en la conexión a la infraestructura hasta el cuadro de toma, e instalación intradomiciliaria de cada predio, vivienda, comercio e industria;

LIV. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables;

LV. **Unidad Económica**: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Bahía de Banderas y cuya actividad no contemple la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas;

LVI. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

LVII. **Uso Comercial "A"** : Es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, auto lavados, tortillerías, y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" , y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

LVIII. **Uso Comercial "B"** : Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, establecimientos de aguas frescas, salones de reuniones, viveros de plantas de ornato, guarderías e instancias infantiles, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B" , considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda;

LIX. **Uso Comercial "C"** : Tiendas de abarrotes, tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, farmacias, sastrerías, papelerías, peluquerías, estéticas, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios y que de manera obligada estén posicionadas en casa habitación, y el sanitario sea el mismo de la casa habitación);

LX. **Uso doméstico:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;

LXI. **Uso doméstico medio:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que

se hace en los predios de más de 90 metros cuadrados y menores de 150 metros cuadrados, cuadrados, dedicados a casa habitación, con 120 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de tres recamaras, dos y medio sanitarios, sala, comedor, de dos niveles, o con una altura máxima de construcción de siete y medio metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 150 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS;

LXII. **Uso doméstico popular:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios no mayores a 90 metros cuadrados, dedicados a casa habitación con hasta 60 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de dos recamaras, sala comedor, y un sanitario, de un nivel, o con altura máxima de construcción de cuatro metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 90 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

Para los lotes baldíos que no tengan construcción alguna y que no usen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrara el 50% de la cuota mínima doméstica popular;

LXIII. **Uso doméstico residencial:** El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios superiores a los 150 metros cuadrados, dedicados a casa habitación, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), y con más de 120 metros cuadrados de construcción;

LXIV. **Uso doméstico vecindario de arrendamiento:** Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua

potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de ingresos en su sección respectiva;

LXV. **Uso industrial:** Es aquel servicio que se presta a, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o o inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

LXVI. **Uso industrial "A"** : Es el que se refiere a lavanderías con más de cinco preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad, alojamientos temporales, búngalos, moteles, y casas de huéspedes cuya superficie de terreno de operación sea menor de 150 metros cuadrados;

LXVII. **Utilización de la vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

LXVIII. **Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LXIX. **Zona Popular:** Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del crucero de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos;

LXX. **Zona Turística:** Todos los poblados que se integran a lo largo de la

carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado;

LXXI. **Servicios informáticos:** La generación de un reporte de datos especiales con características demográficas y geográficas dentro del territorio municipal incluyéndose si se solicita su georreferenciación. La entrega por medios digitales o impresos;

LXXII. **Servicios estadísticos:** La formulación de tablas estadísticas por tema o tablas ya construidas y su impresión o entrega digital;

LXXIII. **Servicios geográficos:** La conformación de un mapa de alcance municipal o área especial por tema. Escala de acuerdo a la disponibilidad;

LXXIV. **SCIAN:** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;

LXXV. **Sello digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal, y

LXXVI. **Sistema:** Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de las Unidades Económicas y/o anuencias, permitiendo agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Tesorería Municipal.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta Ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección

de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, Turismo y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

I. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

a) De hospedaje en todas sus modalidades; Incluyendo plataformas digitales Airbnb, Vrbo, Windo, etc.
b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardín de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
d) De juegos electrónicos y/o de videos,
e) Juegos mecánicos, electromecánicos y parques de atracciones
f) De estacionamiento público;
g) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
h) Baños públicos, casa de masajes y gimnasios;
i) Venta de abarrotes y comestibles en general;
j) De elaboración y ventas de pan;
k) De lavanderas y tintorerías;
l) Salones de fiestas infantiles;
m) Acceso a la red de internet;
n) De venta de alimentos preparados;
o) Los salones de belleza y peluquerías,
p) Teleférico;
q) Circos de carácter fijo;
r) Centro de convenciones;
s) Carros de golf en modalidad de Renta, Reparación y Venta;
t) Cristalería, vidriería, aluminios y similares;

u) Distribución o expendio de combustibles, sustancias inflamables, tóxicas o de alta combustión;

v) Distribución o expendio de concreto;

x) Distribución o expendio de materiales patrios;

y) Venta de artículos religiosos, esotéricos y de culto; Y

z) Los demás comprendidos en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o la distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior;

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales enmarcados en los usos comerciales "a", uso comercial "b", y uso comercial "c" así como las actividades donde se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidas en la presente Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley;

III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley, se omitirá el cobro de los ejercicios fiscales cuando se compruebe fehacientemente el cierre del establecimiento o modificación a su actividad comercial, la omisión, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.

2. Cuando el titular de la licencia demuestre con sus declaraciones de hacienda que no se ha tenido actividad comercial.

3. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge.

4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

5. Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos conforme a la presente ley.

6. Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

La autoridad encargada de recibir y tramitar las bajas, cambios de domicilio o giro, suspensiones, ampliaciones de giro y darles el trámite correspondiente podrá tramitar de oficio la cancelación o en su caso la baja en el padrón de las licencias de funcionamiento cuando estas tengan cinco años o más sin realizar el refrendo correspondiente, y

IV. Los contribuyentes que realicen actividades de comercio sin contar con la licencia de funcionamiento podrán solicitar se expida licencia provisional por cuatrimestre hasta dos veces siempre y cuando se esté en espera de la obtención de los dictámenes que se hacen mención en el párrafo primero de este artículo y cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables.

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará trámite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales tendrán la facultad de emitir estados de cuenta y/o cartas invitación de carácter informativo sin que se consideren resoluciones administrativas, ya que no constituyen instancia al tener como finalidad que el contribuyente conozca y regularice su situación fiscal.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal,

sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos serán recaudados por el Organismo

Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal y/o al Organismo por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa mensual se calculará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado, y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a 4.9866 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 415.5398 UMA.

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- El Impuesto Predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el Impuesto Predial, será menor a 6.4787 UMA.

Artículo 21.- Estarán exentos del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, cuando sean utilizados directamente por ellos.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en el presente capítulo.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

Artículo 23.- El Impuesto Predial de la Propiedad Rústica se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PROPIEDAD URBANA EDIFICADA

Artículo 25.- El Impuesto Predial de la Propiedad Urbana Edificada se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana edificada será de 0.7416 al millar.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS

Artículo 27.- El Impuesto Predial de los predios no edificados o ruinosos se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 1.854 al millar.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que

formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la tasa del impuesto será 0.50% sobre la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a 7.8674 UMA.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Los derechos, según corresponda, se pagarán:

I. Durante los primeros cinco días de cada mes;

II. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;

III. Cinco días antes de iniciar las actividades, o en su caso;

IV. En el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización, o visto bueno correspondiente, y

V. En el término que señale la sección correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual por m^2 UMA
Lugares exclusivos en zona turística.	1.4000
Lugares exclusivos fuera de la zona turística.	1.0000

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
1. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	
1.1. Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	0.4781
1.2. Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa Rosa Tapachula.	0.7275
1.3. Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	1.0912

1.4. Zona Turística que comprende las siguientes localidades: Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.4446

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

Concepto	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
2. Puestos en tianguis	
2.1. En tianguis municipal	0.0604
3. Comercio ambulante	
3.1 Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial, pagarán	0.3534
3.2. Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán:	0.0312
4. Por comercio en general	
4.1. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán:	0.7271
4.2. Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	0.0604

4.3. Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	0.1816
5. Paraderos y módulos publicitarios	
5.1. Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	0.1351
5.2. Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	0.5092
5.3. Otros usos de piso, por metro lineal	0.7271
6. Anuencias	
6.1. Tortillería	55.8824
6.2. Purificadora	55.8824
6.3 Carnicería	55.8824

Para los efectos de los casos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Mercados	
1.1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	0.0644
1.2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Municipio a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	15.1597
1.3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales del mercado municipal San José el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	2.7618
1.4. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	9.8212

1.5. Por reposición de tarjeta de pago	0.4748
1.6. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	0.4414
1.7. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	0.4414
1.8. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	1.8707
1.9 Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
1.9.1 Locatarios	0.0416
1.9.2 Público en general	0.0520
1.10. Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	10.8278
Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado	
Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la ley de ingresos vigente.	
2. Centros de Abasto	
2.1. Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto.	12.5130

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

Concepto	Tipo de Descarga	UMA
1. A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	4.1675
	Tonelada de materia orgánica	4.1675

2. A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	1.2471

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

I. En los conceptos previstos en la tabla siguiente:

Uso / Destino	Metro Lineal, Cuadrado y/o Cúbico por Día UMA
1. Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, electrificaciones, de telefonía, T.V. por cable, y otros se considerarán metro lineal. Nota: La cepa de excavación para dichos conceptos no deberá exceder las dimensiones de 40 cm. de ancho y 1 metro de profundidad.	0.2494
2. Las construcciones de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banqueta, andadores, y otros, se considerarán metro cuadrado	0.2494
3. Por la construcción de tapiales provisionales en la vía pública se considerarán metro cuadrado	0.4053
4. Los trabajos de excavación que superen las dimensiones antes mencionadas en el numeral 1 serán considerados por metro cúbico	0.6236

II. Por el levantamiento topográfico para servicios diversos 17.0027 UMA por día.

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m^2	0.2494
2. Por cada 1.00 metro lineal	0.1663
3. Por cada elemento	0.1663

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES

Artículo 37.- Los derechos por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado, conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A perpetuidad, por metro cuadrado	0.8314

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PARA PARA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el presente artículo.

Concepto	UMA
1. Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de	

telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:	
1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	279.5677
1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	163.1677
1.3. Instalación de estación terrena	232.7998
2. Por regularización de licencia para colocación o instalación de estructura de los sistemas de telecomunicación:	
2.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	559.1353
2.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	325.8158
2.3. Instalación de estación terrena	465.5997
3. Por la licencia de reubicación de estructuras y/o antenas de telecomunicación	139.7800
4. Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular, de conformidad con el considerando QUINTO incisos a) y b) del Acuerdo IFT-007-2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de febrero de 2020. Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	250.0000

Para el presente ejercicio fiscal, las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, uso de suelo, salud y ecología respectivamente, así como de las demás verificaciones que se señalan en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Así mismo, es obligación de las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares a señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del municipio, y en su caso domicilio convencional.

A más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad

municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros, casetas telefónicas o ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Casetas telefónicas, mensualmente por cada una: 0.8418 UMA.

II. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno: 0.7275 UMA.

III. Instalaciones de cableado en las áreas públicas del Municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagarán mensualmente:

Concepto	UMA
1. Telefonía:	0.0104
2. Transmisión de datos:	0.0104
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0104
4. Por línea de fibra óptima telefónica	0.0104

IV. Distribución de gas, gasolina y similares: 0.0104 UMA

V. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:

Concepto	UMA

1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	2.7749
2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea.	20.7649
3. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica).	27.6762
4. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.	2.7749
5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.	41.5298
6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros.	41.5714

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Artículo 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Trámite	UMA
1. Copias de planos y cartografías:	
1.1. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	5.6329
1.2. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	5.6329
1.3. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en archivo digital no manipulable.	15.6932

1.4. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en archivo digital no manipulable	7.8570
2. Trabajos catastrales especiales:	
2.1. Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m^2.	8.3455
3. Servicios y Trámites Catastrales:	
3.1. Expedición de cuenta y/o clave catastral nueva por regularización de predio.	1.6732
3.2. Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.0094
3.3. Inscripción de anotaciones catastrales por cambio de identidad.	1.4966
3.4. Inscripción o actualización de número oficial.	2.0786
3.5. Inscripción por embargo.	1.4966
3.6. Rectificación de datos.	1.6629
3.7. Cesión de Derechos Ejidales.	10.0083
3.8. Expedición de constancias de no inscripción catastral.	5.0094
3.9. Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	10.0083
3.10. Cancelación o rectificación de folios de ISABI.	1.6629
3.11. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1.6732
3.12. Actualización de construcción por demolición o verificación de terreno baldío.	6.6722
3.13. Servicios catastrales en general.	6.3500
3.14. Derecho de trámite de escrituración por predio.	1.6732
3.15. Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	
3.15.1. De $1.00 a $500,000.00	5.8408
3.15.2. De $500,001.00 a $1,000,000.00	8.3555
3.15.3. De $1,000,001.00 a $3,000,000.00	12.5130

3.15.4. De $3,000,001.00 a $5,000,000.00	16.6805
3.15.5. De $5,000,001.00 a $10,000,000.00	20.8584
3.15.6. De $10,000,001.00 a $,20,000,000.00	33.3714
3.15.7. De $20,000,001.00 a $30,000,000.00	50.0520
3.15.8. De $30,000,001.00 a $40,000,000.00	66.7429
3.15.9. De $40,000,001.00 a $50,000,000.00	83.4234
3.15.10. De $50,000,001.00 a $60,000,000.00	100.1039
3.15.11. De $60,000,001.00 a $70,000,000.00	116.7948
3.15.12. De $70,000,001.00 a $80,000,000.00	133.4754
3.15.13. De $80,000,001.00 a $90,000,000.00	145.4999
3.15.14. De $90,000,001.00 a $100,000,000.00	166.8584
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada $10,000,000.00 excedentes.	20.8584
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de 3.9316 UMA y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.3974
3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.7994
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.0779
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.4234
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.7689
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.1039
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.4494

3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.7948
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.1403
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.4754
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.8208
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.6805
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.0260
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.7169
3.19.3. De 11 a 20 lotes	58.3974
3.19.4. De 21 a 40 lotes	66.7429
3.19.5. De 41 a 60 lotes	75.0779
3.19.6. De 61 a 80 lotes	83.4234
3.19.7. De 81 a 100 lotes	91.7689
3.19.8. De 101 a 200 lotes	100.1039
3.19.9. De 201 a 300 lotes	108.4494
3.19.10. De 301 a 400 lotes	116.7948
3.19.11. De 401 a 500 lotes	125.1403
3.19.12. De 501 a 600 lotes	133.4754
3.19.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	16.6805
3.20. Reversión de subdivisión o fusión de predios	
3.20.1. De 2 a 5 lotes	6.2565
3.20.2. De 6 a 10 lotes	10.4292
3.20.3. De 11 a 20 lotes	29.1935
3.20.4. De 21 a 40 lotes	33.3714
3.20.5. De 41 a 60 lotes	37.5390
3.20.6. De 61 a 80 lotes	41.7169
3.20.7. De 81 a 100 lotes	45.8844
3.20.8. De 101 a 200 lotes	50.0520
3.20.9. De 201 a 300 lotes	54.2299
3.20.10. De 301 a 400 lotes	58.3974

3.20.11. De 401 a 500 lotes	62.5650
3.20.12. De 501 a 600 lotes	66.7429
3.20.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	8.3455
3.21. Cancelación de escritura	10.0083
3.22. Liberación de patrimonio familiar de escritura	5.8304
3.23. Rectificación de escritura	10.0083
3.24. Presentación de testimonio por desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
3.24.1. De 2 a 5 inmuebles	25.0260
3.24.2. De 6 a 10 inmuebles	41.7169
3.24.3. De 11 a 20 inmuebles	58.3974
3.24.4. De 21 a 40 inmuebles	66.7429
3.24.5. De 41 a 60 inmuebles	75.0883
3.24.6. De 61 a 80 inmuebles	83.4234
3.24.7. De 81 a 100 inmuebles	91.7689
3.24.8. De 101 a 200 inmuebles	100.1143
3.24.9. De 201 a 300 inmuebles	108.4494
3.24.10. De 301 a 400 inmuebles	116.7948
3.24.11. De 401 a 500 inmuebles	125.1403
3.24.12. De 501 a 600 inmuebles	133.4858
3.24.13. De 601 a 700 inmuebles	141.8208
3.24.14. De 701 a 800 inmuebles	150.0520
3.24.15. De 801 a 900 inmuebles	158.5117
3.24.16. De 901 a 1000 inmuebles	166.8572
3.24.17. De 1001 en adelante	208.5741
3.25. Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	10.0187
3.26. Liberación del usufructo vitalicio	8.3455
3.27. Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	
3.27.1. En caso de extinción total de fideicomiso	37.5390
3.27.2. En caso de extinción parcial de fideicomiso	4.1675

3.28. Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	50.0520
3.29. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	37.5390
3.30. Por predio adicional tramitado.	4.1675
3.31. Asignación de cuenta catastral por lotificación, constitución de régimen de condominio, fusión y/o división de predios	4.2507
3.32. Presentación de segundo testimonio	12.5130
3.33. Escritura de Protocolización de apeo y deslinde.	2.8165
3.34. Pagos catastrales diversos:	
3.34.1. Por resellar escritura ya solventada por causa no imputables a la Dirección de Catastro.	1.4966
3.35. Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	
3.35.1. De $1.00 a $500,000.00	6.6722
3.35.2. De $500,001.00 a $1,000,000.00	12.5130
3.35.3. De $1,000,001.00 a $2,000,000.00	16.6805
3.35.4. De $2,000,001.00 a $3,000,000.00	20.8584
3.35.5. De $3,000,001.00 a $4,000,000.00	25.0260
3.35.6. De $4,000,001.00 a $5,000,000.00	29.2039
3.35.7. De $5,000,001.00 a $6,000,000.00	33.3714
3.35.8. De $6,000,001.00 a $7,000,000.00	37.5390
3.35.9. De $7,000,001.00 a $8,000,000.00	41.7169
3.35.10. De $8,000,001.00 a $9,000,000.00	45.8844
3.35.11. De $9,000,001.00 a $10,000,000.00	50.0520
3.35.12. Sumando al numeral anterior por cada $1,000,000.00 manifestado	3.7518

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 41.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencia anual para venta de bebidas alcohólicas:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Casino de apuestas	1,117.6886
2. Centro nocturno	334.9917
3. Cantina con o sin venta de alimentos	209.3703
4. Bar	167.4962
5. Restaurant Bar	167.4962
6. Discoteca	184.2468
7. Salón de fiestas	150.7465
8. Depósito de bebidas alcohólicas	150.7465
9. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	167.4962
10. Venta de cerveza en espectáculo público	83.7480
11. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	334.9917
12. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	167.4962
13. Servibar	100.4977
14. Depósito de cerveza	100.4977
15. Productor de alcohol potable en envase cerrado	100.4977
16. Cervecería con o sin venta de alimentos	125.6445
17. Productor de bebidas alcohólicas	284.0292
18. Venta de cerveza en restaurante	83.7480
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	117.2472
20. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	66.9985
21. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	167.4962

22. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	83.7480
23. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en almacén o distribuidora	586.2366
24. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	418.7405
25. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.6886
26. Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180

II. Permisos temporales (costo por día)

Tipo de Eventos	UMA
1. Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas	4.1875
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	8.3749
3. Venta de cerveza en espectáculos públicos	83.7480
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	125.6223
5. Jaripeo	55.8824
6. Jaripeo – Baile	55.8824
7. Explanada	55.8824

III. Por el refrendo de la licencia:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Centro nocturno	133.9969
2. Cantina con o sin venta de alimentos	83.7480
3. Bar	66.9985
4. Restaurant Bar	66.9985
5. Discoteca	73.6982
6. Salón de fiestas	60.2986
7. Depósito de bebidas alcohólicas	60.2986

8. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	66.9985
9. Venta de cerveza en espectáculo público	33.4993
10. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	133.9969
11. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	66.9958
12. Servibar	40.1991
13. Depósito de cerveza	40.1991
14. Productor de alcohol potable en envase cerrado	40.9754
15. Cervecería con o sin venta de alimentos	50.2488
16. Productor de bebidas alcohólicas	93.1404
17. Venta de cerveza en restaurante	33.993
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	46.8990
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	26.7994
20. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	66.9985
21. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	33.4993
22. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	234.4946
23. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	167.4962
24. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.6886
25. Casino de apuestas	1,117.6886

IV. Para otorgar la conformidad para la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos de producción, almacenamiento, distribución o expendio de bebidas alcohólicas que se ubiquen en el Municipio de Bahía de Banderas, se regulará en el Reglamento Municipal respectivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley que Regula los

Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit;

V. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo;

VI. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal, y

Los pagos de permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y SU PRÓRROGA.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a

zonas de:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales.	20.3271
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf:	
2.1. Hasta 500 m^2 de terreno.	16.2617
2.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	24.3926
2.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno.	40.6544
2.4. De 5,001 a 10,000 m^2 de terreno.	56.9162
2.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional.	3.6696
3. Habitacional:	
3.1. Hasta 500 m^2 de terreno	8.1308
3.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	12.1963
3.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	24.3926
3.4. De 5001 a 10,000 m^2 de terreno	40.6544
3.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional.	2.4483
4. Comercial	36.5890
5. Servicios	24.3926
6. Industrial	24.3926
7. Equipamiento	8.1309
8. Infraestructura	8.1309

b) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 27 y 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	40.6544
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf:	
2.1. Hasta 500 m^2 de terreno	81.3087

2.2. De 501 a 1000 m² de terreno.	121.9632
2.3. De 1001 a 5000 m² de terreno	142.2852
2.4. De 5,001 a 10,000 m² de terreno	203.2720
2.5. De 10,001 m² de terreno en adelante, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional.	15.2453
3. Habitacional:	
3.1. Hasta 500 m² de terreno	48.7852
3.2. De 501 a 1000 m² de terreno.	65.0471
3.3. De 1001 a 5000 m² de terreno	81.3088
3.4. De 5001 a 10,000 m² de terreno	162.6178
3.5. De10,001 m² de terreno en adelante, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional	12.1964
4. Comercial por cada 2,000 m²	81.3088
5. Servicios	81.3088
6. Industrial	48.7852
7. Equipamiento	16.2617
8. Infraestructura	16.2617

c) Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

m²	UMA
1. Hasta 5000 m²	81.3088
2. De 5,001 a 10,000 m² de terreno	121.9633
3. De 10,001 m² de terreno en adelante, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional	9.1471

d) Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos:

Uso / Destino	UMA

1. Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	2.5553
2. Habitacional:	
2.1. Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 m^2 de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	48.3837
2.2. De 251 a 500 m^2 se pagará por m^2 de construcción	0.2242
2.3. De más de 500 m^2 de construcción se pagará por m^2 de construcción.	0.3252
3. Comercial y de servicios por m^2 de construcción	0.8130
4. Industrial y Agroindustrial por m^2 de construcción	0.4878

e) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

Uso	UMA
1. Habitacional	0.0162
2. Turístico Condominal, Turístico Hotelero y Residencial	0.0317

f) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 10,000 m^2 o parte proporcional	81.3088

g) Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	UMA por m^2 a urbanizar
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.0413
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	0.2438

3. Habitacional Medio	0.1625
4. Habitacional Popular	0.1224
5. Comercial	0.1625
6. Servicios	0.0814
7. Industrial	0.2030
8. Equipamiento	0.0814
9. Infraestructura	0.0814

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h) Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 metro cúbico:	
1.1. Habitacional	0.0624
1.2. Residencial y comercial	0.1301

i) Por emitir la autorización para tala, poda o reubicación de ejemplares arbóreos anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	0.5082
2. De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	1.5244
3. De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	3.5572
4. De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	15.2455

Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.

j) Por emitir la autorización para desmontes deshierbes y limpieza de lotes o predios anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.0651

k) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.8129

l) Por emitir constancia de derecho de preferencia:

Uso / destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales	3.1179
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf:	
2.1. Hasta 500 m^2 de terreno	32.3945
2.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno	48.5970
2.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	80.9915
2.4. De 5,001 a 10,000 m^2 de terreno	113.3964
2.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional	4.7495
3. Habitacional:	
3.1. Hasta 500 m^2 de terreno	16.2025

3.2. De 501 a 1000 m² de terreno.	24.2985
3.3. De 1001 a 5000 m² de terreno	48.5970
3.4. De 5001 a 10,000 m² de terreno	81.0019
3.5. De 10,001 a 50,000 m² de terreno, por cada 1,000 m² de terreno o parte proporcional.	3.1698
4. Comercial	72.8954
5. Servicios	48.5970
6. Industrial	69.3827
7. Equipamiento	16.2025
8. Infraestructura	16.2025

m) Por formato impreso de Bitácora de Obra de Edificación y de Urbanización:

Concepto	UMA
1. Bitácora de obra para construcciones menores a 200 m²	2.0800
2. Bitácora de obra para construcciones mayores a 200 m²	4.8639

n) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m²	0.0814

II. Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
1. De 1 m² a 50,000 m² de terreno	485.9697
2. De 50,001m² a 100,000 m² de terreno	728.9441
3. De 100,001m² a 200,000 m² de terreno	971.9289
4. De 200,001 m² de terreno en adelante	1,214.9137

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción que proyecte sombra, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

La calificación del proyecto se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en la presente sección.

Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes.

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	0.4066
2. Residencial.	
2.1. Residencial, Habitacional en Condominio Habitacional medio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.8129
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1. Viviendas de hasta 50.00 m^2 de construcción.	9.7571
3.2. Viviendas de 51.00 hasta 100.00 m^2 de construcción.	12.1964
3.3. Viviendas de 101.00 hasta 200.00 m^2 de construcción.	14.6709
3.4. Vivienda de 201 m^2 de construcción en adelante	16.2622
4. Comercial y Servicios, obra nueva por cada m^2 de superficie del proyecto	0.6507
5. Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada m^2 de superficie del proyecto	0.3252
6. Industrial, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.1625
7. Equipamiento, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.8129

8. Infraestructura, por cada m^2 de superficie del proyecto incluyendo vialidades	0.8129
9. Espacios verdes y abiertos, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.0831

b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.0813

c) Por emitir la Licencia de construcción de acuerdo a lo siguiente:

La calificación del proyecto se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada a continuación:

Uso/Destino	UMA
1. Residencial:	
1.1. Habitacional Residencial, Habitacional en condominio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada m^2	1.7887
1.2. Habitacional Medio, Habitacional Medio en Condominio	1.2160
2. Habitacional:	
2.1. Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m^2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	Exento

2.2. Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m² de construcción	0.1224
2.3. Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 m² de construcción	0.1625
2.4. Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 m² de construcción	0.2438
3. Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados:	
3.1 Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m² de construcción:	0.3252
3.2 Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 m² de construcción:	0.4071
3.3 Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 m² de construcción:	0.4883
3.4 Habitacional, viviendas de 201.00 m² de construcción en adelante:	1.2200
3.5 Habitacional en condominio	1.2160
3.6 Residencial habitacional en condominio	1.8499
4. Comercial y Servicios	1.2200
5. Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.8129
6. Industrial y Agroindustrial	0.6097
7. Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.4071
8. Equipamiento	0.3737
9. Infraestructura	0.3737
10. Construcción de campos de golf, por m²	0.2035
11. Construcción de albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por m³	2.0330
12. Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por m²	0.8129
13. Construcción de palapas rústicas, por m²	0.4071

d) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	UMA
1. Bardeo por metro lineal:	
1.1. En predio rústico	0.1224
1.2. En predio urbano	0.2035
2. Remodelación de fachada:	
2.1. Para uso habitacional, por m^2	0.3738
2.2. Para uso comercial, por m^2	0.6506
3. Remodelación de Construcción por m^2	
3.1. Remodelación en uso habitacional por m^2	0.5693
3.2. Remodelación en uso residencial y/o condominal por m^2	0.7275
4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por m^2	0.7319
5. Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semi abiertas patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanes, remodelaciones de palapas, pisos, firmes, etc.	0.2435
6. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por m^2	0.2435
7. Para demoliciones en general, por m^2	0.3248
8. Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	32.5001
9. Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	0.4071
10. Por la entrega–recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	1.6260
11. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	24.3921
12. Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	8.1311
13. Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por m^2.	1.6260
14. Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	0.4071

e) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran.

El tiempo límite de dichas autorizaciones será de un año y tendrán carácter de revocables

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m^2, o fracción	0.0813
2. Por cada 1.00 metro lineal, o fracción	0.0416

IV. Para la prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje bimestral de su importe conforme a la Ley Vigente
1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 50% de avance, y que sean prorrogadas en un plazo no mayor al último día de vencimiento de su autorización: (Vencido el plazo de vigencia de la licencia o autorización, no podrá otorgarse o concederse prórroga y deberá pagar los derechos por una licencia nueva)	15%

a) La prórroga de la vigencia de la autorización de urbanización o de la edificación será hasta por un plazo de 365 días naturales.

b) Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.

c) La prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado,

obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

d) Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en la fracción III inciso b) del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Coordinación de Inspectores:

Superficie	UMA
1. Por obras de hasta 70 m^2	1.6263
2. Por obras mayores a 70 m^2	4.8786

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 43.- Por concepto de la supervisión de:

I. Las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio.

II. Y por concepto de la supervisión de obras públicas a las que se refieren los

artículos 35 y 36, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de los Vistos Buenos solicitados por los particulares y/o empresas, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 44.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

Artículo 45.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Designación de Alineamiento y Número Oficial:

Tipo de construcción	UMA
1. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:	
1.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	3.2523
1.2. Habitacional por autoconstrucción	Exento
1.3. Habitacional en general	0.2438
1.4. Comercial	1.2200
1.5. Servicios	1.2200
1.6. Industrial y Agroindustrial	1.2200
1.7. Equipamiento	0.8129
1.8. Infraestructura	0.8129
Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.	
2. Designación de números oficiales:	

2.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	12.1964
2.2. Habitacional por autoconstrucción	Exento
2.3. Habitacional en general	1.6261
2.4. Comercial	9.7571
2.5. Servicios	9.7571
2.6. Industrial y Agroindustrial	1.2200
2.7. Equipamiento	0.8129
2.8. Infraestructura	0.8129
Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección. No se otorgarán constancias de alineamientos y números oficiales a predios que no estén situados frente a vía pública y/o privada.	

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

Artículo 46.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	24.3921
2. Turístico	36.5896
3. Residencial	32.5233
4. Habitacional:	17.8882
5. Comercial	22.7662
6. Servicios	17.8882
7. Industrial y Agroindustrial	14.6351
8. Equipamiento	8.1311
9. Infraestructura	8.1311

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE PERITAJES

Artículo 47.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por m^2:	
1.1. Turístico	0.2438
1.2. Residencial	0.2438
1.3. Habitacional	0.0813
1.4. Comercial	0.1623
1.5. Servicios	0.1623
1.6. Industrial y Agroindustrial	0.2438
1.7. Equipamiento	0.0813
1.8. Infraestructura	0.0000
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	9.7571

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 48.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	UMA
1. Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	16.2617

2. Habitacional:	
2.1. Hasta 100.00 m²	4.0655
2.2. Hasta 200.00 m²	6.5047
2.3. Hasta 300.00 m²	12.1964
2.4. Más de 300.00 m²	16.2617
3. Comercial	16.2617
4. Servicios	12.1964
5. Industrial y Agroindustrial	6.5047
6. Equipamiento	4.8786
7. Cajón de estacionamiento y/o bodega	4.0655

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

b) Por designación de cada cajón de estacionamiento, bodega y cualquier área común de uso exclusivo para constituirlas bajo régimen de propiedad de condominio, según el tipo:

Concepto	UMA
1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico, Hotelero	2.4393
2. Habitacional:	
2.1. Hasta 100.00 m²	0.8129
2.2. Hasta 200.00 m²	0.9754
2.3. Hasta 300.00 m²	1.2196
2.4. Más de 300.00 m²	1.4634
3. Comercial	3.2442
4. Servicios	3.2442
5. Industrial y Agroindustrial	3.2442
6. Equipamiento	2.4393

c) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso

o destino, para constituirlas bajo régimen de propiedad en condominio

Concepto	UMA
Designación de área común	1.7985

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.

d) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

Concepto	UMA
1. Plano del Municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.0571
2. Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.0571

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD

Artículo 49.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener la constancia de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda:	
1.1. Habitacional popular en general.	8.1307
1.2. Habitacional Popular para Fraccionamientos	12.964
1.3. Habitacional residencial medio	16.2617
1.4. Habitacional residencial	48.7850

2. Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	
2.1 Cuarto de hotel y motel.	40.6544
2.2 Cuarto, suite o junior suite.	48.7850
2.3 Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	60.9816
2.4 Unidad de tiempo compartido.	60.9816
3. Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	0.8131
4. Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado.	0.8131
5. Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	0.4063
6. Visto bueno para negocios, industrias y empresas por metro cuadrado construido.	0.1625
7. Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja:	0.3252

Artículo 50.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota fija anual UMA
1. Vivienda unifamiliar	3.5296
2. Vivienda dúplex	5.8827
3. Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	35.2963
4. Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	58.8273
5. Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	82.3582

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 51.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores y contratistas, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite:	
1.1. Inscripción	40.6544
1.2. Refrendo	20.3272
2. Registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por trámite:	
2.1. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	8.2358
2.2. Inscripción de Contratistas de Obra Pública	8.2358
2.3. Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	4.1180
3. Registro de proveedores de bienes o servicios no previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, por trámite:	
3.1. Inscripción	19.6633
3.2. Refrendo.	9.8316
4. Registro de proveedores de artesanías	Gratuito
5. Registro de contratistas de obra pública y/o servicios relacionados con los mismos, por trámite:	
5.1. Inscripción	56.6930
5.2. Refrendo	28.3517
6. Registro de proveedores de bienes o servicios al padrón respectivo, por trámite.	

6.1. Inscripción	8.5221
6.2. Refrendo	4.2611
7. Derechos de Inscripción en el fundo Municipal, por trámite.	3.8142

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 52.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	101.6360
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito.	101.6360
c) Dictamen de Estudio Especiales	104.6851
d) Licencia Ambiental Municipal	85.0000
e) Dictamen de Estudio de Riesgo Ambiental	100.0000
f) Registro de Plan Contingencia Ambiental	6.0000
g) Constancia de Condiciones Ambientales de Empresas	3.0000
h) Informe Preventivo	100.0000
I) Modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	101.6360

Por la constancia en materia de impacto ambiental para las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que por la naturaleza de los giros comerciales que ejercen tienden a producir efectos negativos en el medio ambiente y en la salud humana, así como de aquellas personas físicas o morales que por proyecto lo amerite, tienen la obligación de obtener el registro y posteriormente el refrendo del mismo, y se causarán conforme a lo siguiente:

Por la expedición inicial de la constancia por el registro de impacto ambiental, se pagará la cantidad de 9.0000 UMA, respecto de los siguientes giros comerciales;

1. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
2. Transportes de Residuos Sólidos Urbanos.
3. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
4. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos.
5. Fábrica o envasadora o planta.
6. Gasolineras o gaseras.
7. Hoteles, moteles, casa de huéspedes, bungalows, casa hotel y servicios de hospedaje en general.
8. Cines y teatros.
9. Centro y/o recinto para eventos.
10. Empresas de telecomunicaciones.
11. Plazas o centros comerciales.
12. Parques acuáticos y/o centros recreativos.
13. Servicios crematorios y/o servicios funerarios.
14. Centros nocturnos y casinos de apuestas.
15. Bares.
16. Discotecas.
17. Cafeterías y Restaurantes
18. Venta y almacén de productos químicos e industriales.
19. Venta de gases industriales.
20. Laboratorios.
21. Instituciones financieras.
22. Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Consultorios.
23. Tiendas departamentales, autoservicio, conveniencia y supermercados.
24. Fumigadoras.
25. Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables.
26. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos.
27. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración.
28. Marmolerías y azulejos.
29. Renta de baños portátiles.
30. Agro insumos y similares.
31. Transgénicos.

32. Puerto o Club deportivo o similares.
33. Envasadoras.
34. Central o terminal camionera.
35. Paqueterías o mensajerías.
36. Tabaquera.
37. Venta de cementos y productos relacionados.
38. Producción de hielo.
39. Venta de materiales para la construcción y/o plomería.
40. Constructoras.
41. Venta de tabla roca y material prefabricado.
42. Club de yates.
43. Alquiler de automóviles.
44. Alquiler de maquinaria y equipo para construcción.
45. Centros de almacenamiento y transformación de materia prima forestales (carpinterías, maderererías, fábrica de muebles).

Los titulares de unidades económicas de los giros a que hace referencia el párrafo anterior del presente artículo, están obligados al pago por el refrendo del registro de impacto ambiental, el cual se pagará a razón de 4.0000 UMA.
El pago del refrendo del registro al padrón de este derecho, se causará de manera anual y deberá pagarse de manera conjunta con los derechos establecidos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 53.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
1. Nacimientos: Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	

1.1. Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
1.2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.8535
1.3. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	6.4747
1.4. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.4747
1.5. Por trascripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	8.0960
2. Reconocimientos:	-
2.1. Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.2. Reconocimiento de identidad de género.	4.4170
2.2.1 Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género:	Exento
2.3. Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.8639
2.4. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.2854
2.5. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	7.2854
3. Matrimonios:	
Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
3.1. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	4.8535
3.2. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	7.4400
3.3. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	9.1000
3.4. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.9600
3.4.1. Por constancia de matrimonio.	0.8106

3.4.2. Por solicitud de matrimonio.	4.2426
3.4.3 Por solicitud de matrimonio en zona hotelera.	5.8600
3.5. Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero.	9.1000
3.6. Cambio de régimen matrimonial.	6.0000
3.7 Régimen de separación de bienes	1.7351
3.8 Régimen Sociedad Conyugal	1.7351
4. Divorcios:	
Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
4.1. Solicitud de divorcio administrativo.	11.5300
4.2. Registro de divorcio administrativo.	10.7200
4.3. Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias.	6.8801
4.4. Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	8.0960
4.5. Registro de divorcio por sentencia ejecutoria.	9.7173
4.6. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias.	6.8801
4.7. Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.0000
4.8. Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	10.0000
5. Adopciones:	
5.1. Por actas de adopción:	Exento
6. Defunciones:	
Por actas de defunción:	
6.1. Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.	1.2160
6.2. Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	5.6745
6.3. Fuera de la oficina en cualquier horario.	9.7173
6.4. Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	4.4300

6.5. Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos previa autorización de la autoridad competente.	2.4319
6.6. Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio y/o dentro de la república mexicana y/o en el extranjero.	3.2426
6.7. Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	8.9600
7. Servicios diversos:	-
7.1. Derecho por Formato Único para Actas de Nacimiento del Registro Civil	0.1927
7.2.. Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil	0.4885
7.3. Certificación de actas del Registro Civil formato oficial	0.3949
7.4. Modificación de actas del registro civil	3.0300
7.5. Rectificación de actas del registro civil	2.0266
7.6. Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	Exento
7.7. Fotocopias certificadas de libros de registro del Registro Civil formato oficial	1.4100
7.8. Constancias de certificación de documentos del archivo del Registro Civil, por cada hoja.	1.0300
7.9. Constancia de inexistencia de actas del Registro Civil.	0.8106
7.10. Anotación marginal en acta de nacimiento.	2.0266
7.11. Copias certificadas de capitulaciones. Matrimoniales formato oficial.	1.0081
7.12. Copias certificadas de Derecho por Formato Único para Actas del registro Civil foráneas de otros municipios del Estado de Nayarit. Formato oficial	0.6651
7.13. Copias certificadas de Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil foráneas de otros Estados de la República Mexicana. Formato Oficial	1.3511

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y

CERTIFICACIONES

Artículo 54.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por los siguientes servicios:	
1. Constancia para trámite de pasaporte	1.6732
2. Constancia de dependencia económica	0.8314
3. Constancia de reconocimiento de firmas, por cada una	0.8314
4. Constancia de residencia	0.8314
5. Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.8314
6. Expedición de Constancia de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.8314
7. Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.8314
8. Por constancia de buena conducta, de conocimiento	0.8314
9. Por constancia de no adeudo del impuesto predial	0.8314
10. Constancia de no reclusión	1.2471
11. Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal:	
11.1. Persona Física	0.8106
11.2. Personas Morales	0.8106
12. Tarjeta de identificación de giro	1.0000
13. Licencia de Funcionamiento	2.0000
14. Constancia de no infracción de ordenamientos municipales	1.0000
II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
1. Por búsqueda y consulta de expediente	Exento
2. Por la expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
3. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia	$1.50

4. Copias certificadas de una hoja hasta el expediente completo	
4.1 Tamaño carta	$1.50
4.2 Tamaño Oficio	$2.00
5. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja de 1 a 20	Exento
6. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja, a partir de la veintiuna	$1.50
7. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
7.1. Si el solicitante aporta el medio magnético (Disco compacto o Dvd) en el que se realice la reproducción.	Exento
7.2. Si el solicitante no aporta el medio magnético (Disco compacto o Dvd) en el que se realice la reproducción.	0.1237
7.3. Si el solicitante aporta en medios magnéticos denominados USB (por sus siglas en inglés)	Exento
7.4. Si el solicitante no aporta en medios magnéticos denominados USB (por sus siglas en inglés)	1.1328
8. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	0.7067
9. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	1.1848
II.1 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:	
1. Constancia de No Adeudo	0.8236
2. Constancia de No Servicio	0.8236
3. Cambio de Propietario Contrato de Agua	0.8236
4. Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	0.8236
II.2 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.	385.5793

1. La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior	0.8236
III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:	
1. Por promotor	28.3517
2. Por comercializador	59.1249
3. Duplicado de promotor	28.3517
4. Duplicado de comercializador	59.1249
IV. Por constancia de verificación sanitaria, tratándose de personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionen estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido a través de internet mediante plataformas digitales de hospedaje.	2.0000

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 55.- Los derechos por servicios prestados por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social a través de la coordinación de salud y de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, de acuerdo a sus reglas operativas se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Certificaciones Médicas:	

1. Área Médica A:	
1.1. Consulta médica a la población abierta	0.0000
1.2. Certificación a boxeadores	0.8131
1.3. Certificación a vendedores de alimentos	0.8131
1.4. Vo.Bo. Coordinación de Salud Municipal	0.8131
2. Área Médica B:	
2.1 Certificación Medica de control Sanitario	1.7481
2.2 Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	1.6263
II. Consultas Médicas: Área dental:	
1. Consulta dental a la población abierta	0.0000
2. Radiografía peri-apical	0.0000
3. Aplicación tópica de flúor	0.0000
4. Dertraje (limpieza Dental)	0.0000
5. Obturación con amalgama	0.0000
6. Obturación de resina foto polimerizable	0.0000
7. Endodoncia 1 conducto	0.0000
III. De las cuotas de inscripción para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	3.1100
IV. De las cuotas mensuales para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	
1. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de hasta 100 salarios mínimos	
a) 1 infante:	7% sobre el salario neto reportado.
b) 2 infantes:	10% por dos menores del salario neto reportado.
c) 3 infantes:	12% por tres menores del salario neto reportado.
2. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 101 a 142 salarios mínimos.	

a) 1 infante:	9% sobre el salario neto reportado.
b) 2 infantes:	11% por dos menores del salario neto reportado.
c) 3 infantes:	13% por tres menores del salario neto reportado.
3. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 143 a 200 salarios mínimos.	
a) 1 infante:	10% sobre el salario neto reportado.
b) 2 infantes:	12% por dos menores del salario neto reportado.
c) 3 infantes:	14% por tres menores del salario neto reportado.

Los servicios que los Centros de Atención y Desarrollo Infantil que ofrecen a la sociedad en general, se distinguen por apoyar a familias de madres y padres trabajadores, mismos que brindan la confianza a esta estancia infantil sobre el cuidado, alimentación y protección de los menores albergados.

Los infantes recibidos, además de cumplir con la documentación que se requisita en la promoción del servicio, deben contar con una edad cumplida de 6 meses y hasta 3 años.

Las cuotas aplicadas serán a partir del ingreso mensual que el padre de familia o tutor comprueben a esta estancia infantil; misma estancia, valorará mediante un estudio socioeconómico el porcentaje asignado a cada infante registrado.

Los padres de familia o tutores que tengan más de un infante registrado, será considerado y su porcentaje de cuota será consignado a un menor costo, conforme a la tabla descrita previamente.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES, SU REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 56.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el Municipio

de Bahía de Banderas, Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones a, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncio y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:
La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Anuncio tipo cartelera de piso.	8.3455
2. Anuncio tipo pantalla electrónica	166.8468
3. Anuncio tipo estela por cara Max. 12m2	12.5130
4. Anuncio tipo navaja por cara Max. 24m2	41.7169
5. Anuncio tipo valla	12.5130
6. Anuncio tipo toldo	12.5130
7. Anuncio tipo rotulado	0.2286
7.1. Anuncio rotulado turístico con Iluminación	8.3455

7.2. Anuncio rotulado y/o adosado turístico sin iluminación	3.3361
7.3. Anuncio rotulado y/o adosado popular con iluminación	4.1675
7.4. Anuncio rotulado y/o adosado popular sin iluminación	1.6732
8. Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	2.5047
9. Colocación de pendones (hasta por 45 días)	5.0094
10. Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días	25.0260
10.1. Anuncio colgante de material rígido (Madera acrílico, etc.) en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas:	4.0220
10.2. Anuncio colgante de material rígido que sobrepasen las medidas establecidas en el numeral anterior:	10.0000
11. Anuncio inflable de piso (hasta por 20 días)	2.5047
12. Anuncio tipo poster para buses (por cara)	8.3455
13. Volanteo por millar (hasta por 20 días)	2.4215
14. Perifoneo. (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)	
14.1. Por día y por una unidad	0.0831
14.2. Unidad extra por día	53.5232
15. Garantía por publicidad de 1 a 100 pendones o carteles.	53.7310
16. Anuncio de Tipo Directorio.	5.000
17. Anuncio Irregular o de tramitación especial. (En refrendos) por m. lineal ó m2.	10.000
18. Pantalla cartel iluminado led colgante (sector inmobiliario) por pieza	5.000
19. Publicidad Móvil, Vehículos con plataforma publicitaria, rotulados total o parcialmente. Hasta por 20	50.0000

días. (en caso de trasporte público, solo se hará el cobro a establecimientos dentro del municipio).	
20. Banderines publicitarios. (1 a 20).	25.0260

El concepto en el numeral 15 se incrementará por cada rango de 1 a 100 en la misma cantidad.

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente sección deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad. Las sanciones por incumplimiento a que obliga el reglamento de la materia, tendrán que ser cubiertas en forma recíproca por los responsables solidarios.

Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 3.00 UMA, tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 6.00 UMA para aquellos giros que expendan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud copia del recibo de dicho pago.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas, se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA

1. Curso de primeros auxilios básicos.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.2974
Grupo de 11 a 15 personas	42.2469
Grupo de 16 a 20 personas	54.3234
Grupo de 21 a 25 personas	66.3895
Grupo de 26 a 30 personas	72.4382
2. Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.2974
Grupo de 11 a 15 personas	46.8821
Grupo de 16 a 20 personas	66.3895
Grupo de 21 a 25 personas	78.4868
Grupo de 26 a 30 personas	84.5043
3. Cursos de búsqueda rescate básicos.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.2974
Grupo de 11 a 15 personas	46.8821
Grupo de 16 a 20 personas	66.3895
Grupo de 21 a 25 personas	78.4660
Grupo de 26 a 30 personas	84.5043
4. Curso de simulacros de evacuación.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.3974
Grupo de 11 a 15 personas	46.8821
Grupo de 16 a 20 personas	70.3180
Grupo de 21 a 25 personas	82.0412
Grupo de 26 a 30 personas	93.7643
5. Curso de Iniciación al salvamento acuático individual	4.8015

En el caso de cursos no clasificados el costo será de 2.2864 UMA por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de 1.1328 UMA por día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

Artículo 58.- Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos; previo dictamen de la autoridad competente:

Concepto	UMA
1. De 1 a 4 empleados	3.5128
2. De 5 a 10 empleados	5.8616
3. De 11 a 20 empleados	11.7231
4. De 21 empleados en adelante	23.4359
5. Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L.	22.7084

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de: 1.1422 UMA por cada bomba de servicio.

I. Revisión de Planes internos de Protección civil, por 9.3000 UMA.

II. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: 2.8557 UMA.

III. El Visto Bueno para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública. (Puestos fijos, semifijos y ambulantes) 0.5438 UMA.

IV. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo 3.5296 UMA.

V. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los Servicios de Personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de

espectáculos públicos o privados con fines lucrativos, además de cubrir el pago en la Tesorería Municipal de las cantidades descritas en este artículo, se deberá considerar lo siguiente:

Para eventos de 1 a 8 horas:

Concepto	UMA
1. Paramédico	20.5610
2. Bombero	17.1342
3. Agente u oficial de protección civil	17.1342

Considerando un costo adicional de 1.7134 UMA por hora extra por persona.

VI. En caso de requerir apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para cubrir los eventos lucrativos, se deberá considerar el costo de:

Concepto	UMA
1. Agentes de policía preventiva de seguridad pública y/o policía vial de 1 a 8 horas.	17.1300

Considerando un costo adicional de 1.7200 UMA por hora extra por persona.

Artículo 59.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

Concepto	UMA
1. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo	7.0360
2. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	11.7231
3. A la ciudad de Tepic, sencillo	70.3180
4. A la ciudad de Guadalajara, sencillo	117.2002
5. Por kilómetro recorridos	0.3534

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

Concepto	UMA
1. Evento de 1 hora	29.2974
2. Evento de 2 horas	41.0206

3. Evento de 3 horas	52.7437
4. Evento de 4 horas	64.4565
5. Evento de 5 horas	76.1796
6. Por hora extra	17.5847

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza, servicio de pesado, uso de corral por 12 horas, lavado de vísceras, refrigeración hasta por 12 horas y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	UMA
1. Bovino	2.8996
2. Porcino	1.7772
3. Aves	0.0624
4. Ovicaprino	0.3949

II.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión municipal.

Zona	UMA por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende las localidades de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	1.0705	0.5716	0.2910
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba,	1.1952	0.6236	0.3430

Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.			
Zona Valle: que comprende las localidades de San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	1.3095	0.6859	0.3949
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	1.5088	0.7996	0.4569
Zona Urbana Costera 2: que comprende las localidades de Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.7100	0.9139	0.5712

Zona	UMA por acarreo		
	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino
Zona Serrana 1: que comprende las localidades de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	0.3949	0.1975	0.0994
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	0.4409	0.2155	0.1172

Zona Valle: que comprende las localidades de San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	0.5393	0.2586	0.1590
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	0.7602	0.3617	0.2496
Zona Urbana Costera 2: que comprende las localidades de Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.2143	0.5783	0.4900

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: 0.9769 UMA.

b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: 0.9769 UMA.

c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:

Concepto	UMA
1. Ganado vacuno, por kilogramo Bovino	0.0195
2. Ganado porcino por kilogramo	0.0195
3. Pollos y Gallina por kilogramo	0.0195
4. Embutidos por kilogramo	0.0195

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo de inspección federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Concepto	UMA
1. Estiércol por tonelada	0.6820

2. Esquilmos, por kilogramo	0.1927
3. Cebo, por kilogramo	0.0841

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 61.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 62.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombro, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a 0.0442 UMA por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del Ayuntamiento.

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	5.9551

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento de forma permanente, deberán formalizar con el Municipio dicho servicio a través de orden de pago, en el que se determinará el importe mensual y/o anual del derecho a devengar en función del costo que origine al Ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

a) A los fraccionamientos que, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no han sido entregados al Municipio.

b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.

c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por tonelada de escombro	3.9701
2. Por tonelada de materia orgánica	3.9701

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	16.2025

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	1.1536

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, ASESORÍAS, IMPRESIONES GRAFICAS, DICTAMEN Y OPINIÓN TÉCNICA EMITIDOS POR EL IMPLAN

Artículo 64.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de asesorías, la emisión de opiniones técnicas y/ o dictámenes técnicos; así como la solicitud de impresiones gráficas de cualquier tipo.

Los servicios relacionados en el párrafo anterior se ajustarán al pago de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
1. Por servicios informáticos	
1.1. Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía.	5.1964
2. Por servicios estadísticos	
2.1. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a color, por hoja.	5.1964
2.2. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a blanco y negro, por hoja.	4.6768
2.3. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en medio magnético proporcionado por el solicitante.	4.1571
2.4. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja a color.	0.5196
2.5. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja en blanco y negro.	0.4157
2.6. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, en medio magnético proporcionado por el solicitante, por hoja.	0.3118
3. Por servicios geográficos	

3.1. Impresión de planos cartográficos del municipio:	
3.1.1. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros a color.	5.7161
3.1.2. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros en blanco y negro.	4.6768
3.1.3. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, en digital por hoja de hasta 90 x 60 centímetros, proporcionando el dispositivo de almacenamiento el solicitante.	4.1571
4. Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios	-
4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por metro cuadrado.	0.0520
4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie.	0.1039

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO

Artículo 65.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "el reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD EN UMA ES:	EL COSTO X LITRO POR SEGUNDO EN UMA
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	9,911.0222	9,911.0222
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	6,000.8419	6,000.8419

Independientemente de los pagos anteriormente descritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Artículo 66.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de agua potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 litros por segundo, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	17.9944

2. Doméstico Medio	34.3453
3. Doméstico Residencial	67.0696
4. Comercial A	94.2360
5. Comercial B	33.2001
6. Comercial C	11.0686
7. Industrial	456.4806
8. Industrial A	228.2412

I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ pulgada y/o mayor a 0.19 litros por segundo, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 11,423.9242 UMA por cada litro por segundo, y II. Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que determine el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización. El pago deberá realizarse previo a la conexión del servicio.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 67.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios, para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4" ; del registro a la red colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	15.8855

2. Doméstico Medio	31.7713
3. Doméstico Residencial	47.6581
4. Comercial A	66.1175
5. Comercial B	18.3798
6. Comercial C	10.3928
7. Industrial	116.1731
8. Industrial A	25.7349

I. Por la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas de 600 litros por segundo los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del servicio de drenaje sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas;

II. Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que determine el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización;

III. En el caso de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 3,205.6506 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados, y

IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará el volumen calculado de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 11,722.24 UMA.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 68.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a las secciones contenidos en el presente capítulo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	Símbolo	Descripción
1	Lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m^3	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

Artículo 69.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en UMA. Todas las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la Ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I. En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios reglamentos, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás leyes estatales, federales y sus reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo, y

II. Cuando los usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 12 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 70.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de reúso de aguas residuales tratadas, será de 0.0709 UMA por metro cúbico.
De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% de la ley de ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2024.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno y escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para doméstico medio. Esto en caso de estar en proceso la instalación del sistema de medición.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas o particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de reúso de aguas residuales tratadas, la cuota mínima por metro cúbico de agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial "B" expuesta en la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 71.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros. (Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
I. Grasas y aceites	50	75
II. Sólidos suspendidos totales	150	200
III. Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
IV. Sólidos sedimentables	5	7.5
V. Nitrógeno total	40	60
VI. Fósforo total	20	30

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
I. Arsénico total	0.50	0.75
II. Cadmio total	0.50	0.75
III. Cianuro total	1.00	1.50
IV. Cobre total	10	15
V. Cromo hexavalente	0.50	0.75
VI. Mercurio total	0.01	0.015
VII. Níquel total	4	6
VIII. Plomo total	1	1.50
IX. Zinc total	6	9
X. Temperatura	De 15°C a máximo 40°C	
XI. PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de

contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las condiciones particulares de descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002- ECOL-1996.

I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en UMA por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en UMA por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en UMA por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento

de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango del incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico UMA	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro UMA
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	0.1171	1.1309
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.1260	1.1823
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	0.1359	1.2333
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	0.1459	1.2858
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.1557	1.3370
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.1657	1.3892
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	0.1756	1.4406
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	0.1855	1.3878
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.1945	1.5441
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.2044	1.5953
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	0.2143	1.6464
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	0.2243	1.6988
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.2365	1.7499
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.2559	1.8012
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	0.2654	1.8536
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	0.2676	1.9047
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.2741	1.9560
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.2837	2.0083
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	0.2933	2.0594
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	0.3030	2.1108
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	0.3126	2.1630
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	0.3222	2.2143
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	0.3318	2.2654
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	0.3415	2.3178
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	0.3511	2.3691
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	0.3597	2.4212
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	0.3694	2.4726
Mayor de 50.00	0.3694	2.5237

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario, y

III. Los usuarios que descarguen más de 250 m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Artículo 72.- Los derechos por servicios de aguas residuales y aguas residuales tratadas se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

a) La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 1.6739 UMA más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en las secciones respectivas del capítulo de derechos por el uso de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de esta Ley.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en las secciones respectivas.

b) Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 0.8482 UMA más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.

c) Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 0.0211 UMA por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

d) Cuando se tenga la necesidad de prestar los servicios a través de los camiones de desazolve propiedad del Organismo Operador a los Consejos de Agua, a particulares, comerciales e industriales, se realizará el cobro de la siguiente manera por hora, más gastos de traslados.

1. Consejos de Agua	10.3928 UMA por hora
2. Particulares	16.6286 UMA por hora
3. Comerciales e industriales	18.7071 UMA por hora
4. Cobro de traslado por kilómetro	0.2079 UMA por km

Los importes antes mencionados son más IVA.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

Artículo 73.- Los derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

I. Servicio del tipo doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días

a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el organismo operador.

a) Servicio doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar la tarifa en UMA, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado 20% del agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del agua	Costo Mensual Integrado
1. Doméstico popular	0.8210	0.1646	0.2869	1.2725
2. Doméstico medio	1.2684	0.2869	0.4400	1.9653
3. Doméstico residencial	1.9850	0.4000	0.6900	3.0750

b) Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c) Servicio medido del tipo doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m³	Tarifas en UMA por m³
1	de 0 a 20 m³	cuota mínima

2	de 21 a 30 m^3	0.0434
3	de 31 a 50 m^3	0.0505
4	de 51 a 100 m^3	0.0694
5	de 101 a 150 m^3	0.1129
6	de 151 a más	0.1434

d) Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el importe del consumo de agua
1. Drenaje y Alcantarillado	10%
2. Saneamiento	30%

e) Usuarios del tipo doméstico cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
1. Drenaje y Alcantarillado	0.4065
2. Saneamiento	0.4065

f) En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificará y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligatoriedades individuales según lo estipulado en la presente Ley y en el Reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere $424,712.10, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g) Para los condominios ya contratados en los que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicará para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación uso doméstico que corresponda, en servicio medido.

h) Para el uso doméstico en condominios, si las condiciones técnicas de las instalaciones internas lo permiten, previa verificación y aprobación del Organismo, éste podrá autorizar contratos individuales para cada unidad habitacional realizándose el pago por la incorporación al padrón de usuarios de 15.5893 UMA de cada servicio, no obstante, prevalecerá un contrato físico que amparará la toma general que deberá estar instalada con su medidor en vía pública previo a la entrada al condominio para ordenamiento y control del flujo de agua general que se sirva al mismo, que permita el fácil acceso para las verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macro medidor como principal volumen al que se le descontará para su pago, en su caso, las sumas de los volúmenes de las unidades habitacionales privativas, y la diferencia que resulte se considerará la dispuesta en las áreas comunes, la que se pagará en la tarifa conforme al rango que le corresponde en términos de la presente Ley; En este supuesto, deberá suscribir una manifestación de conformidad y aceptación condicionada para la prestación de los servicios en los términos que fije el Organismo Operador. En el caso de no estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales será ajustado en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

La clasificación de doméstico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el desarrollador respectivo y por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y

Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas;

II. Servicio del tipo comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en UMA, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio comercial en base a cuota fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA al equivalente a un consumo mínimo de 20 m^3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m^3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Por Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
1. Comercial A"	2.1683	0.2163	0.7588	3.1434
2. Comercial B"	1.4793	0.1481	0.5176	2.1450
3. Comercial C"	1.2575	0.1258	0.4401	1.8234

b) Servicio medido del tipo comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m^3	Tarifa en UMA/m^3
1	de 0 a 20 m^3	Cuota mínima de
2	de 21 a 30 m^3	0.1458
3	de 31 a 60 m^3	0.1493

4	de 61 a 100 m^3	0.1587
5	de 101 a 150 m^3	0.1723
6	de 151 a 200 m^3	0.1857
7	de 201 a 250 m^3	0.1937
8	de 251 a 300 m^3	0.1974
9	de 301 a 350 m^3	0.2011
10	de 351 a 400 m^3	0.2300
11	de 401 a 450 m^3	0.2400
12	de 451 a 500 m^3	0.2500
13	de 501 a 600 m^3	0.2600
14	de 601 a 700 m^3	0.2700
15	de 701 a 800 m^3	0.2800
16	de 801 a 900 m^3	0.2900
17	de 901 a 1000 m^3	0.3000
18	de 1,001 a más m^3	0.3100

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Usuarios del tipo comercial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
Drenaje y Alcantarillado	0.6503
Saneamiento	0.6503

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso

de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III. Servicio industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en UMA, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio industrial en base a cuota fija: A los usuarios de uso industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m^3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m^3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	3.1200	0.3100	1.0900	4.5200
Industrial "A"	3.1200	0.3100	1.0900	4.5200

b) Servicio medido del tipo industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m^3	Tarifa UMA/ m^3
1	de 0 a 20 m^3	cuota mínima
2	De 21 a 30 m^3	0.1587

3	De 31 a 60 m^3	0.1788
4	De 61 a 100 m^3	0.2023
5	De 101 a 150 m^3	0.2176
6	De 151 a 200 m^3	0.2199
7	De 201 a 250 m^3	0.2211
8	De 251 a 300 m^3	0.2234
9	De 301 a 350 m^3	0.2258
10	De 351 a 400 m^3	0.2270
11	De 401 a 450 m^3	0.2295
12	De 451 a 500 m^3	0.2600
13	De 501 a 600 m^3	0.2700
14	De 601 a 700 m^3	0.2800
15	De 701 a 800 m^3	0.2900
16	De 801 a 900 m^3	0.3000
17	De 901 a 1000 m^3	0.3100
18	De 1,001 a más m^3	0.3200

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Los usuarios del tipo industrial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice

el sistema de colectores cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua ≤ a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) litros por segundo, de superar esta demanda y/o los 20 m^3 mensuales de descarga de aguas residuales, pagará por litros por segundo de descarga de agua residual, y se aplicará el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	UMA
Drenaje y Alcantarillado	2.4391
Saneamiento	2.4391
Servicios el lps	**UMA**
Drenaje y Alcantarillado	Inciso f) de la fracción I del presente artículo
Saneamiento	Inciso f) de la fracción I del presente artículo

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo;

IV. Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, drenaje y alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizará estimado por el organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 hasta 20m^3 mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas

residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 20 m^3 mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Nayarit	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m^3	Tarifa en UMA
1	De 0 a 20 m^3	cuota mínima
2	De 21 a más m^3	0.0282

b) Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

SECCIÓN OCTAVA
MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT Y/O AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Artículo 74.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de medidas de apremio y multas que se originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales, atendiendo lo siguiente:

1. MEDIDAS DE APREMIO:

a) Cuando se verifique por el organismo, que un usuario realiza un mal destino o desperdicio de los servicios que presta el organismo, o bien, deje de cumplir alguna de las obligaciones hacia el organismo, se le impondrá como medida de apremio una sanción que oscilará entre los siguientes montos mínimos y máximos: de 2.3456 UMA hasta 7.8186 UMA.

En caso de reincidencia la multa oscilará entre 8.6005 UMA a 39.0933 UMA; conforme al hecho que será calificado por el Director General del Organismo

Operador.

Cuando el usuario sea calificado como habitual en realizar un mal destino o desperdicio de los servicios, como medida de apremio se aplicará la reducción de los servicios y se hará acreedor a una sanción por 51.9642 UMA.

b) Cuando el usuario deje de cumplir la obligación de pago por los servicios, de dos meses o más, como medida de apremio se le notificará el adeudo y se le requerirá de pago otorgándole el plazo de quince días para que solvente el adeudo, de no regularizar el adeudo dentro del plazo concedido, el Organismo Operador procederá a limitar los servicios, según sea el caso, lo cual generará el cargo de 4.7344 UMA para uso doméstico en tomas de hasta ½ pulgada y 7.8976 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 5.5283 UMA para uso de vecindarios de arrendamiento con tomas de hasta ½" pulgada y 7.8976 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 6.3181 UMA para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada y 7.8976 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 6.3181 UMA para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada y 9.4793 UMA con tomas de más de ½ pulgada.

Para hacer efectivo el cobro, el Organismo Operador podrá incluir en la factura/recibo inmediato siguiente el cargo que corresponda.

c) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación, así como el volumen de agua desperdiciado, conforme al presupuesto que al efecto le presente el Organismo Operador.

2. MULTAS:

a) Cuando a un usuario se le reduzca o suspenda el suministro de los servicios en los términos del inciso b) del punto 1 inmediato anterior y disponga de los servicios por sí mismo o por un tercero a pedimento, sin autorización del Organismo, se hará acreedor a una multa mínima expresada en los siguientes términos, la cual podrá ser incluida en la factura/recibo inmediato siguiente: para uso doméstico popular, medio y/o residencial 4.7282 UMA; para uso de vecindarios en arrendamiento

7.8977 UMA; para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada: 20.5338 UMA; para uso comercial en tomas de más de ½ pulgada 25.2725 UMA; para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada 46.9123 UMA; y para uso industrial con tomas de más de ½ pulgada: 78.9764 UMA.

Las multas antes señaladas podrán incrementarse hasta un monto máximo de 390.9333 UMA cuando sea reincidente, hecho que calificará el Director General del Organismo; pudiendo además, hacer del conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo como constitutivo de delito.

b) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso c) del numeral 1 inmediato anterior, se hará acreedor a una multa que oscilará de entre 259.8212 UMA, hasta 779.4637 UMA, conforme al hecho que califique el Director General del Organismo; pudiendo además, poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo es constitutivo de delito.

c) Cuando una o más personas dispongan de uno o más servicios encomendados al Organismo, que no reúnan la calidad de usuario ante el mismo, éste procederá en los términos establecidos en la fracción V del artículo 146 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, además, impondrá al poseedor y/o propietario del inmueble de que se trate, una multa de entre los 155.8927 UMA, la cual podrá incrementarse hasta 467.6782 UMA en caso de reincidencia.

d) Cuando un usuario o persona no usuaria viole las disposiciones de la Ley y/o del Reglamento, y en caso de que dicha violación no contemple específicamente una sanción a la que se haga acreedor, el Organismo Operador por conducto del Director General, previa calificación del hecho, impondrá una multa que oscilará de entre las 5.1964 UMA, hasta 72.7499 UMA, debiendo tomar en cuenta la situación económica del infractor.

SECCIÓN NOVENA

APORTACIÓN ÚNICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 75.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en UMA de 7,234.2958, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa en UMA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19 lps	7,234.2958
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			3.8926
b) Doméstico medio			11.7090
c) Doméstico residencial			35.1256
Comercial A			140.5020
Comercial B			70.2516
Industrial			562.0071
Industrial A			280.9994
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			140.5008
Comercial B			281.0029

Industrial			1,124.0130
Industrial A			562.0071

Las obligaciones contenidas en la presente sección, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2024 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 76.- Los productos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

Concepto	UMA
1. Propiedad urbana:	
1.1. Hasta 70 metros cuadrados	8.2207
1.2. De 71 a 250 metros cuadrados	18.9046
1.3. De 251 a 500 metros cuadrados	21.3677
1.4. De 501 metros cuadrado, en delante	24.6622
2. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente	0.4127
3. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente	0.4127
4. Propiedad rústica:	
4.1. Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea	1.2264

4.2. Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea	1.6421
4.3. Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea	0.8210

CAPÍTULO SEGUNDO
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 77.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del cabildo;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV. Por la venta de productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído, y

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO

Artículo 78.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y comprenderán:

I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas;

II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes;

III. Multas federales no fiscales;

Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

IV. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio;

V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial;

VI. Indemnización por daños a bienes municipales;

VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;

VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio;

IX. Tesoros ocultos, y

X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 79.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá´ el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Artículo 80. Los contribuyentes que incumplan con los términos y condiciones bajo los cuales les fue expedida cualquier licencia de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giro; que realicen modificaciones a los giros para los cuales les fue expedida su licencia, permiso o tarjeta de identificación, sin previo aviso a la autoridad municipal, o que se encuentren operando sin licencia de funcionamiento correspondiente, previo procedimiento; podrán ser acreedores a multa de conformidad con lo establecido en el reglamento municipal aplicable en la materia, y se procederá a su regularización conforme a la disposición aplicable.

En la aplicación de la multa, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Artículo 81.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

Tarifas en UMA

I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado, los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a 1.7177 UMA vigentes a la fecha de cobro	2%
II. Por embargo precautorio definitivo	2%
III. Para el depositario	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores, determinados en UMA:	
a) Por los primeros $15.48 de avalúo	0.1663
b) Por cada $10.32 o fracción excedente	0.1143
c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a	2.5774
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.	
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita de la persona Titular de la Presidencia Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.	
VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.	

Artículo 82.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del Municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 83.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 84.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de

no ser el caso se considerará como pago definitivo.

Artículo 85.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 86.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 87.- Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 88.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 89.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 90.- Los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 91.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

I. Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
II. Ramo 20 Desarrollo Social;
III. Otros convenios análogos

CAPÍTULO SEGUNDO
CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 92.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 93.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos por las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 94.- Previo análisis del destino del financiamiento y de la capacidad de pago del municipio, se autoriza al Ayuntamiento para contratar uno o varios financiamientos por un financiamiento neto de hasta de $60,000,000.00 de pesos (sesenta millones de pesos), en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a corto plazo (Un año) a partir de la contratación.

Asimismo, se autoriza como fuente de pago del financiamiento o los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior que se contraten y se dispongan, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que en defecto podrán ocuparse las participaciones federales o los ingresos propios.

Para tal efecto, también se autoriza en caso de ser necesario, la celebración, de los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que se constituya por conducto del estado o del municipio con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate el Ayuntamiento con base en la presente autorización.

El Fideicomiso que en su caso se constituya podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo a la

fuente de financiamiento, ya sea a participaciones federales del Ramo 28 o los ingresos propios. La afectación de los recursos en el Fideicomiso constituido o modificado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios.

El mecanismo del pago podrá ser a través de contratos de mandato irrevocables a celebrar entre el Municipio y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit o a través de contratos de fideicomiso de administración y pago; y/o garantía que se encuentren ya constituidos y por constituir facultándose a la Presidencia Municipal a través de su Tesorería para negociar, celebrar y formalizar tanto los contratos de crédito como los contratos de mandato y/o fideicomiso.

El destino de los recursos que se obtengan con el o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización será para inversión pública productiva o en su caso, para compensar una posible caída de los Ingresos Estimados, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 95.- El titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Tesorería Municipal, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrán otorgar reducción o descuento en aprovechamientos, que, conforme a la presente Ley, se deben de cubrir al erario municipal.

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos y derechos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través

de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 97.- Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2024 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Ayuntamiento a los ciudadanos que:

I. Se incorporen al consumo de energías limpias;

II. Aquellos que en sus procesos promuevan el reúso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente, y

III. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

Artículo 98.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados; así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.
Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO: Las cantidades se ajustarán una vez realizada la conversión de pesos a

UMA que arrojen un valor inferior a $10.00 de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50 pesos	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99 pesos	A la unidad de peso inmediato superior

---6. Cierre de la sesión----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, dio por concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria, siendo las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos del día 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.-

Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
Presidenta Municipal

C. Julio César Robles Lima
Síndico del Ayuntamiento

Dra. Nadia Elizabeth Paniagua Robles
Regidora

C. María del Carmen Arreola Gutiérrez
Regidora

C. Rafael Alejandro Cervantes
Regidor

Profa. Erika Zuleth Cruz Félix
Regidora

Profa. Lourdes Victoria Ibarra Chiquete
Regidora

Prof. José Antonio Plácito
Regidor

Prof. Martín Aguirre Ramírez
Regidor

Lic. Elda Minjarez García
Regidora

C. Irma Peña Martínez
Regidora

Ing. María de Lourdes Ruíz Nieves
Regidora

Lic. Estefanía Lara Prado
Regidora

C. María Emigdia Jiménez Carrillo
Regidora

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano
Secretario del Ayuntamiento.

Se emite la presente en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y fracción VI del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

DICIEMBRE 2023 |ORDINARIA | NÚMERO: XI/032 Tomo I





H. XI AYUNTAMIENTO

BAHÍA DE BANDERAS

Hagamos la mejor historia

H. XI AYUNTAMIENTO

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. Julio César Robles Lima
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

- C. María Emigdia Jiménez Carrillo
- C. María del Carmen Arreola Gutiérrez
- Mtra. Erika Zuleth Cruz Félix
- Mtro. José Antonio Plácido
- C. Ma. del Carmen León Olvera
- C. Irma Peña Martínez
- Mtra. Estefanía Lara Prado
- Dra. Nadia Elizabeth Paniagua Robles
- C. Rafael Alejandro Cervantes
- Mtra. Lourdes Victoria Ibarra Chiquete
- Mtro. Martin Aguirre Ramirez
- C. Elda Minjarez Garcia
- Ing. Maria Lourdes Ruíz Nieves

BAHÍA DE BANDERAS
Hagamos la mejor historia

Odinaria
Número: XI/032 Tomo I

SUMARIO

Acuerdo de Ayuntamiento número 275/2023 por el que se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024.

PÁGINA | 06

Acuerdo de Ayuntamiento número 276/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.

PÁGINA | 168

Acuerdo de Ayuntamiento número 277/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección de Registro Civil.

PÁGINA | 169

Acuerdo de Ayuntamiento número 278/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

PÁGINA | 170

Acuerdo de Ayuntamiento número 279/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice ratificar y nombrar Titular de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social.

PÁGINA | 171

Acuerdo de Ayuntamiento número 280/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe emitir disposiciones administrativas internas para ofrecer diversos beneficios a la ciudadanía de Bahía de Banderas para unirse a la campaña BUEN FIN.

PÁGINA | 172

Acuerdo de Ayuntamiento número 281/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

PÁGINA | 179

Acuerdo de Ayuntamiento número 282/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios.

PÁGINA | 188

Acuerdo de Ayuntamiento número 283/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la modificación al Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento al cual le fue asignado el número 237/2023, para aprobar las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

PÁGINA | 199

Acuerdo de Ayuntamiento número 284/2023 por el que se aprueba el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

PÁGINA | 213

Acta Extractada de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés..

PÁGINA | 214

Acuerdo de Ayuntamiento número 285/2023 por el que se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 01 primero de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

PÁGINA | 222

Acta Extractada de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 01 primero de noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

PÁGINA | 223

Acuerdo de Ayuntamiento número 286/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

PÁGINA | 228

Acuerdo de Ayuntamiento número 287/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023.

PÁGINA | 238

Acuerdo de Ayuntamiento número 288/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la Jubilación del compañero trabajador Manuel Barajas Martínez

PÁGINA | 249

Acuerdo de Ayuntamiento número 289/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del compañero trabajador Luis Enrique Cortez Barrera.

PÁGINA | 252

Acuerdo de Ayuntamiento número 290/2023 por el que se aprueba la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento que autoriza cambio de recinto oficial de sesiones de Ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 11 de diciembre por la conmemoración del 34 Aniversario del Municipio

PÁGINA | 255

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la SESIÓN EXTRAORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.1 tres punto uno del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 275/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49 y 55; 61 fracción I inciso d); y 197 todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aprobó en lo general y en lo particular la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Nayarit, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, superando la Mayoría Simple de Votos que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Lo anterior fue aprobado bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

Honorables miembros del XI Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Bahía de

Banderas, Nayarit.
P R E S E N T E.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudara para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se elaborara conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

El Municipio es el nivel de gobierno que tiene el contacto más cercano con las ciudadanas y ciudadanos; por lo tanto, se debe de cumplir de manera efectiva con las

responsabilidades dispuestas en las leyes y reglamentos vigentes; para lograr los objetivos de un gobierno que se alinea al Plan Estatal y al Plan Nacional de Desarrollo, es indispensable conjuntar esfuerzos para contar con los medios económicos que permitan cumplir con los programas presupuestales, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los servicios públicos y las problemáticas sociales de nuestro Municipio

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 (CGPE24), renuevan el compromiso del Gobierno Federal con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2024, de lograr un entorno de seguridad y bienestar general para toda la población en México. El Paquete Económico presenta estimaciones realistas, moderadas y oportunas para la formulación y discusión del programa económico, para el cierre de la administración sexenal.

Panorama Nacional

El Proyecto de Presupuesto de la Federación 2024 (PPEF 2024) da continuidad a esta política y asegura que los derechos constitucionales al bienestar de las familias mexicanas se amplíen y respeten.

Los resultados alcanzados en el marco de la transformación de la política económica han sido acompañados por un entorno de finanzas públicas sanas con balances públicos moderados y una deuda en niveles sostenibles. Para tal fin, la política hacendaria de la administración federal considera tres mecanismos fundamentales: el fortalecimiento de las fuentes de ingresos a través del combate a la evasión y la elusión fiscal, sin aumentar o crear nuevos impuestos; un ejercicio eficiente del gasto público bajo un criterio de austeridad y combate a la corrupción; y una conducción responsable de la política de endeudamiento que ha permitido mantener los niveles de deuda como porcentaje del PIB estables.

Los retos que a nivel global ha dejado a su paso la contingencia sanitaria por COVID-19 a partir de 2020, sus efectos y repercusiones en la economía mundial durante 2022, hacen

propicio un planteamiento conservador de las políticas recaudatorias, para el año 2024, pero optimista derivado de la actividad económica en el Municipio de Bahía de Banderas.

Para cubrir manera efectiva con los compromisos y las demandas de los habitantes, es por eso, que es tan importante la planeación, la realización y la ejecución de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que será el punto inicial del ciclo presupuestal y será el documento que plasme la política fiscal del Municipio de Bahía de Banderas.

La ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos que se plantean en el del Plan Municipal de Desarrollo; dicha Ley nos ayudará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación para dar continuidad a las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad Bahiabanderense.

La Ley de Ingresos plasmada en este proyecto nos brinda los criterios de flexibilidad y adaptabilidad que hay que considerar frente a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas preponderantes en el Municipio de Bahía de Banderas.

El proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, buscará eficientar la prestación de los servicios públicos y la obra pública, de acuerdo con el crecimiento y desarrollo del Municipio, además se incentivará el desarrollo económico y social, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, para lograr el seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las

mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestro municipio.

El Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el Ejercicio Fiscal 2024, contiene las fuentes de recursos económicos y financieros en concordancia a las leyes en materia hacendaria y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica del país, por lo que es importante mencionar que la política monetaria que ha implementado el Banco de México (BANXICO), se ha enfocado en procurar la estabilidad en los índices de los precios al consumidor, aunque es necesario considerar los constantes riesgos y retos que enfrenta nuestra economía, en donde el mercado interno y la demanda externa se encuentran en un entorno global complejo ante factores económicos externos y pro conflictos geopolíticos internacionales.

Economía Global

A partir del 2020, la economía mundial mostró una desaceleración, y se elevó por factores externos internacionales la inflación a nivel globalizado, lo que llevó a la tasa de expansión de la actividad económica a su menor ritmo de crecimiento estimado. Esta desaceleración estuvo alineada con el desenvolvimiento del ciclo económico y con la presencia de tensiones comerciales, principalmente entre Estados Unidos y China y la intervención de Rusia en Ucrania.

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2024, en la primera mitad de 2023, la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado a inicios de año, aunque más moderado en el segundo trimestre con respecto al primero. A su vez, la divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de EE.UU., la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral. Mientras tanto, diversos indicadores señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

En cambio, en la zona euro y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial. En el caso de la economía China, su ritmo de crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre con respecto al previo, a pesar de la reapertura económica tras la pandemia a inicios de año. Este menor dinamismo provino del sector inmobiliario y de la debilidad de la demanda externa; se prevé que ambos factores continúen contribuyendo negativamente al crecimiento hacia el cierre de 2023. Asimismo, las presiones inflacionarias a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la OPEP.

En la primera mitad de 2023, el crecimiento del PIB de EE.UU. se mantuvo por encima de lo esperado. En el segundo trimestre creció a una tasa trimestral de 0.5%, igual al observado en los primeros tres meses del año. Este incremento provino principalmente de la demanda interna, en especial, del consumo privado y la inversión no residencial, así como del gasto de gobierno; mientras que contribuyó negativamente la caída de las exportaciones netas, en línea con la moderación de la demanda global

Inflación

En el periodo enero a agosto, la inflación en México continuó con la tendencia a la baja iniciada desde finales de 2022 aunque, al igual que lo sucedido a nivel global, todavía no se situó dentro del rango objetivo determinado por el Banco de México.

En particular, la inflación general se ubicó en promedio en 6.10%, y el componente subyacente y no subyacente en 7.42 y 2.22%, respectivamente. La desaceleración de la inflación obedeció, principalmente, a los menores precios internacionales de materias primas y las moderadas presiones climatológicas, con respecto al año anterior. Así, de enero a agosto de 2023, el rubro de energéticos registró una caída promedio anual de 3.57%, mientras que los agropecuarios se situaron en 5.88%, lo cual fue 9.2 pp inferior al mismo periodo del año anterior.

Adicionalmente, los precios de los productos no alimenticios se beneficiaron de los menores cuellos de botella y de la apreciación del tipo de cambio. De tal forma que, durante enero a agosto, las mercancías no alimenticias registraron una variación anual promedio de 6.34%, 1.2 pp menor a lo observado en 2022. Por otro lado, la inflación promedio anual de las mercancías alimenticias y los servicios fue mayor a lo registrado en 2022, en 0.7 pp cada uno, al situarse en 11.58 y 5.41% anual, respectivamente. Su desempeño estuvo asociado, principalmente, a factores estructurales y, a la dinámica de revisiones contractuales en el sector servicios, las cuales tienden a realizarse una o dos veces al año. En lo que resta de 2023, se prevé que la inflación general continúe aproximándose al intervalo superior del objetivo del Banco de México, apoyada por la apreciación del peso respecto del dólar y factores de oferta que se irán atenuando y que permitirá reducir presiones en bienes importados.

Política monetaria y mercados financieros

La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED (Reserva Federal de EEUU por sus siglas en inglés)

Finanzas públicas

Tomando en cuenta todo lo anterior, la actualización de las principales variables macroeconómicas y el hecho de que aunque el ritmo de recuperación de la economía global continúe en acenso, en general a partir de los avances en esquemas de vacunación

y control de la pandemia, las estimaciones de los balances para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo.

El Paquete Económico 2024 se caracteriza por impulsar la recuperación económica inclusiva, ser balanceado en el gasto y mostrar un manejo responsable de las finanzas públicas y una vocación social.

Panorama económico

De acuerdo a los CGPE 2024 el marco macroeconómico para el periodo de 2025 a 2029 se basa en condiciones inerciales, principalmente para las variables internacionales con mayor incidencia en el PIB de México como las exportaciones, el turismo y las remesas. Mientras que también se incorpora los efectos de las políticas públicas implementadas a lo largo de la presente administración, como aquellas de índole laboral y de protección social, y su efecto en los indicadores nacionales.

Al respecto, el fortalecimiento de las condiciones internas en los últimos años permite anticipar que continuará la generación de empleos, una mayor disponibilidad del financiamiento a empresas y hogares y niveles crecientes de inversión pública y privada. Lo anterior tendrá beneficios puntuales en la demanda interna, lo que apoyará en mayor medida al crecimiento de la actividad económica

Política de Deuda

Para la Federación, se señala en los CGPE2024, el principal objetivo de la política de deuda será mantener el porcentaje de la deuda respecto al PIB estabilizado alrededor del 50% y mantener el estricto apego a los techos de endeudamiento autorizados por el H. Congreso de la Unión.

Mientras que el Estado, actualiza su normativa en materia de financiamientos, que deberá contar con la validación estatal para su contratación, y seguimiento puntual a la Ley de disciplina financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de ser necesario el Municipio incluye la posibilidad de contratación de Deuda a corto plazo, teniendo en consideración el cambio de gestión del XI al XII Ayuntamiento de Bahía de Banderas y las disposiciones de la LDFEFM.

Política de Responsabilidad Hacendaria

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2024 se presenta en un escenario de estabilidad macroeconómica, con una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la LFPRH. Sus previsiones se basan en el desempeño esperado de las variables económicas presentadas en la sección 3.1; en particular, se considera una tasa de crecimiento anual del PIB real de 2.6% para las estimaciones de finanzas públicas, esto con el objetivo de contar con un escenario de ingresos presupuestarios prudente.

Política de Ingresos

Para el ejercicio fiscal 2024 se presupuestan ingresos por 7,123.5 mil millones de pesos, mayores en 644.3 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2022, lo que representa una variación real de 9.9%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 535.4 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de ingresos petroleros, mayores en 176.6 mil millones de pesos con respecto a la LIF de 2022, debido al mayor precio y producción de petróleo. Con respecto al cierre del ejercicio 2022, los ingresos presupuestales totales se estiman mayores en 56.1 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 0.8%.

Política de Gasto

El PPEF para el ejercicio fiscal 2024 contiene las previsiones de gasto que son compatibles con los propósitos de la política económica, en particular con la evolución esperada de la economía y, al interactuar adecuadamente con los parámetros contenidos en las políticas de ingresos y de deuda pública, contribuye a la determinación de los resultados de finanzas públicas que el país requiere.

Paralelamente, la política de gasto se alinea con las prioridades establecidas en los tres Ejes del PND 2019-2024: Política y Gobierno, Política Social y Economía, por lo que el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, propone una asignación de recursos orientada al fortalecimiento del Estado de derecho y la seguridad ciudadana; refuerza la vocación social del Estado; e impulsa un crecimiento y desarrollo inclusivos, procurando un ejercicio del gasto austero, eficiente, directo y transparente.

En línea con este perfil que privilegia la atención de las prioridades de la población, se propone un gasto para la función Protección Social de 1,750.9 mil millones de pesos, superior en 12.7% real comparado con el monto establecido en el PEF 2022.

Transferencias Federales a las Entidades Federativas

Se establecen en los CGPE 2024 que en materia de federalismo hacendario, los recursos destinados a las haciendas públicas locales ascienden a 2 billones 563.3 mil millones de pesos, lo que representa un incremento de 12.9 mil millones de pesos con relación a lo aprobado en 2023. Por su parte, del total de recursos para los gobiernos de las entidades federativas, 49.5% corresponde a participaciones, 41.7% a aportaciones federales y el 8.9% restante se destina a otros conceptos. De esta forma, el proyecto de presupuesto para 2024 busca continuar apoyando el fortalecimiento de las capacidades de los estados de la república, para que estén en condiciones de atender sus obligaciones institucionales, tales como impulsar acciones relacionadas con la educación, la salud, la infraestructura social, la seguridad pública y el fortalecimiento financiero de las entidades federativas y de los municipios,

Transferencias Federales a las Entidades Federativas, 2023-2024
(Miles de millones de pesos de 2024)

	2023		2024 p/	Variación de 2024 vs. 2023			
				Absoluta		Real (%)	
	PPEF p/	PEF a/		PPEF	PEF	PPEF	PEF
Total	2,549.3	2,550.4	2,563.3	14.0	12.9	0.5	0.5
Participaciones	1,278.7	1,278.7	1,267.6	-11.1	-11.1	-0.9	-0.9
Aportaciones 1/	1,044.9	1,044.9	1,068.5	23.6	23.6	2.3	2.3
Otros Conceptos	225.7	226.8	227.2	1.5	0.4	0.7	0.2

p/ Proyecto.
a/ Aprobado.
1/ Incluye Aportaciones ISSSTE.
Fuente: SHCP.

Lo que representa una variación real de 0.5% de incremento a los recursos destinados al gasto federalizado.. Lo anterior, de acuerdo a las fórmulas de distribución, permite hacer las proyecciones para considerar que seguirá la tendencia de incremento del rubro de participaciones y aportaciones para el Municipio de Bahía de Banderas.

Escenario Municipal

Resulta importante destacar que de la medición que realiza el INEGI a alrededor de 2000 Municipios, Bahía de Banderas es uno de los 50 Municipios con mejor recaudación propia del país.

Por lo anterior, se continuará con la línea de control de las finanzas públicas municipales para mantener la solvencia financiera que fortalezca la capacidad de respuesta efectiva a las demandas de los ciudadanos, por ello, el compromiso para consolidar las finanzas sanas, fomentar la transparencia, impulsar una política de austeridad y contención del gasto, ello, atendiendo áreas de oportunidad, sin comprometer el gasto para la operatividad e infraestructura que atiende las necesidades de la población.

Se impulsará la alineación al PMD 2021-2024 para el logro de los objetivos trazados hacia el cierre de gestión del XI Ayuntamiento con una política hacendaria para otorgar más y mejores servicios, con inversión histórica en Obra Pública y mantenimiento de infraestructura a lo largo de todo el Municipio.

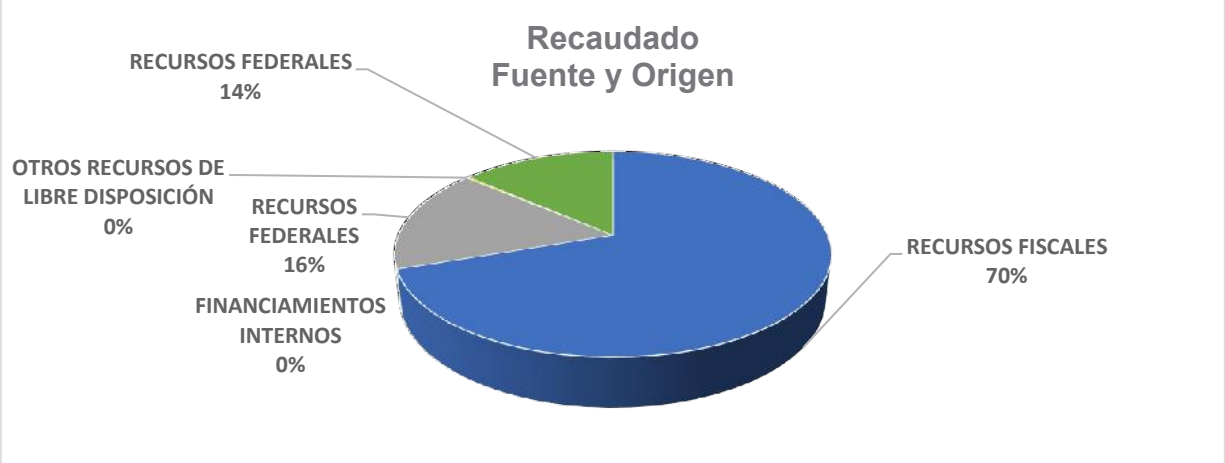
Se espera mantener la recuperación económica, superando efectos colaterales de la economía global y de los efectos de la contingencia sanitaria, para continuidad de la recuperación económica, el incremento en ingresos totales, con más del 69% de ingresos propios, para mantener los indicadores y evaluaciones que nos consideran en los primeros lugares en recaudación de ingresos propios per capital a nivel estatal y nacional.

El rubro de los ingresos, ha sostenido un incremento promedio en los últimos años del 41% de 2017 al 2019, 23% de 2017 al 2018 y del 14% del 2018 al 2019, un decremento en 2020 con respecto a 2019, originado por la Pandemia, pero que se superó al cierre de 2021, y se prevé que para el 2023 de igual forma se obtendrán ingresos superiores a los del ejercicios 2022.

Descripción	*Est-Anual*	*%*	*Rec-Anual*	*%*
NO ETIQUETADO	1,079,049,933.72	85.61%	968,387,085.46	86.38%
RECURSOS FISCALES	789,613,419.72	62.64%	782,323,907.13	69.78%
FINANCIAMIENTOS INTERNOS	60,000,000.00	4.76%	0	0.00%
RECURSOS FEDERALES	226,236,514.00	17.95%	183,682,036.22	16.38%
OTROS RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	3,200,000.00	0.25%	2,381,142.11	0.21%
ETIQUETADO	181,438,964.83	14.39%	152,718,514.88	13.62%
RECURSOS FEDERALES	181,438,964.83	14.39%	152,718,514.88	13.62%
TOTAL	1,260,488,898.55	100.00%	1,121,105,600.34	100.00%

Fuente: Sistema de Gestión Empress, Octubre 12 de 2023





Los ingresos tanto propios, así como las participaciones y aportaciones Federales de los últimos años significan un incremento en términos relativos de más del 20% entre 2022 y 2023.

En este contexto, es importante continuar el proceso de presupuestación no solo con un porcentaje limitado de alrededor del 3.8% de acuerdo a la Inflación para la Estimación de Ingresos, cuando los resultados y proyecciones son evidencia que demuestra plenamente que el trabajo conjunto, el respaldo ciudadano y empresarial aún en tiempos de crisis global con efectos de pandemia nos ha permitido superar las estimaciones aprobadas en 2022 y en el actual 2023, para continuar con la recaudación ascendente y el crecimiento sostenible de aproximadamente el 20% con respecto al 2023.

Tanto el Municipio con los conceptos que a éste corresponden como el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS), se han alineado a presentar su estimación de Ingresos, de acuerdo con los porcentajes sugeridos por la legislatura local, en años anteriores, sin embargo, la recaudación ha sido mayor a esas estimaciones, generando incluso recomendaciones en los procesos de Evaluación y de auditorías, por lo que se estima de acuerdo a la recaudación presentada en Avances de Gestión financiera como en la Cuenta Pública respectiva, el siguiente año 2024, el monto global se Estima con base en el momento contable del Recaudado, preliminar al mes de Octubre, con una mejor gestión para recaudar, pero no por efecto de elevar las

tarifas o conceptos de los ingresos, cobrando más, si no, a más contribuyentes, ingresando y gestionando más eficientemente.

De igual forma, la conurbación Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, nos posiciona a diferencia de otros municipios del Estado, con otros retos y posibilidades de desarrollo, económico, turístico y una necesidad de homologar normativa, costo de servicios, regulación ambiental para preservar el destino como uno de los de más importantes del país, por lo que se requiere tener estas consideraciones

Ingresos Propios

Como resultado de la evolución financiera, el desarrollo de la infraestructura de servicios turísticos e inmobiliarios en general, los procesos de actualización catastral, el uso de tecnologías aplicadas al cobro de los impuestos, la ampliación de ventanillas de pago en tiendas de conveniencia, el pago electrónico desde cualquier dispositivo móvil o aplicaciones bancarias, las acciones emprendidas en materia de mejora regulatoria, pero principalmente derivado del trabajo participativo se pretende incrementar el monto de los ingresos propios en más del 65% arriba de $750,000,000.00 millones de pesos.

De la totalidad de Ingresos, casi el 70% de los ingresos son ingresos fiscales o propios; Se han incrementado en un 14% en el 2018, 19% en el 2019, 13 % estimado en el 2020, para el 2021, en concordancia con los efectos de la Pandemia, no se incrementa el techo de la Ley de Ingresos, haciendo una pausa en el incremento promedio del 35% de ingresos propios, en cifras preliminares a septiembre del 2023, se tuvo una recaudación de aproximadamente de $970,000,000.00, con la expectativa de lograr ingresos excedentes, con el ritmo de recaudación del presente año 2023.

Por lo que con la dinámica de ingresos municipales presentada en lo que va del ejercicio de 2023, el comportamiento estimado de éstos para el próximo ejercicio de 2024, generan expectativas sobre un pronóstico positivo, pero conservadoras y prudentes, dado el

comportamiento presentado al cierre del 2022 y la perspectiva del 2023, sobre todo por los efectos inflacionarios.

Considerando que los ingresos obtenidos por el municipio hasta el ejercicio de 2023, han sido substancialmente por tres grandes conceptos: Impuestos predial e ISABI con el 40% de los ingresos recaudados y Derechos con 25%, se hace necesario reforzar otras aristas recaudatorias, que garanticen no solo el comportamiento sostenido de los ingresos, sino demás y de ser posible abran nuevas posibilidades de ingresos que den congruencia y solidez a la estructura administrativa y operativa del Municipio; razón por la cual en este proyecto de ingresos para el ejercicio de 2024 se apega a las modificaciones contenidas en el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, COMO UNIDAD DE CUENTA EN LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES.

La Tesorería Municipal en la planeación y realización del proyecto para la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2024, solicita a las dependencias del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, que hicieran llegar todas y cada una de las propuestas de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal 2024, respecto de los temas correspondientes al ámbito de su competencia, precisando que cada propuesta deberá contener la claridad y la justificación, requisito indispensable para poder integrar en el proyecto que aprobará el Pleno del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Se dan a conocer las propuestas, adiciones, modificaciones o correcciones, inherentes a las cuotas, tasas y tarifas convertidas a UMA´s considerando los aspectos económicos actuales y las circunstancias que, en la aplicación de la Ley de Ingresos vigente, se esté presentando a efecto de valorar las necesidades de adecuación tanto en redacción como en importes, pero que de forma general NO hay incrementos sustantivos puedan afectar la economía de los ciudadanos, que lo anterior es para conocer cada una de sus propuestas, adiciones, modificaciones o correcciones con el fin de alinear la política de

gobierno (Plan Municipal de Desarrollo), con el instrumento jurídico que tiene como fin la captación de los recursos Públicos Municipales.

Para lo cual se programaron las reuniones de trabajo con las Dependencias Municipales con el fin de escuchar cada una de sus peticiones y conocer los alcances de las mismas, considerando que cada aportación de las dependencias tenga los principios fundamentales de racionalidad, certeza, equidad y proporcionalidad. Cabe señalar que las propuestas cumplen con la finalidad de interés público regulado por las normas competentes.

Las Direcciones, Dependencias y Jefaturas que enviaron sus propuestas y trabajaron en conjunto con la Tesorería son las siguientes:

I. El despacho de la Presidencia;
II. El Juzgado Cívico
III. Secretaría del Ayuntamiento;
IV. Tesorería Municipal;
V. Contraloría Municipal;
VI. Oficialía Mayor Administrativa;
VII. Dirección de Registro Civil;
VIII. Dirección Municipal de Protección Civil
IX. Dirección de Padrón y Licencias;
X. Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito;
XI. Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
XII. Dirección de Servicios Públicos;
XIII. Dirección de Obras Públicas;
XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
XV. Dirección de Desarrollo y Bienestar Social;
XVI. Dirección Jurídica;
XVII. Dirección de Turismo;
XVIII. Dirección de Deporte Municipal;

- Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS)
- Instituto Municipal de Planeación de bahía de banderas (IMPLAN)

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad. Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Bahía de Banderas, en lo que va del año 2023, preliminarmente al mes de Septiembre, se han recaudado un total de $1,188,497,988.00 mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de $1,000,920,129.47 y que al cierre de 2022, se recaudaron $323,409,032.26, determinados como ingresos excedentes.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2024, se recaude un total de $1,783,824,417.55, lo cual representa aproximadamente un 20% más, en comparación con el ejercicio fiscal en curso. Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, en cuanto a la recaudación del impuesto, se tiene una perspectiva favorable para mantener y ampliar el padrón de contribuyentes.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes como base para integrar el Anexo V:

La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:.

La propuesta de reforma a los artículos 42 fracción I inciso b), fracción II inciso j), fracción III incisos a), c), e) y fracción VI; 45, 49, 52 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, se realiza a efecto de adicionar, complementar y modificar conceptos, estipulados en legislaciones en materia urbana y ambiental, lo anterior, con la finalidad de observar y regular de manera eficaz el municipio de Bahía de Banderas, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente

Se tienen como referencia las tarifas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo una Ciudad conurbada con nuestro municipio y zona Metropolitana, las tarifas son distintas y se contemplan por zonas, se toman como justificación disposiciones de:

1. Reglamento de zonificación y usos de suelo de Bahía de Banderas, Nayarit,
2. Reglamento de equilibrio ecológico, protección al ambiente y cambio climático para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit
3. Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit
4. Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
5. Reglamento para la Administración Pública de Bahía de Banderas, Nayarit

La Dirección de Registro Civil:
Considera se adecuen a la zona y a otras Leyes de Ingreso, como del Municipio de Tepic, en el caso de Actas de nacimiento, que se pretende revalorar por el bajo costo que actualmente tienen. Y el apartado de Matrimonios, se requiere homologar con Puerto Vallarta, Jalisco, con la siguiente propuesta:

Convenio Matrimonial	Bahía de Banderas, Nayarit	Puerto Vallarta, Jalisco
Régimen de Separación de bienes	1.7351 UMA	180.00 pesos

Regimen de socuiedad Conyugal	1.7351 UMA	280.00 pesos

Como del Municipio de Tepic, en el caso de Actas de nacimiento, que se pretende revalorar por el bajo costo que actualmente tienen. Y el apartado de Matrimonios, se requiere homologar con Puerto Vallarta, Jalisco, en el marco de la metropolización, teniendo como referencia y con base en el Artículo 94, fracción V del código civil para el Estado de Nayarit y con fundamento en el Artículo 88 I) números 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos 2023 del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dirección de Desarrollo Económico:
Propone la revisión de la tabla de los servicios que se detallan:

Artículo 60.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:
I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza, servicio de pesado, uso de corral por 12 horas, lavado de vísceras, refrigeración hasta por 12 horas y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Zona	UMA por acarreo		
	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino
Zona Serrana 1: que comprende las localidades de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	0.3949	0.1975	0.0994

Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	0.4409	0.2155	0.1172
Zona Valle: que comprende las localidades de San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	0.5393	0.2586	0.1590
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, El Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	0.7602	0.3617	0.2496
Zona Urbana Costera 2: que comprende las localidades de Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.2143	0.5783	0.4900

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: 0.9769 UMA.

b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: 0.9769 UMA.

c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:

Concepto	UMA
1. Ganado vacuno, por kilogramo Bovino	~~0.0104~~ 0.0195
2. Ganado porcino por kilogramo	~~0.0104~~ 0.0195
3. Pollos y Gallina por kilogramo	~~0.0104~~ 0.0195
4. Embutidos por kilogramo	~~0.0104~~ 0.0195

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo de inspección federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Concepto	UMA
1. Estiércol por tonelada	~~0.5820~~ 0.6820
2. Esquilmos, por kilogramo	~~0.1528~~ 0.1927
3. Cebo, por kilogramo	~~0.0471~~ 0.0841

Se requiere se adecuen a la zona y a homologar con la Ley de Ingresos de Puerto Vallarta, Jalisco, en el apartado de Acarreos en razón de las distancias que si consideran otros cuadros que se detallan en el mismo artículo, que posiblemente por error, no se diferenció en la ley vigente;

Otro segmento se modificaría de acuerdo a la sección Sexta, del Rastro, Artículo 57, fracción II, inciso f) y fracción III, Venta de Productos obtenidos en el rastro y sus Tarifas, se adecuen a la zona y a otras Leyes de Ingresos.

Dirección de Padrón y Licencias:
Con la finalidad de considerar conceptos que se derivan del Desarrollo Económico en el Municipio por las instalaciones en construcción y del inicio de operación de un parque temático único en el Estado, con juegos electromecánicos, teleférico, centros de convenciones y otras atracciones, se proponen conceptos adicionales a los aprobados en leyes de ingresos anteriores.

Esto obedece a la operación y ampliación de servicios en desarrollo turístico en el Municipio de Bahía de Banderas.

De igual forma, en el entorno de la metropolización de los Municipios de Bahía de Banderas, Nayarit y de Puerto Vallarta, Jalisco, con el fin de homologar algunos costos y tendencias en materia de Anuncios es que se detallan y especifican nuevos tipos, adicionales a los aprobados en Leyes de Ingresos de años anteriores, y que se amplían diversas disposiciones en los Reglamentos locales.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 54

Dice:
Ley 2023

Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

II.2 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.	16.4242

Debe decir:
Ley 2024

Artículo 54.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

II.2 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por predio a desarrollar.	385.5793

Fundamento:
Se realiza modificación en el monto de la UMA de 16.4242 a 385.5793 respecto a la expedición de la constancia de factibilidad para los fraccionadores con la intención de igualar las tarifas con el municipio vecino de Puerto Vallarta con fundamento en la exposición de motivos del Oromapas.

Artículo 65

Dice:
Ley 2023

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD EN UMA ES:	EL COSTO X LITRO POR SEGUNDO EN UMA	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	4,106.5106	4,106.5106	
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	4,106.5106	4,106.5106	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Debe decir:
Ley 2024

TIPO DE APROVECHAMIENTO	EL COSTO POR LITRO POR SEGUNDO EN UMA
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	9,911.0222
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	6,000.8419

Fundamento:
Se realizan modificaciones en el monto de las UMAS cobradas por aprovechamiento de infraestructura de agua potable de 4,106.5106 a 9,911.0222 UMA y Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales de 4,106.5106 a 6,000.8419 UMA, así como eliminar el cobro sobre el 80% de la demanda y mantenerlo sobre el total de la misma, lo anterior con la intención de igualar las tarifas con el municipio vecino de Puerto Vallarta.

Artículo 65

Dice:
Ley 2023

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Debe decir:
Ley 2024

Independientemente de los pagos anteriormente descritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Fundamento:
Error de redacción en el texto del segundo párrafo del artículo 65, en la ley del 2023 dice prescritos y en realidad debe decir descritos, por lo cual es necesaria la modificación de la palabra para la Ley 2024 y poder evitar cualquier tipo de confusión.

Artículo 66

Dice:
Ley 2023

I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ de pulgada y/o mayor a 0.19 litros por segundo, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 4,106.5106 UMA por cada litro por segundo, y

Debe decir:

Ley 2024

I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ pulgada y/o mayor a 0.19 litros por segundo, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 11,423.9242 UMA por cada litro por segundo, y

Fundamento:
Error de redacción en el texto de la fracción I del artículo 66, en la Ley del 2023 dice a ½ de pulgada y en realidad debe decir a ½ pulgada, por lo cual se requiere la modificación de esta palabra para la Ley del 2024.
Se realiza modificación en el monto de las UMAS cobradas por los derechos de conexión a la red de agua potable de 4,106.5106 a 11,423.9242 UMA, con la intención de igualar las tarifas con el municipio vecino de Puerto Vallarta.

Artículo 67

Dice:
Ley 2023

III. En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 1,152.3219 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados, y

Debe decir:

Ley 2024

III. En el caso de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 1,735.9085 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización, y

Fundamento:
1.-Error de redacción en el texto de la fracción III del artículo 67, en la ley del 2023 señala al inicio una serie de usuarios a los que les aplica este numeral y en su última línea lo acota únicamente a condominios ya contratados, por lo tanto, es necesario eliminar esa última línea y agregar en la primera línea a los condominios como parte integrante de los otros usuarios.
2.-Se realizan modificaciones en el monto de las UMAS cobradas por los derechos de conexión a la red de agua potable de 1,152.3219 a 1,735.9085 UMA y se elimina la consideración del 80% del volumen calculado, el cobro sería al 100% con la intención de igualar las tarifas con el municipio vecino de Puerto Vallarta.
3.-Se adiciona una redacción que servirá para aclarar el importe contra el qué se tendrá que multiplicar la variación diaria y las UMAS cobradas, ya que el texto dice:
multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 1,152.3219 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje…

y deberá decir:

multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 1,735.9085 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje…

Artículo 67

Dice:
Ley 2023

III. En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 1,152.3219 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados, y

Debe decir: Ley 2024

III. En el caso de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 3,205.6506 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras

necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización, y

Dice:
Ley 2023

IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 4,213.7434 UMA.

Debe decir:
Ley 2024

IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará el volumen calculado de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 11,722.24 UMA.

Fundamento:
Se realizan modificaciones en el monto de las UMAS cobradas por los derechos de drenaje y alcantarillado de 4,213.7434 a 9,079.5565 UMA, así como eliminar la consideración del 80% del volumen calculado y aplicarlo sobre su total, lo anterior con la intención de igualar las tarifas con el municipio vecino de Puerto Vallarta.

Artículo 75

Dice:
Ley 2023

Artículo 75.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en UMA de 4,950.59 UMA, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa en UMA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19 lps	4,950.59
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			3.8926
b) Doméstico medio			11.7090
c) Doméstico residencial			35.1256
Comercial A			140.5020
Comercial B			70.2516
Industrial			562.0071
Industrial A			280.9994

Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			140.5008
Comercial B			281.0029
Industrial			1,124.0130
Industrial A			562.0071

Debe decir:
Ley 2024

Artículo 75.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en UMA de 7,234.2958 UMA, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa en UMA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19 lps	7,234.2958
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			3.8926
b) Doméstico medio			11.7090

c) Doméstico residencial			35.1256
Comercial A			140.5020
Comercial B			70.2516
Industrial			562.0071
Industrial A			280.9994
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			140.5008
Comercial B			281.0029
Industrial			1,124.0130
Industrial A			562.0071

Fundamento:
Se realizan modificaciones en el monto de las UMAS cobradas por la aportación única para la planta de tratamiento de bahía de banderas de 4,950.5855 a 10,667.2755 UMA, lo anterior con la intención de igualar las tarifas con el municipio vecino de Puerto Vallarta.

La mayoría de las modificaciones planteadas por el OROMAPAS, se basan principalmente en la descripción de Temas de la Agenda de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, se marca de forma importante el Tema 2 consistente en:

2. Reglamentación: Homologar criterios leyes estatales y normatividad aplicable:

• Reglamentos de construcción

• Zonificación

• Imagen Urbana

• Planeación Urbana

• Agua y Saneamiento

• Legislación Metropolitana.

Es en ese sentido que varias de las adecuaciones tienen que ver con esa visión y disposición en materia regulatoria para la única zona conurbada turística del país.

En lo anterior, se detallan los ajustes más importantes que se trabajaron con las Dependencias Municipales, con el fin de que dichas adecuaciones ayuden a tener mayor certidumbre jurídica y a la vez que sea una Ley de Ingresos adecuada a la realidad y satisfaga las necesidades de las Administración Pública, así como en la sociedad de Bahía de Banderas. Es importante precisar que cada modificación y ajuste, está fundada y motivada, sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento de la realización de la Ley de Ingresos, por lo anterior se tuvo a bien de anexar se manera íntegra los ajustes propuestos a UMA´s para que sean analizados y validados por las instancias correspondientes.

En ese sentido se pone a consideración de este H. Ayuntamiento el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en donde los ingresos del propio Municipio sean claros y precisos, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, de tal forma permitan por una parte el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y por la otra parte, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, además que se otorgue mayor certidumbre a los ingresos y se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes; adicionalmente se anexa íntegramente el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas del ejercicio fiscal 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, propongo a ustedes el siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. – El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, aprueba y autoriza el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada por el C. Presidente Municipal, Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, especificada en los Anexos correspondientes del presente ordenamiento de conformidad con el artículo 3 y 4, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ordena presentar Iniciativa de ley al Congreso del Estado de Nayarit, para que se apruebe la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024, remitiendo para tal efecto copia los anexos requeridos y demás documentación necesaria, para que sea aprobada en los términos de ley.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente ordenamiento a los titulares de la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Ingresos, a la Jefatura de Egresos y control presupuestal y a la Subdirección de Catastro Municipal, y demás dependencias y unidades municipales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. – El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, faculta a los ciudadanos Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de los acuerdos derivados del presente documento.

A T E N T A M E N T E
Bahía de Banderas, Nayarit; 14 de noviembre de 2023.

(rúbrica)
Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,
NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2024, el Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit percibirá los ingresos por concepto de Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; Ingresos Extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT	Estimación de Ingresos 2024
Total	1,783,824,417.55
Impuestos	650,281,905.08
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	642,926,418.62
Impuesto Predial	218,914,665.56
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	424,011,753.07
Accesorios	7,355,486.46

Actualización de Impuesto Predial Rústico	8,548.12
Actualización de Impuesto Predial Urbano	73,935.67
Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	724,946.69
Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	4,353,938.70
Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	2,194,117.28
Contribuciones de Mejoras	22,743,156.41
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	22,743,156.41
Donativo para Obra Pública	0
Derechos	505,301,698.37
Derechos por Prestación de Servicios	497,176,006.39
Servicios Catastrales	18,101,679.59
Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido en Reglamento	6,486,956.56
Licencias, Permisos, Refrendos en General	8,345,186.50
Por servicios de recolección, transporte y disposición	1,838,473.32
Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	1,109,100.39
Relacionado a Seguridad Pública	644,624.63
Relacionado a Tránsito Municipal	9,120,079.32
Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	170,814,421.63
Servicios Proporcionados por Registro Civil	3,262,302.57
Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	808,989.52
Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	18,883.72
Protección Civil	3,660,382.65
Por el Uso de Piso	2,841,055.16
Referente a Panteones	3,519.06
Servicios Médicos y Asistenciales	189,568.84
Por dictamen de Impacto ambiental	36,552.80
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	269,894,230.13

Otros Derechos	8,125,691.98
Otros Derechos	8,125,691.98
Productos	27,516,063.90
Productos de Tipo Corriente	27,516,063.90
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	3,782,424.35
Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	23,733,639.55
Aprovechamientos	27,151,965.44
Aprovechamientos de Tipo Corriente	27,151,965.44
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,777.72
Multas	3,948,001.73
Reintegros	4,404,364.40
Aprovechamientos por Aportaciones	495,121.64
Otros Aprovechamientos	18,302,698.96
Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos descentralizados	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	487,614,228.36
Participaciones Federales y Estatales	301,440,726.00
Fondo General de Participaciones	131,614,183.00
Fondo de Fomento Municipal	43,798,801.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,343,861.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,795,137.00

Venta Final de Gasolina y Diesel	11,085,947.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	1,629,226.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	3,732,504.00
Fondo de Compensación	13,599,687.00
Fondo de Compensación ISAN	316,684.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	68,524,696.00
Participaciones y aportaciones de Organismos	8,000,000.00
Aportaciones	178,426,194.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	35,750,284.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	142,675,909.66
Convenios	7,747,307.96
Convenio ZOFEMAT	6,639,683.00
Otros Programas	1,107,624.96
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	3,215,400.00
Subsidio Municipal a Organismo Descentralizados	1,000.00
Pensiones y Jubilaciones	3,214,400.00
Ingresos por Pensiones y Jubilaciones	3,004,400.00
Ingresos por Pensiones y Jubilaciones OPD	210,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques

presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos;

II. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; tales como los recargos, las multas, las indemnizaciones por cheques devueltos y los demás ingresos no clasificables como contribuciones, productos, empréstitos, participaciones, aportaciones o transferencias de recursos federalizados;

IV. Anuncio publicitario: Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales e industriales o comerciales; igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas en las que se haga algún tipo de publicidad;

V. Anuncio tipo cartelera de piso: Aquel que cuenta con las siguientes características a no menos de 20 metros del acceso, a una altura no mayor de 3.00 metros y con una superficie máxima de 12 metros cuadrados y deberá estar instalado en una superficie empastada no menor de 50 metros cuadrados, y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector de piso;

VI. Anuncio tipo pantalla electrónica: Es aquel que cuenta con las siguientes

características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 12 metros y mínima de 3.5 metros desde el nivel del piso; tener una superficie de 6 metros cuadrados como máximo; estar ubicados a una distancia mínima de 5 kilómetros en línea recta de cualquier otro anuncio de iguales características;

VII. Anuncio tipo estela o navaja: Es aquel que cuenta con las siguientes características en su instalación y diseño: tener una altura total no mayor de 8 metros y mínima de 3 metros desde el nivel del piso, tener una superficie de 9 metros cuadrados como máximo; y que puede constar de luminarias cálidas tipo reflector;

VIII. Anuncio tipo valla: Es aquél que se instala en los mayados ciclónicos que circundan obras autorizadas o terrenos baldíos con mantenimiento de limpieza y no se permitirá más del 30% de la superficie con anuncio y éstos deberá ser impresos en malla sombra, no rebasarán una altura de 2.50 metros desde el nivel de piso y se deberá ajardinar una superficie de 1.00 metro anterior a la malla; se permitirán luminarias cálidas tipo reflector;

IX. Anuncio tipo toldo opaco: Es aquél que se ubicará en plazas comerciales a una altura mínima de nivel de piso de 2.20 metros, el porcentaje de mensaje o logotipo escritos no deberá ser mayor de un 40% de la superficie del toldo y respetando el 40% del total de la fachada, no se deberá rotular en los costados;

X. Anuncio rotulado: Aquél cuya superficie total del anuncio no deberá exceder del 30% de la superficie total de la fachada, incluyendo vanos del inmueble, la superficie permisible deberá estar contenida en un solo elemento rotulado y a una altura mínima nivel de piso de 1.50 metros;

XI. Anuncio de tijera o caballete: (eventual). No podrán colocarse en la vía pública o espacios públicos, pero si dentro de su propiedad, y se establecerán horarios por día que no rebasarán las 8 horas, la altura no rebasara 1.25 metros del

nivel del piso y no debe exceder de 0.80 metros cuadrados por cara;

XII. Anuncio tipo pendones: (eventual). Es aquél diseñado para ser colocado en los postes y su medida es de 1.20 metros de largo por 0.60 metros de ancho, con una distribución de un rango de 200 metros lineales, es decir, entre un pendón y otro no podrá haber una distancia menor a los 200 metros señalados;

XIII. Anuncio colgante como manta o lona: (eventual) Es aquél que solo se permitirá en propiedades en venta y no podrán permanecer por más de 45 días, en ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos, la superficie máxima permisible será de 1.00 de ancho por 2 metros de largo;

XIV. Anuncio inflable de piso: (eventual). Es aquél diseñado para colocarse dentro de la propiedad, cuya altura máxima permisible será de 5 metros de alto, a partir del piso;

XV. Anuncio tipo póster: Es el tipo de anuncio destinado a colocar solo en para buses considerando diferentes modalidades de ubicación, que podrán ser adosados o cercanos, y su medida será de 1.20 m de ancho por 2.00 m de altura;

XVI. Anuncio tipo cartelón: Es el tipo de anuncio destinado solo a colocar en parabuses, y cuyas medidas serán de 2.90 m de largo por .90 m, de alto, y solo podrán estar colocados en la parte superior del parabús;

XVII. Anuncio Audiovisual: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios está regulado por la NOM-081SEMARNAT-1994;

XVIII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de

la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIX. Contribuyente: Es la persona física o moral a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

XX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y jurídicas que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XXI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XXII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XXIII. Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XXIV. De la Propiedad Rústica: Todos los inmuebles que se encuentran situados en las afueras de los centros de población y sean destinados en tareas rurales;

XXV. De la Propiedad Urbana Edificada: Todos los inmuebles que se encuentran situados dentro de los poblados y estén edificados;

XXVI. De la Propiedad Urbana No Edificada: Todos los inmuebles que se encuentren situados dentro de los poblados y no estén edificados o ruinosos;

XXVII. Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XXVIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia; mismo que puede ser enviado por mensajería ordinario o certificada de forma indistinta, o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto implemente o contrate la Tesorería;

XXIX. Gastos de ejecución: Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXX. Garantía: Compromiso exigible mediante el cual, alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, se compromete a que en el caso de que no cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, se protegerán los derechos del afectado intentando reducir al máximo cualquier perjuicio;

XXXI. Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que opere con giro comercial que no sea la enajenación de bebidas alcohólicas;

XXXII. Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales vigentes;

XXXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XXXIV. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación;

XXXV. Ley: La Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024;

XXXVI. Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que enajenen o expendan bebidas alcohólicas;

XXXVII. Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XXXVIII. OPD: Orden de Pago Digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXIX. Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

XL. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del Municipio;

XLI. Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas: Registro administrativo de índole fiscal que contempla la información cualitativa y cuantitativa de las unidades económicas, que se encuentran regularizadas en el territorio municipal, mismo que será operado a través del sistema informático de comercios a cargo de la Tesorería Municipal;

XLII. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XLIV. Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;

XLV. Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XLVI. PTAR: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas;

XLVII. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

XLVIII. Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades;

XLIX. QR: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales;

L. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de

determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

LI. Refrendo: Es el acto mediante el cual el contribuyente titular de una unidad económica solicita a la autoridad competente la renovación o actualización de su registro en el Padrón de Contribuyentes;

LII. Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes, para la instalación y funcionamiento de giros blancos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

LIII. Toma: Es la interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el servicio de agua potable, en la conexión a la infraestructura hasta el cuadro de toma, e instalación intradomiciliaria de cada predio, vivienda, comercio e industria;

LIV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables;

LV. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Bahía de Banderas y cuya actividad no contemple la producción, distribución, manejo, venta o consumo de bebidas alcohólicas;

LVI. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

LVII. Uso Comercial "A" : Es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares,

(que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, auto lavados, tortillerías, y otros que, por sus características, el Organismo lo califique como Comercial "A" , y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

LVIII. Uso Comercial "B" : Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, establecimientos de aguas frescas, salones de reuniones, viveros de plantas de ornato, guarderías e instancias infantiles, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el Organismo las califique como "Comercial B" , considerando que el servicio no forma parte relevante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda;

LIX. Uso Comercial "C" : Tiendas de abarrotes, tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, farmacias, sastrerías, papelerías, peluquerías, estéticas, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios y que de manera obligada estén posicionadas en casa habitación, y el sanitario sea el mismo de la casa habitación);

LX. Uso doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;

LXI. Uso doméstico medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios de más de 90 metros cuadrados y menores de 150 metros cuadrados, cuadrados, dedicados a casa habitación, con 120 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de tres recamaras, dos y medio sanitarios, sala, comedor, de dos niveles, o con una altura máxima de construcción de siete y medio metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta

clasificación por predios superiores a los 150 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS;

LXII. Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios no mayores a 90 metros cuadrados, dedicados a casa habitación con hasta 60 metros cuadrados construidos o menos, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), con un máximo de dos recamaras, sala comedor, y un sanitario, de un nivel, o con altura máxima de construcción de cuatro metros. Las excepciones de viviendas que se consideren en esta clasificación por predios superiores a los 90 metros cuadrados que se localicen en zonas suburbanas, serán determinadas por el OROMAPAS.

Para los lotes baldíos que no tengan construcción alguna y que no usen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se cobrara el 50% de la cuota mínima doméstica popular;

LXIII. Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios superiores a los 150 metros cuadrados, dedicados a casa habitación, (el área construida a considerar, es la correspondiente a la losa de azotea o cubierta de concreto reforzado, bóveda, o similar), y con más de 120 metros cuadrados de construcción;

LXIV. Uso doméstico vecindario de arrendamiento: Es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebase los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de ingresos en su sección respectiva;

LXV. Uso industrial: Es aquel servicio que se presta a, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o o

inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el Organismo como uso industrial;

LXVI. Uso industrial "A" : Es el que se refiere a lavanderías con más de cinco preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad, alojamientos temporales, búngalos, moteles, y casas de huéspedes cuya superficie de terreno de operación sea menor de 150 metros cuadrados;

LXVII. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

LXVIII. Vivienda de interés social o popular: Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LXIX. Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del crucero de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos;

LXX. Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerías, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de esta zona son las vialidades principales de cada poblado;

LXXI. Servicios informáticos: La generación de un reporte de datos especiales con

características demográficas y geográficas dentro del territorio municipal incluyéndose si se solicita su georreferenciación. La entrega por medios digitales o impresos;

LXXII. Servicios estadísticos: La formulación de tablas estadísticas por tema o tablas ya construidas y su impresión o entrega digital;

LXXIII. Servicios geográficos: La conformación de un mapa de alcance municipal o área especial por tema. Escala de acuerdo a la disponibilidad;

LXXIV. SCIAN: Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;

LXXV. Sello digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal, y

LXXVI. Sistema: Programa informático, a través del cual, se realiza el registro, refrendo y/o modificaciones al régimen de las Unidades Económicas y/o anuencias, permitiendo agilizar su proceso de cobro, mismo que será operado por la Tesorería Municipal.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta Ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, Turismo y en su caso por las dependencias que por motivos de giros comercial tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

I. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

a) De hospedaje en todas sus modalidades; Incluyendo plataformas digitales Airbnb, Vrbo, Windo, etc.
b) De educación de carácter privados en los niveles preescolar, jardín de niños, básicas, bachillerato, técnica y superior;
c) De reparación mecánicas, hojalatería, pinturas, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
d) De juegos electrónicos y/o de videos;
e) Juegos mecánicos, electromecánicos y parques de atracciones
f) De estacionamiento público;
g) Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
h) Baños públicos, casa de masajes y gimnasios;
i) Venta de abarrotes y comestibles en general;
j) De elaboración y ventas de pan;
k) De lavanderas y tintorerías;
l) Salones de fiestas infantiles;
m) Acceso a la red de internet;
n) De venta de alimentos preparados;
o) Los salones de belleza y peluquerías,
p) Teleférico;
q) Circos de carácter fijo;
r) Centro de convenciones;
s) Carros de golf en modalidad de Renta, Reparación y Venta;
t) Cristalería, vidriería, aluminios y similares;
u) Distribución o expendio de combustibles, sustancias inflamables, tóxicas o de alta combustión;
v) Distribución o expendio de concreto;
x) Distribución o expendio de materiales patrios;
y) Venta de artículos religiosos, esotéricos y de culto; Y

z) Los demás comprendidos en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o presentación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o la distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior;

II. Las licencias de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giros y para anuncios, incluyendo las licencias para el funcionamiento de giros comerciales enmarcados en los usos comerciales "a", uso comercial "b", y uso comercial "c" así como las actividades donde se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidas en la presente Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año para lo cual será necesario la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley;

III. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, y cuando esta no hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley, se omitirá el cobro de los ejercicios fiscales cuando se compruebe fehacientemente el cierre del establecimiento o modificación a su actividad comercial, la omisión, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.

2. Cuando el titular de la licencia demuestre con sus declaraciones de hacienda que no se ha tenido actividad comercial.

3. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja,

siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge.

4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

5. Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos conforme a la presente ley.

6. Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

La autoridad encargada de recibir y tramitar las bajas, cambios de domicilio o giro, suspensiones, ampliaciones de giro y darles el trámite correspondiente podrá tramitar de oficio la cancelación o en su caso la baja en el padrón de las licencias de funcionamiento cuando estas tengan cinco años o más sin realizar el refrendo correspondiente, y

IV. Los contribuyentes que realicen actividades de comercio sin contar con la licencia de funcionamiento podrán solicitar se expida licencia provisional por cuatrimestre hasta dos veces siempre y cuando se esté en espera de la obtención de los dictámenes que se hacen mención en el párrafo primero de este artículo y cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables.

Las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a los que se refiere al primer párrafo de este artículo, como apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad, con la Ley se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará trámite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales tendrán la facultad de emitir estados de cuenta y/o cartas invitación de carácter informativo sin que se consideren resoluciones administrativas, ya que no constituyen instancia al tener como finalidad que el contribuyente conozca y regularice su situación fiscal.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes y con autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, se podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 10.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien

será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal y/o al Organismo por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa mensual se calculará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado, y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a 4.9866 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 415.5398 UMA.

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo

Administrativo del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- El Impuesto Predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el Impuesto Predial, será menor a 6.4787 UMA.

Artículo 21.- Estarán exentos del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, cuando sean utilizados directamente por ellos.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos

establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en el presente capítulo.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROPIEDAD RÚSTICA

Artículo 23.- El Impuesto Predial de la Propiedad Rústica se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PROPIEDAD URBANA EDIFICADA

Artículo 25.- El Impuesto Predial de la Propiedad Urbana Edificada se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana edificada será de 0.7416 al millar.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS PREDIOS NO EDIFICADOS O RUINOSOS

Artículo 27.- El Impuesto Predial de los predios no edificados o ruinosos se causará anualmente y la base será el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente y multiplicada por la tasa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 1.854 al millar.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la tasa del impuesto será 0.50% sobre la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles será menor a 7.8674 UMA.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Los derechos, según corresponda, se pagarán:

I. Durante los primeros cinco días de cada mes;

II. En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;

III. Cinco días antes de iniciar las actividades, o en su caso;

IV. En el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización, o visto bueno correspondiente, y

V. En el término que señale la sección correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública (carga y descarga), se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual por m^2 UMA
Lugares exclusivos en zona turística.	1.4000
Lugares exclusivos fuera de la zona turística.	1.0000

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR EL USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA

1. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	
1.1. Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	0.4781
1.2. Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa Rosa Tapachula.	0.7275
1.3. Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	1.0912
1.4. Zona Turística que comprende las siguientes localidades: Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.4446

En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso.

Concepto	Cuota Mensual por metro cuadrado UMA
2. Puestos en tianguis	

2.1. En tianguis municipal	0.0604
3. Comercio ambulante	
3.1 Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial, pagarán	0.3534
3.2. Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán:	0.0312
4. Por comercio en general	
4.1. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán:	0.7271
4.2. Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública	0.0604
4.3. Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos	0.1816
5. Paraderos y módulos publicitarios	
5.1. Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	0.1351
5.2. Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	0.5092
5.3. Otros usos de piso, por metro lineal	0.7271
6. Anuencias	
6.1. Tortillería	55.8824
6.2. Purificadora	55.8824
6.3 Carnicería	55.8824

Para los efectos de los casos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes

de que se trate.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Mercados	
1.1. Los locatarios en los mercados municipales, pagarán por puesto diariamente	0.0644
1.2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el Municipio a comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:	15.1597
1.3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales del mercado municipal San José el locatario deberá cubrir una cuota anual de:	2.7618
1.4. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	9.8212
1.5. Por reposición de tarjeta de pago	0.4748
1.6. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados públicos	0.4414
1.7. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	0.4414
1.8. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación de locales comerciales por cada tres días.	1.8707
1.9 Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
1.9.1 Locatarios	0.0416
1.9.2 Público en general	0.0520
1.10. Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	10.8278

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado	
Los Adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la ley de ingresos vigente.	
2. Centros de Abasto	
2.1. Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto.	12.5130

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR EL USO DE LOS RELLENOS SANITARIOS

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

Concepto	Tipo de Descarga	UMA
1. A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	4.1675
	Tonelada de materia orgánica	4.1675
2. A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	1.2471

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación

de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

I. En los conceptos previstos en la tabla siguiente:

Uso / Destino	Metro Lineal, Cuadrado y/o Cúbico por Día UMA
1. Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, electrificaciones, de telefonía, T.V. por cable, y otros se considerarán metro lineal. Nota: La cepa de excavación para dichos conceptos no deberá exceder las dimensiones de 40 cm. de ancho y 1 metro de profundidad.	0.2494
2. Las construcciones de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banqueta, andadores, y otros, se considerarán metro cuadrado	0.2494
3. Por la construcción de tapiales provisionales en la vía pública se considerarán metro cuadrado	0.4053
4. Los trabajos de excavación que superen las dimensiones antes mencionadas en el numeral 1 serán considerados por metro cúbico	0.6236

II. Por el levantamiento topográfico para servicios diversos 17.0027 UMA por día.

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m^2	0.2494
2. Por cada 1.00 metro lineal	0.1663
3. Por cada elemento	0.1663

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EL USO DE PANTEONES

Artículo 37.- Los derechos por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho calculado, conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
A perpetuidad, por metro cuadrado	0.8314

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PARA PARA INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el presente artículo.

Concepto	UMA
1. Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:	
1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	279.5677
1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	163.1677
1.3. Instalación de estación terrena	232.7998

2. Por regularización de licencia para colocación o instalación de estructura de los sistemas de telecomunicación:	
2.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, por unidad.	559.1353
2.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	325.8158
2.3. Instalación de estación terrena	465.5997
3. Por la licencia de reubicación de estructuras y/o antenas de telecomunicación	139.7800
4. Por revisión municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular, de conformidad con el considerando QUINTO incisos a) y b) del Acuerdo IFT-007-2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de febrero de 2020. Siendo el sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	250.0000

Para el presente ejercicio fiscal, las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, uso de suelo, salud y ecología respectivamente, así como de las demás verificaciones que se señalan en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

De igual forma, serán solidarios responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las bases, estructuras, mástiles, antenas, así como de los refrendos y dictámenes anuales y de los daños que éstas ocasionen a las personas, bienes o al entorno urbano, así como las previstas en la normatividad aplicable:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación del elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el municipio, así como de verificar ante las autoridades municipales que la estructura donde se pretenda colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la base, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas.

Así mismo, es obligación de las personas físicas o morales que instalen y/o coloquen estructuras, antenas o similares a señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del municipio, y en su caso domicilio convencional.

A más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, salud, ecología y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos

relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros, casetas telefónicas o ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio pagarán mensualmente los primeros quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Casetas telefónicas, mensualmente por cada una: 0.8418 UMA.

II. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno: 0.7275 UMA.

III. Instalaciones de cableado en las áreas públicas del Municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagarán mensualmente:

Concepto	UMA
1. Telefonía:	0.0104
2. Transmisión de datos:	0.0104
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0104
4. Por línea de fibra óptima telefónica	0.0104

IV. Distribución de gas, gasolina y similares: 0.0104 UMA

V. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:

Concepto	UMA
1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	2.7749

2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea.	20.7649
3. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica).	27.6762
4. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.	2.7749
5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros.	41.5298
6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros.	41.5714

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES

Artículo 40.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Trámite	UMA
1. Copias de planos y cartografías:	
1.1. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	5.6329
1.2. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	5.6329
1.3. Planos Generales por localidad, diferentes escalas en archivo digital no manipulable.	15.6932

1.4. Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en archivo digital no manipulable	7.8570
2. Trabajos catastrales especiales:	
2.1. Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano, no excedentes a 1,000 m^2.	8.3455
3. Servicios y Trámites Catastrales:	
3.1. Expedición de cuenta y/o clave catastral nueva por regularización de predio.	1.6732
3.2. Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.0094
3.3. Inscripción de anotaciones catastrales por cambio de identidad.	1.4966
3.4. Inscripción o actualización de número oficial.	2.0786
3.5. Inscripción por embargo.	1.4966
3.6. Rectificación de datos.	1.6629
3.7. Cesión de Derechos Ejidales.	10.0083
3.8. Expedición de constancias de no inscripción catastral.	5.0094
3.9. Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	10.0083
3.10. Cancelación o rectificación de folios de ISABI.	1.6629
3.11. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1.6732
3.12. Actualización de construcción por demolición o verificación de terreno baldío.	6.6722
3.13. Servicios catastrales en general.	6.3500
3.14. Derecho de trámite de escrituración por predio.	1.6732
3.15. Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	
3.15.1. De $1.00 a $500,000.00	5.8408

3.15.2. De $500,001.00 a $1,000,000.00	8.3555
3.15.3. De $1,000,001.00 a $3,000,000.00	12.5130
3.15.4. De $3,000,001.00 a $5,000,000.00	16.6805
3.15.5. De $5,000,001.00 a $10,000,000.00	20.8584
3.15.6. De $10,000,001.00 a $,20,000,000.00	33.3714
3.15.7. De $20,000,001.00 a $30,000,000.00	50.0520
3.15.8. De $30,000,001.00 a $40,000,000.00	66.7429
3.15.9. De $40,000,001.00 a $50,000,000.00	83.4234
3.15.10. De $50,000,001.00 a $60,000,000.00	100.1039
3.15.11. De $60,000,001.00 a $70,000,000.00	116.7948
3.15.12. De $70,000,001.00 a $80,000,000.00	133.4754
3.15.13. De $80,000,001.00 a $90,000,000.00	145.4999
3.15.14. De $90,000,001.00 a $100,000,000.00	166.8584
3.15.15. Sumado al anterior numeral por cada $10,000,000.00 excedentes.	20.8584
3.16. Validación urgente: se cobrará el 50% más del monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	
3.17. Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de 3.9316 UMA y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
3.18. Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio	
3.18.1. De 2 a 20 unidades privativas.	58.3974

3.18.2. De 21 a 40 unidades privativas	64.7994
3.18.3. De 41 a 60 unidades privativas	75.0779
3.18.4. De 61 a 80 unidades privativas	83.4234
3.18.5. De 81 a 100 unidades privativas	91.7689
3.18.6. De 101 a 200 unidades privativas	100.1039
3.18.7. De 201 a 300 unidades privativas	108.4494
3.18.8. De 301 a 400 unidades privativas	116.7948
3.18.9. De 401 a 500 unidades privativas	125.1403
3.18.10. De 501 a 600 unidades privativas	133.4754
3.18.11. De 601 a 700 unidades privativas	141.8208
3.18.12. Sumado al anterior numeral por cada 100 unidades privativas excedentes	16.6805
3.19. Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios	
3.19.1. De 2 a 5 lotes	25.0260
3.19.2. De 6 a 10 lotes	41.7169
3.19.3. De 11 a 20 lotes	58.3974
3.19.4. De 21 a 40 lotes	66.7429
3.19.5. De 41 a 60 lotes	75.0779
3.19.6. De 61 a 80 lotes	83.4234
3.19.7. De 81 a 100 lotes	91.7689
3.19.8. De 101 a 200 lotes	100.1039
3.19.9. De 201 a 300 lotes	108.4494
3.19.10. De 301 a 400 lotes	116.7948
3.19.11. De 401 a 500 lotes	125.1403
3.19.12. De 501 a 600 lotes	133.4754
3.19.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	16.6805
3.20. Reversión de subdivisión o fusión de predios	
3.20.1. De 2 a 5 lotes	6.2565
3.20.2. De 6 a 10 lotes	10.4292

3.20.3. De 11 a 20 lotes	29.1935
3.20.4. De 21 a 40 lotes	33.3714
3.20.5. De 41 a 60 lotes	37.5390
3.20.6. De 61 a 80 lotes	41.7169
3.20.7. De 81 a 100 lotes	45.8844
3.20.8. De 101 a 200 lotes	50.0520
3.20.9. De 201 a 300 lotes	54.2299
3.20.10. De 301 a 400 lotes	58.3974
3.20.11. De 401 a 500 lotes	62.5650
3.20.12. De 501 a 600 lotes	66.7429
3.20.13. Sumado al anterior numeral por cada 100 lotes excedentes	8.3455
3.21. Cancelación de escritura	10.0083
3.22. Liberación de patrimonio familiar de escritura	5.8304
3.23. Rectificación de escritura	10.0083
3.24. Presentación de testimonio por desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
3.24.1. De 2 a 5 inmuebles	25.0260
3.24.2. De 6 a 10 inmuebles	41.7169
3.24.3. De 11 a 20 inmuebles	58.3974
3.24.4. De 21 a 40 inmuebles	66.7429
3.24.5. De 41 a 60 inmuebles	75.0883
3.24.6. De 61 a 80 inmuebles	83.4234
3.24.7. De 81 a 100 inmuebles	91.7689
3.24.8. De 101 a 200 inmuebles	100.1143
3.24.9. De 201 a 300 inmuebles	108.4494
3.24.10. De 301 a 400 inmuebles	116.7948
3.24.11. De 401 a 500 inmuebles	125.1403
3.24.12. De 501 a 600 inmuebles	133.4858
3.24.13. De 601 a 700 inmuebles	141.8208

3.24.14. De 701 a 800 inmuebles	150.0520
3.24.15. De 801 a 900 inmuebles	158.5117
3.24.16. De 901 a 1000 inmuebles	166.8572
3.24.17. De 1001 en adelante	208.5741
3.25. Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	10.0187
3.26. Liberación del usufructo vitalicio	8.3455
3.27. Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	
3.27.1. En caso de extinción total de fideicomiso	37.5390
3.27.2. En caso de extinción parcial de fideicomiso	4.1675
3.28. Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	50.0520
3.29. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	37.5390
3.30. Por predio adicional tramitado.	4.1675
3.31. Asignación de cuenta catastral por lotificación, constitución de régimen de condominio, fusión y/o división de predios	4.2507
3.32. Presentación de segundo testimonio	12.5130
3.33. Escritura de Protocolización de apeo y deslinde.	2.8165
3.34. Pagos catastrales diversos:	
3.34.1. Por resellar escritura ya solventada por causa no imputables a la Dirección de Catastro.	1.4966
3.35. Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa. Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:	
3.35.1. De $1.00 a $500,000.00	6.6722
3.35.2. De $500,001.00 a $1,000,000.00	12.5130

3.35.3. De $1,000,001.00 a $2,000,000.00	16.6805
3.35.4. De $2,000,001.00 a $3,000,000.00	20.8584
3.35.5. De $3,000,001.00 a $4,000,000.00	25.0260
3.35.6. De $4,000,001.00 a $5,000,000.00	29.2039
3.35.7. De $5,000,001.00 a $6,000,000.00	33.3714
3.35.8. De $6,000,001.00 a $7,000,000.00	37.5390
3.35.9. De $7,000,001.00 a $8,000,000.00	41.7169
3.35.10. De $8,000,001.00 a $9,000,000.00	45.8844
3.35.11. De $9,000,001.00 a $10,000,000.00	50.0520
3.35.12. Sumando al numeral anterior por cada $1,000,000.00 manifestado	3.7518

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REFRENDO DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 41.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencia anual para venta de bebidas alcohólicas:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Casino de apuestas	1,117.6886
2. Centro nocturno	334.9917
3. Cantina con o sin venta de alimentos	209.3703
4. Bar	167.4962
5. Restaurant Bar	167.4962
6. Discoteca	184.2468
7. Salón de fiestas	150.7465

8. Depósito de bebidas alcohólicas	150.7465
9. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	167.4962
10. Venta de cerveza en espectáculo público	83.7480
11. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	334.9917
12. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	167.4962
13. Servibar	100.4977
14. Depósito de cerveza	100.4977
15. Productor de alcohol potable en envase cerrado	100.4977
16. Cervecería con o sin venta de alimentos	125.6445
17. Productor de bebidas alcohólicas	284.0292
18. Venta de cerveza en restaurante	83.7480
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	117.2472
20. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	66.9985
21. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	167.4962
22. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	83.7480
23. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en almacén o distribuidora	586.2366
24. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	418.7405
25. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.6886
26. Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180

II. Permisos temporales (costo por día)

Tipo de Eventos	UMA
1. Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas	4.1875
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas	8.3749
3. Venta de cerveza en espectáculos públicos	83.7480
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	125.6223
5. Jaripeo	55.8824
6. Jaripeo – Baile	55.8824
7. Explanada	55.8824

III. Por el refrendo de la licencia:

Tipo de Establecimiento	UMA
1. Centro nocturno	133.9969
2. Cantina con o sin venta de alimentos	83.7480
3. Bar	66.9985
4. Restaurant Bar	66.9985
5. Discoteca	73.6982
6. Salón de fiestas	60.2986
7. Depósito de bebidas alcohólicas	60.2986
8. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	66.9985
9. Venta de cerveza en espectáculo público	33.4993
10. Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	133.9969
11. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza	66.9958
12. Servibar	40.1991
13. Depósito de cerveza	40.1991
14. Productor de alcohol potable en envase cerrado	40.9754

15. Cervecería con o sin venta de alimentos	50.2488
16. Productor de bebidas alcohólicas	93.1404
17. Venta de cerveza en restaurante	33.993
18. Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	46.8990
19. Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	26.7994
20. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	66.9985
21. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	33.4993
22. Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	234.4946
23. Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	167.4962
24. Restaurante bar o bar que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, centros de apuestas remotas o libro foráneo, juegos de apuestas con autorización legal, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados	1,117.6886
25. Casino de apuestas	1,117.6886

IV. Para otorgar la conformidad para la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos de producción, almacenamiento, distribución o expendio de bebidas alcohólicas que se ubiquen en el Municipio de Bahía de Banderas, se regulará en el Reglamento Municipal respectivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit;

V. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo;

VI. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia hubiese sido tramitada, se

pagará en un 25% de la licencia municipal, y

Los pagos de permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISO, AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTOS Y SU PRÓRROGA.

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales.	20.3271

2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf:	
2.1. Hasta 500 m^2 de terreno.	16.2617
2.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	24.3926
2.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno.	40.6544
2.4. De 5,001 a 10,000 m^2 de terreno.	56.9162
2.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional.	3.6696
3. Habitacional:	
3.1. Hasta 500 m^2 de terreno	8.1308
3.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	12.1963
3.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	24.3926
3.4. De 5001 a 10,000 m^2 de terreno	40.6544
3.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional.	2.4483
4. Comercial	36.5890
5. Servicios	24.3926
6. Industrial	24.3926
7. Equipamiento	8.1309
8. Infraestructura	8.1309

b) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 27 y 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	40.6544
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf:	
2.1. Hasta 500 m^2 de terreno	81.3087
2.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	121.9632

2.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	142.2852
2.4. De 5,001 a 10,000 m^2 de terreno	203.2720
2.5. De 10,001 m^2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional.	15.2453
3. Habitacional:	
3.1. Hasta 500 m^2 de terreno	48.7852
3.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	65.0471
3.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	81.3088
3.4. De 5001 a 10,000 m^2 de terreno	162.6178
3.5. De10,001 m^2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional	12.1964
4. Comercial por cada 2,000 m^2	81.3088
5. Servicios	81.3088
6. Industrial	48.7852
7. Equipamiento	16.2617
8. Infraestructura	16.2617

c) Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite:

m^2	UMA
1. Hasta 5000 m^2	81.3088
2. De 5,001 a 10,000 m^2 de terreno	121.9633
3. De 10,001 m^2 de terreno en adelante, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional	9.1471

d) Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos:

Uso / Destino	UMA

1. Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	2.5553
2. Habitacional:	
2.1. Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 m^2 de construcción se pagará por la emisión de la constancia de antigüedad.	48.3837
2.2. De 251 a 500 m^2 se pagará por m^2 de construcción	0.2242
2.3. De más de 500 m^2 de construcción se pagará por m^2 de construcción.	0.3252
3. Comercial y de servicios por m^2 de construcción	0.8130
4. Industrial y Agroindustrial por m^2 de construcción	0.4878

e) Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

Uso	UMA
1. Habitacional	0.0162
2. Turístico Condominal, Turístico Hotelero y Residencial	0.0317

f) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 10,000 m^2 o parte proporcional	81.3088

g) Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso / Destino	UMA por m^2 a urbanizar
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.0413

2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	0.2438
3. Habitacional Medio	0.1625
4. Habitacional Popular	0.1224
5. Comercial	0.1625
6. Servicios	0.0814
7. Industrial	0.2030
8. Equipamiento	0.0814
9. Infraestructura	0.0814

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie de coeficiente de ocupación de suelo (C.O.S) que se pretende construir, y se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h) Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 metro cúbico:	
1.1. Habitacional	0.0624
1.2. Residencial y comercial	0.1301

i) Por emitir la autorización para tala, poda o reubicación de ejemplares arbóreos anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
1. Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	0.5082
2. De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	1.5244
3. De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	3.5572

4. De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	15.2455
Tratándose de árboles ubicados en espacio público, que presenten un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bien, así como para infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen forestal de la dependencia correspondiente, el servicio será gratuito.	

j) Por emitir la autorización para desmontes deshierbes y limpieza de lotes o predios anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.0651

k) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.8129

l) Por emitir constancia de derecho de preferencia:

Uso / destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales	3.1179
2. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf:	
2.1. Hasta 500 m^2 de terreno	32.3945
2.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno	48.5970
2.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	80.9915
2.4. De 5,001 a 10,000 m^2 de terreno	113.3964

2.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional	4.7495
3. Habitacional:	
3.1. Hasta 500 m^2 de terreno	16.2025
3.2. De 501 a 1000 m^2 de terreno.	24.2985
3.3. De 1001 a 5000 m^2 de terreno	48.5970
3.4. De 5001 a 10,000 m^2 de terreno	81.0019
3.5. De 10,001 a 50,000 m^2 de terreno, por cada 1,000 m^2 de terreno o parte proporcional.	3.1698
4. Comercial	72.8954
5. Servicios	48.5970
6. Industrial	69.3827
7. Equipamiento	16.2025
8. Infraestructura	16.2025

m) Por formato impreso de Bitácora de Obra de Edificación y de Urbanización:

Concepto	UMA
1. Bitácora de obra para construcciones menores a 200 m^2	2.0800
2. Bitácora de obra para construcciones mayores a 200 m^2	4.8639

n) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.0814

II. Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	UMA

1. De 1 m^2 a 50,000 m^2 de terreno	485.9697
2. De 50,001m^2 a 100,000 m^2 de terreno	728.9441
3. De 100,001m^2 a 200,000 m^2 de terreno	971.9289
4. De 200,001 m^2 de terreno en adelante	1,214.9137

III. Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción que proyecte sombra, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

La calificación del proyecto se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en la presente sección.

Esta tabla se aplicará también para todos los fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes.

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de recursos naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	0.4066
2. Residencial.	
2.1. Residencial, Habitacional en Condominio Habitacional medio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.8129
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1. Viviendas de hasta 50.00 m^2 de construcción.	9.7571
3.2. Viviendas de 51.00 hasta 100.00 m^2 de construcción.	12.1964
3.3. Viviendas de 101.00 hasta 200.00 m^2 de construcción.	14.6709

3.4. Vivienda de 201 m^2 de construcción en adelante	16.2622
4. Comercial y Servicios, obra nueva por cada m^2 de superficie del proyecto	0.6507
5. Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada m^2 de superficie del proyecto	0.3252
6. Industrial, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.1625
7. Equipamiento, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.8129
8. Infraestructura, por cada m^2 de superficie del proyecto incluyendo vialidades	0.8129
9. Espacios verdes y abiertos, por cada m^2 de superficie del proyecto.	0.0831

b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	UMA
Por cada 1.00 m^2	0.0813

c) Por emitir la Licencia de construcción de acuerdo a lo siguiente:

La calificación del proyecto se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada a continuación:

Uso/Destino	UMA

1. Residencial:	
1.1. Habitacional Residencial, Habitacional en condominio, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada m^2	1.7887
1.2. Habitacional Medio, Habitacional Medio en Condominio	1.2160
2. Habitacional:	
2.1. Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 m^2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	Exento
2.2. Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m^2 de construcción	0.1224
2.3. Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 m^2 de construcción	0.1625
2.4. Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 m^2 de construcción	0.2438
3. Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados:	
3.1 Habitacional, viviendas de hasta 50.00 m^2 de construcción:	0.3252
3.2 Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 m^2 de construcción:	0.4071
3.3 Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 m^2 de construcción:	0.4883
3.4 Habitacional, viviendas de 201.00 m^2 de construcción en adelante:	1.2200
3.5 Habitacional en condominio	1.2160
3.6 Residencial habitacional en condominio	1.8499
4. Comercial y Servicios	1.2200
5. Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.8129

6. Industrial y Agroindustrial	0.6097
7. Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.4071
8. Equipamiento	0.3737
9. Infraestructura	0.3737
10. Construcción de campos de golf, por m^2	0.2035
11. Construcción de albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por m^3	2.0330
12. Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por m^2	0.8129
13. Construcción de palapas rústicas, por m^2	0.4071

d) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino	UMA
1. Bardeo por metro lineal:	
1.1. En predio rústico	0.1224
1.2. En predio urbano	0.2035
2. Remodelación de fachada:	
2.1. Para uso habitacional, por m^2	0.3738
2.2. Para uso comercial, por m^2	0.6506
3. Remodelación de Construcción por m^2	
3.1. Remodelación en uso habitacional por m^2	0.5693
3.2. Remodelación en uso residencial y/o condominal por m^2	0.7275
4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por m^2	0.7319
5. Por cambio de techo, techar sobre superficies abiertas y semi abiertas patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanes, remodelaciones de palapas, pisos, firmes, etc.	0.2435

6. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por m^2	0.2435
7. Para demoliciones en general, por m^2	0.3248
8. Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	32.5001
9. Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	0.4071
10. Por la entrega–recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	1.6260
11. Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	24.3921
12. Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	8.1311
13. Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por m^2.	1.6260
14. Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	0.4071

e) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran.

El tiempo límite de dichas autorizaciones será de un año y tendrán carácter de revocables

Superficie	UMA
1. Por cada 1.00 m^2, o fracción	0.0813
2. Por cada 1.00 metro lineal, o fracción	0.0416

IV. Para la prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje bimestral de su importe conforme a la Ley

	Vigente
1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 50% de avance, y que sean prorrogadas en un plazo no mayor al último día de vencimiento de su autorización: (Vencido el plazo de vigencia de la licencia o autorización, no podrá otorgarse o concederse prórroga y deberá pagar los derechos por una licencia nueva)	15%

a) La prórroga de la vigencia de la autorización de urbanización o de la edificación será hasta por un plazo de 365 días naturales.

b) Cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, la reactivación se hará solamente por el tiempo vigente restante.

c) La prórroga de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

d) Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en la fracción III inciso b) del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

V. Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta Ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI. Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Coordinación de Inspectores:

Superficie	UMA
1. Por obras de hasta 70 m^2	1.6263
2. Por obras mayores a 70 m^2	4.8786

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 43.- Por concepto de la supervisión de:

I. Las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio.

II. Y por concepto de la supervisión de obras públicas a las que se refieren los artículos 35 y 36, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de los Vistos Buenos solicitados por los particulares y/o empresas, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 44.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR EL ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA

Artículo 45.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Designación de Alineamiento y Número Oficial:

Tipo de construcción	UMA
1. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:	
1.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	3.2523
1.2. Habitacional por autoconstrucción	Exento
1.3. Habitacional en general	0.2438
1.4. Comercial	1.2200
1.5. Servicios	1.2200
1.6. Industrial y Agroindustrial	1.2200
1.7. Equipamiento	0.8129
1.8. Infraestructura	0.8129
Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.	
2. Designación de números oficiales:	
2.1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	12.1964
2.2. Habitacional por autoconstrucción	Exento
2.3. Habitacional en general	1.6261
2.4. Comercial	9.7571
2.5. Servicios	9.7571
2.6. Industrial y Agroindustrial	1.2200
2.7. Equipamiento	0.8129
2.8. Infraestructura	0.8129
Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.	

No se otorgarán constancias de alineamientos y números oficiales a predios que no estén situados frente a vía pública y/o privada.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS PARA FUSIONAR, SUBDIVIDIR O RELOTIFICAR PREDIOS

Artículo 46.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	24.3921
2. Turístico	36.5896
3. Residencial	32.5233
4. Habitacional:	17.8882
5. Comercial	22.7662
6. Servicios	17.8882
7. Industrial y Agroindustrial	14.6351
8. Equipamiento	8.1311
9. Infraestructura	8.1311

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE PERITAJES

Artículo 47.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por m^2 :	

1.1. Turístico	0.2438
1.2. Residencial	0.2438
1.3. Habitacional	0.0813
1.4. Comercial	0.1623
1.5. Servicios	0.1623
1.6. Industrial y Agroindustrial	0.2438
1.7. Equipamiento	0.0813
1.8. Infraestructura	0.0000
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	9.7571

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 48.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

a) Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

Concepto	UMA
1. Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	16.2617
2. Habitacional:	
2.1. Hasta 100.00 m^2	4.0655
2.2. Hasta 200.00 m^2	6.5047
2.3. Hasta 300.00 m^2	12.1964
2.4. Más de 300.00 m^2	16.2617
3. Comercial	16.2617
4. Servicios	12.1964

5. Industrial y Agroindustrial	6.5047
6. Equipamiento	4.8786
7. Cajón de estacionamiento y/o bodega	4.0655

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

b) Por designación de cada cajón de estacionamiento, bodega y cualquier área común de uso exclusivo para constituirlas bajo régimen de propiedad de condominio, según el tipo:

Concepto	UMA
1. Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico, Hotelero	2.4393
2. Habitacional:	
2.1. Hasta 100.00 m^2	0.8129
2.2. Hasta 200.00 m^2	0.9754
2.3. Hasta 300.00 m^2	1.2196
2.4. Más de 300.00 m^2	1.4634
3. Comercial	3.2442
4. Servicios	3.2442
5. Industrial y Agroindustrial	3.2442
6. Equipamiento	2.4393

c) Por la designación de cada área común o fracción independientemente del uso o destino, para constituirlas bajo régimen de propiedad en condominio

Concepto	UMA
Designación de área común	1.7985

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda modificar el Régimen de

Propiedad Privada a Condominio.

d) Por la copia o impresión en diferentes formatos de planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:

Concepto	UMA
1. Plano del Municipio de Bahía de Banderas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.0571
2. Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	1.0571

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD

Artículo 49.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener la constancia de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Uso / Destino	UMA
1. Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda:	
1.1. Habitacional popular en general.	8.1307
1.2. Habitacional Popular para Fraccionamientos	12.964
1.3. Habitacional residencial medio	16.2617
1.4. Habitacional residencial	48.7850
2. Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	
2.1 Cuarto de hotel y motel.	40.6544
2.2 Cuarto, suite o junior suite.	48.7850

2.3 Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	60.9816
2.4 Unidad de tiempo compartido.	60.9816
3. Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	0.8131
4. Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado ~~en desarrollos hoteleros o turísticos~~.	0.8131
5. Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	0.4063
6. Visto bueno para negocios, industrias y empresas por metro cuadrado construido.	0.1625
7. Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja:	0.3252

Artículo 50.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota fija anual UMA
1. Vivienda unifamiliar	3.5296
2. Vivienda dúplex	5.8827
3. Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	35.2963
4. Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	58.8273
5. Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	82.3582

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 51.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores y contratistas, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite:	
1.1. Inscripción	40.6544
1.2. Refrendo	20.3272
2. Registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por trámite:	
2.1. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	8.2358
2.2. Inscripción de Contratistas de Obra Pública	8.2358
2.3. Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	4.1180
3. Registro de proveedores de bienes o servicios no previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, por trámite:	
3.1. Inscripción	19.6633
3.2. Refrendo.	9.8316
4. Registro de proveedores de artesanías	Gratuito
5. Registro de contratistas de obra pública y/o servicios relacionados con los mismos, por trámite:	
5.1. Inscripción	56.6930

5.2. Refrendo	28.3517
6. Registro de proveedores de bienes o servicios al padrón respectivo, por trámite.	
6.1. Inscripción	8.5221
6.2. Refrendo	4.2611
7. Derechos de Inscripción en el fundo Municipal, por trámite.	3.8142

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 52.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	101.6360
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito.	101.6360
c) Dictamen de Estudio Especiales	104.6851
d) Licencia Ambiental Municipal	85.0000
e) Dictamen de Estudio de Riesgo Ambiental	100.0000
f) Registro de Plan Contingencia Ambiental	6.0000
g) Constancia de Condiciones Ambientales de Empresas	3.0000
h) Informe Preventivo	100.0000
I) Modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	101.6360

Por la constancia en materia de impacto ambiental para las personas físicas o morales

titulares de unidades económicas que por la naturaleza de los giros comerciales que ejercen tienden a producir efectos negativos en el medio ambiente y en la salud humana, así como de aquellas personas físicas o morales que por proyecto lo amerite, tienen la obligación de obtener el registro y posteriormente el refrendo del mismo, y se causarán conforme a lo siguiente:

Por la expedición inicial de la constancia por el registro de impacto ambiental, se pagará la cantidad de 9.0000 UMA, respecto de los siguientes giros comerciales;

1. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
2. Transportes de Residuos Sólidos Urbanos.
3. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
4. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos.
5. Fábrica o envasadora o planta.
6. Gasolineras o gaseras.
7. Hoteles, moteles, casa de huéspedes, bungalows, casa hotel y servicios de hospedaje en general.
8. Cines y teatros.
9. Centro y/o recinto para eventos.
10. Empresas de telecomunicaciones.
11. Plazas o centros comerciales.
12. Parques acuáticos y/o centros recreativos.
13. Servicios crematorios y/o servicios funerarios.
14. Centros nocturnos y casinos de apuestas.
15. Bares.
16. Discotecas.
17. Cafeterías y Restaurantes
18. Venta y almacén de productos químicos e industriales.
19. Venta de gases industriales.
20. Laboratorios.

21. Instituciones financieras.
22. Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Consultorios.
23. Tiendas departamentales, autoservicio, conveniencia y supermercados.
24. Fumigadoras.
25. Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables.
26. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos.
27. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración.
28. Marmolerías y azulejos.
29. Renta de baños portátiles.
30. Agro insumos y similares.
31. Transgénicos.
32. Puerto o Club deportivo o similares.
33. Envasadoras.
34. Central o terminal camionera.
35. Paqueterías o mensajerías.
36. Tabaquera.
37. Venta de cementos y productos relacionados.
38. Producción de hielo.
39. Venta de materiales para la construcción y/o plomería.
40. Constructoras.
41. Venta de tabla roca y material prefabricado.
42. Club de yates.
43. Alquiler de automóviles.
44. Alquiler de maquinaria y equipo para construcción.
45. Centros de almacenamiento y transformación de materia prima forestales (carpinterías, madererías, fábrica de muebles).

Los titulares de unidades económicas de los giros a que hace referencia el párrafo anterior del presente artículo, están obligados al pago por el refrendo del registro de impacto ambiental, el cual se pagará a razón de 4.0000 UMA.

El pago del refrendo del registro al padrón de este derecho, se causará de manera anual

y deberá pagarse de manera conjunta con los derechos establecidos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 53.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
1. Nacimientos: Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	
1.1. Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
1.2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.8535
1.3. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	6.4747
1.4. Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.4747
1.5. Por trascripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	8.0960
2. Reconocimientos:	-
2.1. Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.2. Reconocimiento de identidad de género.	4.4170
2.2.1 Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género:	Exento
2.3. Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	4.8639
2.4. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.2854

2.5. Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	7.2854
3. Matrimonios:	
Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
3.1. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	4.8535
3.2. Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.	7.4400
3.3. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	9.1000
3.4. Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.9600
3.4.1. Por constancia de matrimonio.	0.8106
3.4.2. Por solicitud de matrimonio.	4.2426
3.4.3 Por solicitud de matrimonio en zona hotelera.	5.8600
3.5. Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero.	9.1000
3.6. Cambio de régimen matrimonial.	6.0000
3.7 Régimen de separación de bienes	1.7351
3.8 Régimen Sociedad Conyugal	1.7351
4. Divorcios:	
Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
4.1. Solicitud de divorcio administrativo.	11.5300
4.2. Registro de divorcio administrativo.	10.7200
4.3. Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias.	6.8801
4.4. Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	8.0960

4.5. Registro de divorcio por sentencia ejecutoria.	9.7173
4.6. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias.	6.8801
4.7. Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.0000
4.8. Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	10.0000
5. Adopciones:	
5.1. Por actas de adopción:	Exento
6. Defunciones:	
Por actas de defunción:	
6.1. Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias.	1.2160
6.2. Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias.	5.6745
6.3. Fuera de la oficina en cualquier horario.	9.7173
6.4. Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	4.4300
6.5. Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos previa autorización de la autoridad competente.	2.4319
6.6. Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro Municipio y/o dentro de la república mexicana y/o en el extranjero.	3.2426
6.7. Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	8.9600
7. Servicios diversos:	-
7.1. Derecho por Formato Único para Actas de Nacimiento del Registro Civil	0.1927
7.2.. Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil	0.4885
7.3. Certificación de actas del Registro Civil formato oficial	0.3949

7.4. Modificación de actas del registro civil	3.0300
7.5. Rectificación de actas del registro civil	2.0266
7.6. Localización de datos en libros y archivos del Registro Civil.	Exento
7.7. Fotocopias certificadas de libros de registro del Registro Civil formato oficial	1.4100
7.8. Constancias de certificación de documentos del archivo del Registro Civil, por cada hoja.	1.0300
7.9. Constancia de inexistencia de actas del Registro Civil.	0.8106
7.10. Anotación marginal en acta de nacimiento.	2.0266
7.11. Copias certificadas de capitulaciones. Matrimoniales formato oficial.	1.0081
7.12. Copias certificadas de Derecho por Formato Único para Actas deL registro Civil foráneas de otros municipios del Estado de Nayarit. Formato oficial	0.6651
7.13. Copias certificadas de Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil foráneas de otros Estados de la República Mexicana. Formato Oficial	1.3511

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CREDENCIALES Y CERTIFICACIONES

Artículo 54.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por los siguientes servicios:	
1. Constancia para trámite de pasaporte	1.6732
2. Constancia de dependencia económica	0.8314

3. Constancia de reconocimiento de firmas, por cada una	0.8314
4. Constancia de residencia	0.8314
5. Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.8314
6. Expedición de Constancia de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.8314
7. Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.8314
8. Por constancia de buena conducta, de conocimiento	0.8314
9. Por constancia de no adeudo del impuesto predial	0.8314
10. Constancia de no reclusión	1.2471
11. Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal:	
11.1. Persona Física	0.8106
11.2. Personas Morales	0.8106
12. Tarjeta de identificación de giro	1.0000
13. Licencia de Funcionamiento	2.0000
14. Constancia de no infracción de ordenamientos municipales	1.0000
II. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
1. Por búsqueda y consulta de expediente	Exento
2. Por la expedición de copias, por cada copia de 1 a 20	Exento
3. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia	$1.50
4. Copias certificadas de una hoja hasta el expediente completo	
4.1 Tamaño carta	$1.50
4.2 Tamaño Oficio	$2.00

5. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja de 1 a 20	Exento
6. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja, a partir de la veintiuna	$1.50
7. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
7.1. Si el solicitante aporta el medio magnético (Disco compacto o Dvd) en el que se realice la reproducción.	Exento
7.2. Si el solicitante no aporta el medio magnético (Disco compacto o Dvd) en el que se realice la reproducción.	$13.52
7.3. Si el solicitante aporta en medios magnéticos denominados USB (por sus siglas en inglés)	Exento
7.4. Si el solicitante no aporta en medios magnéticos denominados USB (por sus siglas en inglés)	$117.50
8. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	$75.00
9. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	$123.00
II.1 Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:	
1. Constancia de No Adeudo	0.8236
2. Constancia de No Servicio	0.8236
3. Cambio de Propietario Contrato de Agua	0.8236
4. Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	0.8236
II.2 Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.	~~16.4242~~ 385.5793

1. La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior	0.8236
III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:	
1. Por promotor	28.3517
2. Por comercializador	59.1249
3. Duplicado de promotor	28.3517
4. Duplicado de comercializador	59.1249
IV. Por constancia de verificación sanitaria, tratándose de personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionen estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido a través de internet mediante plataformas digitales de hospedaje.	2.0000

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 55.- Los derechos por servicios prestados por la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social a través de la coordinación de salud y de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, de acuerdo a sus reglas operativas se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Certificaciones Médicas:	
1. Área Médica A:	
1.1. Consulta médica a la población abierta	0.0000
1.2. Certificación a boxeadores	0.8131
1.3. Certificación a vendedores de alimentos	0.8131
1.4. Vo.Bo. Coordinación de Salud Municipal	0.8131
2. Área Médica B:	
2.1 Certificación Medica de control Sanitario	1.7481
2.2 Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	1.6263
II. Consultas Médicas: Área dental:	
1. Consulta dental a la población abierta	0.0000
2. Radiografía peri-apical	0.0000
3. Aplicación tópica de flúor	0.0000
4. Dertraje (limpieza Dental)	0.0000
5. Obturación con amalgama	0.0000
6. Obturación de resina foto polimerizable	0.0000
7. Endodoncia 1 conducto	0.0000
III. De las cuotas de inscripción para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	3.1100
IV. De las cuotas mensuales para acceder a los servicios integrales de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil	
1. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de hasta 100 salarios mínimos	

a) 1 infante:	7% sobre el salario neto reportado.
b) 2 infantes:	10% por dos menores del salario neto reportado.
c) 3 infantes:	12% por tres menores del salario neto reportado.
2. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 101 a 142 salarios mínimos.	
a) 1 infante:	9% sobre el salario neto reportado.
b) 2 infantes:	11% por dos menores del salario neto reportado.
c) 3 infantes:	13% por tres menores del salario neto reportado.
3. Cuotas aplicadas a padres de familia que manifiestan un ingreso mensual de 143 a 200 salarios mínimos.	
a) 1 infante:	10% sobre el salario neto reportado.
b) 2 infantes:	12% por dos menores del salario neto reportado.
c) 3 infantes:	14% por tres menores del salario neto reportado.

Los servicios que los Centros de Atención y Desarrollo Infantil que ofrecen a la sociedad en general, se distinguen por apoyar a familias de madres y padres trabajadores, mismos que brindan la confianza a esta estancia infantil sobre el cuidado, alimentación y protección de los menores albergados.

Los infantes recibidos, además de cumplir con la documentación que se requisita en la promoción del servicio, deben contar con una edad cumplida de 6 meses y hasta 3 años.

Las cuotas aplicadas serán a partir del ingreso mensual que el padre de familia o tutor comprueben a esta estancia infantil; misma estancia, valorará mediante un estudio socioeconómico el porcentaje asignado a cada infante registrado.
Los padres de familia o tutores que tengan más de un infante registrado, será considerado y su porcentaje de cuota será consignado a un menor costo, conforme a la tabla descrita previamente.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES, SU REFRENDO Y TENENCIA PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 56.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios se ajustará a los lineamientos legales que marca el reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones a, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncio y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el Municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Anuncio tipo cartelera de piso.	8.3455
2. Anuncio tipo pantalla electrónica	166.8468
3. Anuncio tipo estela por cara Max. 12m2	12.5130
4. Anuncio tipo navaja por cara Max. 24m2	41.7169
5. Anuncio tipo valla	12.5130
6. Anuncio tipo toldo	12.5130
7. Anuncio tipo rotulado	0.2286
7.1. Anuncio rotulado turístico con Iluminación	8.3455
7.2. Anuncio rotulado y/o adosado turístico sin iluminación	3.3361
7.3. Anuncio rotulado y/o adosado popular con iluminación	4.1675
7.4. Anuncio rotulado y/o adosado popular sin iluminación	1.6732
8. Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	2.5047
9. Colocación de pendones (hasta por 45 días)	5.0094
10. Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días	25.0260
10.1. Anuncio colgante de material rígido (Madera acrílico, etc.) en medida promedio de .80 x 1.20 mts a dos vistas:	4.0220
10.2. Anuncio colgante de material rígido que sobrepasen las medidas establecidas en el numeral anterior:	10.0000
11. Anuncio inflable de piso (hasta por 20 días)	2.5047
12. Anuncio tipo poster para buses (por cara)	8.3455
13. Volanteo por millar (hasta por 20 días)	2.4215

14. Perifoneo. (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)	
14.1. Por día y por una unidad	0.0831
14.2. Unidad extra por día	53.5232
15. Garantía por publicidad de 1 a 100 pendones o carteles.	53.7310
16. Anuncio de Tipo Directorio.	5.000
17. Anuncio Irregular o de tramitación especial. (En refrendos) por m. lineal ó m2.	10.000
18. Pantalla cartel iluminado led colgante (sector inmobiliario) por pieza	5.000
19. Publicidad Móvil, Vehículos con plataforma publicitaria, rotulados total o parcialmente. Hasta por 20 días. (en caso de trasporte público, solo se hará el cobro a establecimientos dentro del municipio).	50.0000
20. Banderines publicitarios. (1 a 20).	25.0260

El concepto en el numeral 15 se incrementará por cada rango de 1 a 100 en la misma cantidad.

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se considerarán extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente sección deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad. Las sanciones por incumplimiento a que obliga el reglamento de la materia, tendrán que ser cubiertas en forma recíproca por los responsables solidarios.

Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 3.00 UMA, tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 6.00

UMA para aquellos giros que expendan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud copia del recibo de dicho pago.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas, se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Curso de primeros auxilios básicos.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.2974
Grupo de 11 a 15 personas	42.2469
Grupo de 16 a 20 personas	54.3234
Grupo de 21 a 25 personas	66.3895
Grupo de 26 a 30 personas	72.4382
2. Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.2974
Grupo de 11 a 15 personas	46.8821
Grupo de 16 a 20 personas	66.3895
Grupo de 21 a 25 personas	78.4868
Grupo de 26 a 30 personas	84.5043
3. Cursos de búsqueda rescate básicos.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.2974

Grupo de 11 a 15 personas	46.8821
Grupo de 16 a 20 personas	66.3895
Grupo de 21 a 25 personas	78.4660
Grupo de 26 a 30 personas	84.5043
4. Curso de simulacros de evacuación.	
Individual por persona	3.2530
Grupo de 5 a 10 personas	29.3974
Grupo de 11 a 15 personas	46.8821
Grupo de 16 a 20 personas	70.3180
Grupo de 21 a 25 personas	82.0412
Grupo de 26 a 30 personas	93.7643
5. Curso de Iniciación al salvamento acuático individual	4.8015

En el caso de cursos no clasificados el costo será de 2.2864 UMA por persona, por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de 1.1328 UMA por día extra por persona, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

Artículo 58.- Para la obtención y renovación de la Carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos; previo dictamen de la autoridad competente:

Concepto	UMA
1. De 1 a 4 empleados	3.5128
2. De 5 a 10 empleados	5.8616
3. De 11 a 20 empleados	11.7231

4. De 21 empleados en adelante	23.4359
5. Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L.	22.7084

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de: 1.1422 UMA por cada bomba de servicio.

I. Revisión de Planes internos de Protección civil, por 9.3000 UMA.

II. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: 2.8557 UMA.

III. El Visto Bueno para ejercer el comercio o prestación de servicios en vía pública. (Puestos fijos, semifijos y ambulantes) 0.5438 UMA.

IV. Emisión de Verificación de Medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos, ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, o recreativo 3.5296 UMA.

V. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los Servicios de Personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados con fines lucrativos, además de cubrir el pago en la Tesorería Municipal de las cantidades descritas en este artículo, se deberá considerar lo siguiente:

Para eventos de 1 a 8 horas:

Concepto	UMA
1. Paramédico	20.5610
2. Bombero	17.1342
3. Agente u oficial de protección civil	17.1342

Considerando un costo adicional de 1.7134 UMA por hora extra por persona.

VI. En caso de requerir apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para cubrir los eventos lucrativos, se deberá considerar el costo de:

Concepto	UMA

1. Agentes de policía preventiva de seguridad pública y/o policía vial de 1 a 8 horas.	17.1300

Considerando un costo adicional de 1.7200 UMA por hora extra por persona.

Artículo 59.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A. Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

Concepto	UMA
1. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo	7.0360
2. Dentro del Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	11.7231
3. A la ciudad de Tepic, sencillo	70.3180
4. A la ciudad de Guadalajara, sencillo	117.2002
5. Por kilómetro recorridos	0.3534

B. Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

Concepto	UMA
1. Evento de 1 hora	29.2974
2. Evento de 2 horas	41.0206
3. Evento de 3 horas	52.7437
4. Evento de 4 horas	64.4565
5. Evento de 5 horas	76.1796
6. Por hora extra	17.5847

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán

obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza, servicio de pesado, uso de corral por 12 horas, lavado de vísceras, refrigeración hasta por 12 horas y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	UMA
1. Bovino	2.8996
2. Porcino	1.7772
3. Aves	0.0624
4. Ovicaprino	0.3949

II.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión municipal.

Zona	UMA por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende las localidades de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	1.0705	0.5716	0.2910
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	1.1952	0.6236	0.3430
Zona Valle: que comprende las localidades de San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	1.3095	0.6859	0.3949

Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.	1.5088	0.7996	0.4569
Zona Urbana Costera 2: que comprende las localidades de Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.7100	0.9139	0.5712

Zona	UMA por acarreo		
	Porcino completo	Medio Porcino	Por menos de medio Porcino
Zona Serrana 1: que comprende las localidades de El Colomo, San Juan de Abajo, San Juan Papachula.	0.3949	0.1975	0.0994
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	0.4409	0.2155	0.1172
Zona Valle: que comprende las localidades de San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, y Santa Rosa Tapachula.	0.5393	0.2586	0.1590
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de Jarretaderas, Mezcalitos,	0.7602	0.3617	0.2496

Mezcales, Tondoroque, Nuevo Nayarit, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle.			
Zona Urbana Costera 2: que comprende las localidades de Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careyeros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	1.2143	0.5783	0.4900

III. Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: 0.9769 UMA.

b) Por servicio de pelado de cuero, cabeza y patas de cerdos: 0.9769 UMA.

c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro Municipio:

Concepto	UMA
1. Ganado vacuno, por kilogramo Bovino	0.0195
2. Ganado porcino por kilogramo	0.0195
3. Pollos y Gallina por kilogramo	0.0195
4. Embutidos por kilogramo	0.0195

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo de inspección federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la fracción I, de este artículo.

IV. Venta de productos obtenidos en el rastro:

Concepto	UMA
1. Estiércol por tonelada	0.6820
2. Esquilmos, por kilogramo	0.1927
3. Cebo, por kilogramo	0.0841

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 61.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 62.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 63.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombro, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a 0.0442 UMA por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.
I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del Ayuntamiento.

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	5.9551

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para

ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento de forma permanente, deberán formalizar con el Municipio dicho servicio a través de orden de pago, en el que se determinará el importe mensual y/o anual del derecho a devengar en función del costo que origine al Ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

a) A los fraccionamientos que, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no han sido entregados al Municipio.

b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.

c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por tonelada de escombro	3.9701
2. Por tonelada de materia orgánica	3.9701

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	16.2025

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

Uso/Destino	UMA
1. Por cada tonelada	1.1536

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, ASESORÍAS, IMPRESIONES GRAFICAS, DICTAMEN Y OPINIÓN TÉCNICA EMITIDOS POR EL IMPLAN

Artículo 64.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de asesorías, la emisión de opiniones técnicas y/ o dictámenes técnicos; así como la solicitud de impresiones gráficas de cualquier tipo.

Los servicios relacionados en el párrafo anterior se ajustarán al pago de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
1. Por servicios informáticos	
1.1. Generación de un reporte informático especial aplicado a estadísticas y geografía.	5.1964
2. Por servicios estadísticos	
2.1. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a color, por hoja.	5.1964
2.2. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en impresión a blanco y negro, por hoja.	4.6768
2.3. Por formulación de reporte o tabla estadística del municipio, en medio magnético proporcionado por el solicitante.	4.1571
2.4. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja a color.	0.5196
2.5. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, por hoja en blanco y negro.	0.4157

2.6. Por impresión o digitalización de tablas ya existentes, en medio magnético proporcionado por el solicitante, por hoja.	0.3118
3. Por servicios geográficos	
3.1. Impresión de planos cartográficos del municipio:	
3.1.1. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros a color.	5.7161
3.1.2. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, por hoja de hasta 90 x 60 centímetros en blanco y negro.	4.6768
3.1.3. Planos generales del municipio por tema urbanístico o de ordenamiento territorial, en digital por hoja de hasta 90 x 60 centímetros, proporcionando el dispositivo de almacenamiento el solicitante.	4.1571
4. Por servicios de dictámenes, asesoría y formulación de estudios	-
4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por metro cuadrado.	0.0520
4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro cuadrado de superficie.	0.1039

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS POR EL USO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR APROVECHAMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE SANITARIO

Artículo 65.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable,

alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, "el reglamento" y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD EN UMA ES:	EL COSTO X LITRO POR SEGUNDO EN UMA
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	9,911.0222	9,911.0222
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	6,000.8419	6,000.8419

Independientemente de los pagos anteriormente descritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

Artículo 66.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los

derechos de conexión a la red de agua potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 litros por segundo, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	17.9944
2. Doméstico Medio	34.3453
3. Doméstico Residencial	67.0696
4. Comercial A	94.2360
5. Comercial B	33.2001
6. Comercial C	11.0686
7. Industrial	456.4806
8. Industrial A	228.2412

I. En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ½ pulgada y/o mayor a 0.19 litros por segundo, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 11,423.9242 UMA por cada litro por segundo, y

II. Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que determine el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización. El pago deberá realizarse previo a la conexión del servicio.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 67.- Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, deberán realizar el pago de los derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las

siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios, para tener derecho a descargar sus aguas negras a la red pública de drenaje sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banqueta en un diámetro de cuatro pulgadas 4" ; del registro a la red colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa UMA
1. Doméstico Popular	15.8855
2. Doméstico Medio	31.7713
3. Doméstico Residencial	47.6581
4. Comercial A	66.1175
5. Comercial B	18.3798
6. Comercial C	10.3928
7. Industrial	116.1731
8. Industrial A	25.7349

I. Por la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas de 600 litros por segundo los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del servicio de drenaje sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas;

II. Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que determine el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización;

III. En el caso de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de

demanda de agua potable en litros por segundo multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 3,205.6506 UMA por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados, y

IV. En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará el volumen calculado ~~como~~ de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) 11,722.24 UMA.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 68.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente conforme a las secciones contenidos en el presente capítulo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	Símbolo	Descripción
1	Lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m^3	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

Artículo 69.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en UMA. Todas

las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la Ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
I. En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios reglamentos, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás leyes estatales, federales y sus reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo, y

II. Cuando los usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 12 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 70.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de reúso de aguas residuales tratadas, será de 0.0709 UMA por metro cúbico.
De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% de la ley de ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2024.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno y escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para doméstico medio. Esto en caso de estar en proceso la instalación del sistema de medición.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas o particulares a cargo de las

asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de reúso de aguas residuales tratadas, la cuota mínima por metro cúbico de agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial "B" expuesta en la presente Ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 71.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros. (Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
I. Grasas y aceites	50	75
II. Sólidos suspendidos totales	150	200
III. Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
IV. Sólidos sedimentables	5	7.5
V. Nitrógeno total	40	60
VI. Fósforo total	20	30

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
I. Arsénico total	0.50	0.75
II. Cadmio total	0.50	0.75
III. Cianuro total	1.00	1.50

IV. Cobre total	10	15
V. Cromo hexavalente	0.50	0.75
VI. Mercurio total	0.01	0.015
VII. Níquel total	4	6
VIII. Plomo total	1	1.50
IX. Zinc total	6	9
X. Temperatura	De 15ºC a máximo 40ºC	
XI. PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las condiciones particulares de descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en UMA por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales

pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en UMA por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en UMA por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango del incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico UMA	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro UMA
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	0.1171	1.1309
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.1260	1.1823
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	0.1359	1.2333
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	0.1459	1.2858
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.1557	1.3370
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.1657	1.3892
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	0.1756	1.4406
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	0.1855	1.3878
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.1945	1.5441

Costo por kilogramo		
Rango del incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico UMA	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro UMA
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.2044	1.5953
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	0.2143	1.6464
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	0.2243	1.6988
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.2365	1.7499
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.2559	1.8012
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	0.2654	1.8536
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	0.2676	1.9047
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.2741	1.9560
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.2837	2.0083
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	0.2933	2.0594
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	0.3030	2.1108
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	0.3126	2.1630
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	0.3222	2.2143
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	0.3318	2.2654
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	0.3415	2.3178
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	0.3511	2.3691
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	0.3597	2.4212
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	0.3694	2.4726
Mayor de 50.00	0.3694	2.5237

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario, y

III. Los usuarios que descarguen más de 250 m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las

descargas de agua residual que efectúen en forma permanente.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Artículo 72.- Los derechos por servicios de aguas residuales y aguas residuales tratadas se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

a) La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de 1.6739 UMA más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en las secciones respectivas del capítulo de derechos por el uso de la red de agua potable, drenaje y alcantarillado de esta Ley.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en las secciones respectivas.

b) Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 0.8482 UMA más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera

proporcional.

c) Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 0.0211 UMA por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

d) Cuando se tenga la necesidad de prestar los servicios a través de los camiones de desazolve propiedad del Organismo Operador a los Consejos de Agua, a particulares, comerciales e industriales, se realizará el cobro de la siguiente manera por hora, más gastos de traslados.

1. Consejos de Agua	10.3928 UMA por hora
2. Particulares	16.6286 UMA por hora
3. Comerciales e industriales	18.7071 UMA por hora
4. Cobro de traslado por kilómetro	0.2079 UMA por km

Los importes antes mencionados son más IVA.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

Artículo 73.- Los derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento se cobrarán atendiendo a lo siguiente:

I. Servicio del tipo doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el organismo operador.

a) Servicio doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar la tarifa en UMA, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado 20% del agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del agua	Costo Mensual Integrado
1. Doméstico popular	0.8210	0.1646	0.2869	1.2725
2. Doméstico medio	1.2684	0.2869	0.4400	1.9653
3. Doméstico residencial	1.9850	0.4000	0.6900	3.0750

b) Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c) Servicio medido del tipo doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m^3	Tarifas en UMA por m^3
1	de 0 a 20 m^3	cuota mínima
2	de 21 a 30 m^3	0.0434

3	de 31 a 50 m^3	0.0505
4	de 51 a 100 m^3	0.0694
5	de 101 a 150 m^3	0.1129
6	de 151 a más	0.1434

d) Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el importe del consumo de agua
1. Drenaje y Alcantarillado	10%
2. Saneamiento	30%

e) Usuarios del tipo doméstico cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
1. Drenaje y Alcantarillado	0.4065
2. Saneamiento	0.4065

f) En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificará y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligatoriedades individuales según lo estipulado en la presente Ley y en el Reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere $424,712.10, se tiene que formalizar un

contrato por cada unidad habitacional.

g) Para los condominios ya contratados en los que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicará para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación uso doméstico que corresponda, en servicio medido.

h) Para el uso doméstico en condominios, si las condiciones técnicas de las instalaciones internas lo permiten, previa verificación y aprobación del Organismo, éste podrá autorizar contratos individuales para cada unidad habitacional realizándose el pago por la incorporación al padrón de usuarios de 15.5893 UMA de cada servicio, no obstante, prevalecerá un contrato físico que amparará la toma general que deberá estar instalada con su medidor en vía pública previo a la entrada al condominio para ordenamiento y control del flujo de agua general que se sirva al mismo, que permita el fácil acceso para las verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macro medidor como principal volumen al que se le descontará para su pago, en su caso, las sumas de los volúmenes de las unidades habitacionales privativas, y la diferencia que resulte se considerará la dispuesta en las áreas comunes, la que se pagará en la tarifa conforme al rango que le corresponde en términos de la presente Ley; En este supuesto, deberá suscribir una manifestación de conformidad y aceptación condicionada para la prestación de los servicios en los términos que fije el Organismo Operador. En el caso de no estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales será ajustado en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

La clasificación de doméstico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el desarrollador respectivo y por la Dirección de

Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Bahía de Banderas;

II. Servicio del tipo comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en UMA, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio comercial en base a cuota fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA al equivalente a un consumo mínimo de 20 m^3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m^3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Por Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
1. Comercial A"	2.1683	0.2163	0.7588	3.1434
2. Comercial B"	1.4793	0.1481	0.5176	2.1450
3. Comercial C"	1.2575	0.1258	0.4401	1.8234

b) Servicio medido del tipo comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m^3	Tarifa en UMA/m^3

1	de 0 a 20 m^3	Cuota mínima de
2	de 21 a 30 m^3	0.1458
3	de 31 a 60 m^3	0.1493
4	de 61 a 100 m^3	0.1587
5	de 101 a 150 m^3	0.1723
6	de 151 a 200 m^3	0.1857
7	de 201 a 250 m^3	0.1937
8	de 251 a 300 m^3	0.1974
9	de 301 a 350 m^3	0.2011
10	de 351 a 400 m^3	0.2300
11	de 401 a 450 m^3	0.2400
12	de 451 a 500 m^3	0.2500
13	de 501 a 600 m^3	0.2600
14	de 601 a 700 m^3	0.2700
15	de 701 a 800 m^3	0.2800
16	de 801 a 900 m^3	0.2900
17	de 901 a 1000 m^3	0.3000
18	de 1,001 a más m^3	0.3100

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Usuarios del tipo comercial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	UMA
Drenaje y Alcantarillado	0.6503
Saneamiento	0.6503

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III. Servicio industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en UMA, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a) Servicio industrial en base a cuota fija: A los usuarios de uso industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar la tarifa en UMA lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m^3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 m^3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	3.1200	0.3100	1.0900	4.5200
Industrial "A"	3.1200	0.3100	1.0900	4.5200

b) Servicio medido del tipo industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en nivel de rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial e Industrial "A"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m^3	Tarifa UMA/ m^3
1	de 0 a 20 m^3	cuota mínima
2	De 21 a 30 m^3	0.1587
3	De 31 a 60 m^3	0.1788
4	De 61 a 100 m^3	0.2023
5	De 101 a 150 m^3	0.2176
6	De 151 a 200 m^3	0.2199
7	De 201 a 250 m^3	0.2211
8	De 251 a 300 m^3	0.2234
9	De 301 a 350 m^3	0.2258
10	De 351 a 400 m^3	0.2270
11	De 401 a 450 m^3	0.2295
12	De 451 a 500 m^3	0.2600
13	De 501 a 600 m^3	0.2700
14	De 601 a 700 m^3	0.2800
15	De 701 a 800 m^3	0.2900
16	De 801 a 900 m^3	0.3000
17	De 901 a 1000 m^3	0.3100
18	De 1,001 a más m^3	0.3200

c) Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d) Los usuarios del tipo industrial cuyo servicio de agua potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la planta de tratamiento de aguas residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua ≤ a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) litros por segundo, de superar esta demanda y/o los 20 m^3 mensuales de descarga de aguas residuales, pagará por litros por segundo de descarga de agua residual, y se aplicará el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	UMA
Drenaje y Alcantarillado	2.4391
Saneamiento	2.4391
Servicios el lps	UMA
Drenaje y Alcantarillado	Inciso f) de la fracción I del presente artículo
Saneamiento	Inciso f) de la fracción I del presente artículo

e) El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo;

IV. Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, drenaje y

alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizará estimado por el organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:
Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 hasta 20m^3 mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

a) Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 20 m^3 mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango Para Nuevo Nayarit	Rango de descarga en la PTAR 600 lps en m^3	Tarifa en UMA
1	De 0 a 20 m^3	cuota mínima
2	De 21 a más m^3	0.0282

b) Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

SECCIÓN OCTAVA
MEDIDAS DE APREMIO Y MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT Y/O AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,

SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS Y AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

Artículo 74.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de medidas de apremio y multas que se originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales, atendiendo lo siguiente:

1. MEDIDAS DE APREMIO:

a) Cuando se verifique por el organismo, que un usuario realiza un mal destino o desperdicio de los servicios que presta el organismo, o bien, deje de cumplir alguna de las obligaciones hacia el organismo, se le impondrá como medida de apremio una sanción que oscilará entre los siguientes montos mínimos y máximos: de 2.3456 UMA hasta 7.8186 UMA.
En caso de reincidencia la multa oscilará entre 8.6005 UMA a 39.0933 UMA; conforme al hecho que será calificado por el Director General del Organismo Operador.
Cuando el usuario sea calificado como habitual en realizar un mal destino o desperdicio de los servicios, como medida de apremio se aplicará la reducción de los servicios y se hará acreedor a una sanción por 51.9642 UMA.

b) Cuando el usuario deje de cumplir la obligación de pago por los servicios, de dos meses o más, como medida de apremio se le notificará el adeudo y se le requerirá de pago otorgándole el plazo de quince días para que solvente el adeudo, de no regularizar el adeudo dentro del plazo concedido, el Organismo Operador procederá a limitar los servicios, según sea el caso, lo cual generará el cargo de 4.7344 UMA para uso doméstico en tomas de hasta ½ pulgada y 7.8976 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 5.5283 UMA para uso de vecindarios de arrendamiento con tomas de hasta ½" pulgada y 7.8976 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 6.3181 UMA para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada y 7.8976 UMA en tomas de más de ½ pulgada; 6.3181 UMA para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada y 9.4793 UMA con tomas de más de ½ pulgada.

Para hacer efectivo el cobro, el Organismo Operador podrá incluir en la factura/recibo inmediato siguiente el cargo que corresponda.

c) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación, así como el volumen de agua desperdiciado, conforme al presupuesto que al efecto le presente el Organismo Operador.

2. MULTAS:

a) Cuando a un usuario se le reduzca o suspenda el suministro de los servicios en los términos del inciso b) del punto 1 inmediato anterior y disponga de los servicios por sí mismo o por un tercero a pedimento, sin autorización del Organismo, se hará acreedor a una multa mínima expresada en los siguientes términos, la cual podrá ser incluida en la factura/recibo inmediato siguiente: para uso doméstico popular, medio y/o residencial 4.7282 UMA; para uso de vecindarios en arrendamiento 7.8977 UMA; para uso comercial en tomas de hasta ½ pulgada: 20.5338 UMA; para uso comercial en tomas de más de ½ pulgada 25.2725 UMA; para uso industrial con tomas de hasta ½ pulgada 46.9123 UMA; y para uso industrial con tomas de más de ½ pulgada: 78.9764 UMA.

Las multas antes señaladas podrán incrementarse hasta un monto máximo de 390.9333 UMA cuando sea reincidente, hecho que calificará el Director General del Organismo; pudiendo además, hacer del conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo como constitutivo de delito.

b) Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarios de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el inciso c) del numeral 1 inmediato anterior, se hará acreedor a una multa que oscilará de entre 259.8212 UMA, hasta 779.4637 UMA, conforme al hecho que califique el Director General del Organismo; pudiendo además, poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente en caso de que se estime el mismo es constitutivo de delito.

c) Cuando una o más personas dispongan de uno o más servicios encomendados al Organismo, que no reúnan la calidad de usuario ante el mismo, éste procederá en los términos establecidos en la fracción V del artículo 146 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, además, impondrá al poseedor y/o propietario del inmueble de que se trate, una multa de entre los 155.8927 UMA, la cual podrá incrementarse hasta 467.6782 UMA en caso de reincidencia.

d) Cuando un usuario o persona no usuaria viole las disposiciones de la Ley y/o del Reglamento, y en caso de que dicha violación no contemple específicamente una sanción a la que se haga acreedor, el Organismo Operador por conducto del Director General, previa calificación del hecho, impondrá una multa que oscilará de entre las 5.1964 UMA, hasta 72.7499 UMA, debiendo tomar en cuenta la situación económica del infractor.

SECCIÓN NOVENA

APORTACIÓN ÚNICA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS

Artículo 75.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en UMA de 7,234.2958, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos Obligados	Condiciones del Servicio	Demanda de Agua Requerida	Tarifa en UMA

Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a0.19 lps	7,234.2958
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			3.8926
b) Doméstico medio			11.7090
c) Doméstico residencial			35.1256
Comercial A			140.5020
Comercial B			70.2516
Industrial			562.0071
Industrial A			280.9994
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps y ≤a 0.43 lps	
Comercial A			140.5008
Comercial B			281.0029
Industrial			1,124.0130
Industrial A			562.0071

Las obligaciones contenidas en la presente sección, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2024 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 76.- Los productos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

Concepto	UMA
1. Propiedad urbana:	
1.1. Hasta 70 metros cuadrados	8.2207
1.2. De 71 a 250 metros cuadrados	18.9046
1.3. De 251 a 500 metros cuadrados	21.3677
1.4. De 501 metros cuadrado, en delante	24.6622
2. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente	0.4127
3. Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente	0.4127
4. Propiedad rústica:	
4.1. Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea	1.2264
4.2. Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea	1.6421
4.3. Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea	0.8210

CAPÍTULO SEGUNDO
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 77.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del cabildo;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV. Por la venta de productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído, y

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO

Artículo 78.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y comprenderán:

I. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas;

II. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes;

III. Multas federales no fiscales;

Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos de lo dispuesto por los Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

IV. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio;

V. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial;

VI. Indemnización por daños a bienes municipales;

VII. Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;

VIII. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio;

IX. Tesoros ocultos, y

X. Bienes y herencias vacantes.

Artículo 79.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización,

quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá´ el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Artículo 80. Los contribuyentes que incumplan con los términos y condiciones bajo los cuales les fue expedida cualquier licencia de funcionamiento, permiso o tarjeta de identificación de giro; que realicen modificaciones a los giros para los cuales les fue expedida su licencia, permiso o tarjeta de identificación, sin previo aviso a la autoridad municipal, o que se encuentren operando sin licencia de funcionamiento correspondiente, previo procedimiento; podrán ser acreedores a multa de conformidad con lo establecido en el reglamento municipal aplicable en la materia, y se procederá a su regularización conforme a la disposición aplicable.

En la aplicación de la multa, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Artículo 81.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

Tarifas en UMA

I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado, los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a 1.7177 UMA vigentes a la fecha de cobro	2%
II. Por embargo precautorio definitivo	2%
III. Para el depositario	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores, determinados en UMA:	

a) Por los primeros $15.48 de avalúo	0.1663
b) Por cada $10.32 o fracción excedente	0.1143
c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a	2.5774
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.	
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita de la persona Titular de la Presidencia Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.	
VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.	

Artículo 82.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del Municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 83.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 84.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

Artículo 85.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio

colectivo.

Artículo 86.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 87.- Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 88.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al Municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 89.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 90.- Los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES

Artículo 91.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

I. Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;
II. Ramo 20 Desarrollo Social;
III. Otros convenios análogos

CAPÍTULO SEGUNDO
CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 92.- Por los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 93.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos por las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 94.- Previo análisis del destino del financiamiento y de la capacidad de pago del municipio, se autoriza al Ayuntamiento para contratar uno o varios financiamientos por un financiamiento neto de hasta de $60,000,000.00 de pesos (sesenta millones de pesos), en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a corto plazo (Un año) a partir de la contratación.

Asimismo, se autoriza como fuente de pago del financiamiento o los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior que se contraten y se dispongan, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que en defecto podrán ocuparse las participaciones federales o los ingresos propios.

Para tal efecto, también se autoriza en caso de ser necesario, la celebración, de los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago que se constituya por conducto del estado o del municipio con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate el Ayuntamiento con base en la presente autorización.

El Fideicomiso que en su caso se constituya podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo a la fuente de financiamiento,

ya sea a participaciones federales del Ramo 28 o los ingresos propios. La afectación de los recursos en el Fideicomiso constituido o modificado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios.

El mecanismo del pago podrá ser a través de contratos de mandato irrevocables a celebrar entre el Municipio y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Nayarit o a través de contratos de fideicomiso de administración y pago; y/o garantía que se encuentren ya constituidos y por constituir facultándose a la Presidencia Municipal a través de su Tesorería para negociar, celebrar y formalizar tanto los contratos de crédito como los contratos de mandato y/o fideicomiso.

El destino de los recursos que se obtengan con el o los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización será para inversión pública productiva o en su caso, para compensar una posible caída de los Ingresos Estimados, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 95.- El titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Tesorería Municipal, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrán otorgar reducción o descuento en aprovechamientos, que, conforme a la presente Ley, se deben de cubrir al erario municipal.

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos y derechos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de

carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Artículo 97.- Se otorgarán estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2024 de manera general en los términos que se establezcan en los lineamientos que apruebe el H. Ayuntamiento a los ciudadanos que:

I. Se incorporen al consumo de energías limpias;

II. Aquellos que en sus procesos promuevan el reúso, reutilización y reciclamiento para minimizar la generación de residuos sólidos cuidando el medio ambiente, y

III. Las demás que en términos de las legislaciones aplicables se establezcan en los lineamientos.

Artículo 98.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados; así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.
Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo

año.

SEGUNDO: Las cantidades se ajustarán una vez realizada la conversión de pesos a UMA que arrojen un valor inferior a $10.00 de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50 pesos	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99 pesos	A la unidad de peso inmediato superior

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 15 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA** del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.1 tres punto uno del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección de Padrón y Licencias. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 276/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 55, 63, 108 primer párrafo, y 110 párrafos primero y segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el diverso 79 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección de Padrón y Licencias**, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Calificada de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nombrándose para fungir como **Titular de la Dirección de Padrón y Licencias** a la Licenciada **Carolina Samaniego Carlos**, misma que rindió la protesta de Ley ante los integrantes del Ayuntamiento, comenzando el cargo a partir de ese momento y concluirá hasta el término de la actual administración.

Dado en el “Salón de Cabildo 11 de Diciembre”, ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 16 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.2 tres punto dos del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección de Registro Civil. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 277/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 55, 63, 108 párrafo tercero, numeral 11 y 110 párrafos primero y segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 26 fracción VII y 64 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección de Registro Civil**, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Calificada de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nombrándose para fungir como **Titular de la Dirección de Registro Civil** al **C. Elliot Jovany Gómez Vargas**, mismo que rindió la protesta de Ley ante los integrantes del Ayuntamiento, comenzando el cargo a partir de ese momento y concluirá hasta el término de la actual administración.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 16 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.3 tres punto tres del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 278/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 55, 63, 108 párrafo tercero, numeral 10 y 110 párrafos primero y segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 26 fracción VIII y 76 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice nombrar Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil**, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Calificada de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nombrándose para fungir como **Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil** al **Médico Marco Antonio Villegas Gómez**, mismo que rindió la protesta de Ley ante los integrantes del Ayuntamiento, comenzando el cargo a partir de ese momento y concluirá hasta el término de la actual administración.

Dado en el “Salón de Cabildo 11 de Diciembre”, ubicado en 14la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 16 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.4 tres punto cuatro del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice ratificar y nombrar Titular de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 279/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 55, 63, 108 párrafo primero y 110 párrafos primero y segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 26 fracción XV y 120 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice ratificar y nombrar Titular de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social**, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Calificada de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nombrándose para fungir como **Titular de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social** a la **Maestra Perla Yanina Alarcón Ortega**, misma que rindió la protesta de Ley ante los integrantes del Ayuntamiento, comenzando el cargo a partir de ese momento y concluirá hasta el término de la actual administración.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 16 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.5 tres punto cinco del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe emitir disposiciones administrativas internas para ofrecer diversos beneficios a la ciudadanía de Bahía de Banderas para unirse a la campaña BUEN FIN. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 280/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 4 fracción I 49 y 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 95 y 96 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023; aprobó la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe emitir disposiciones administrativas internas para ofrecer diversos beneficios a la ciudadanía de Bahía de Banderas para unirse a la campaña BUEN FIN, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, superando la Mayoría Simple de Votos que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo anterior bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, apruebe emitir disposiciones administrativas internas para ofrecer diversos beneficios a la ciudadanía de Bahía de Banderas para unirse a la campaña BUEN FIN 2023.

A ustedes integrantes de este Ayuntamiento, es importante brindarles un mayor conocimiento de la causa que da origen a la presente, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de apoyar a la economía de la ciudadanía, así como promover su regularización respecto de sus obligaciones relativas al pago de derechos municipales, diversas autoridades municipales administrativas tuvieron a bien idear y plantear una estrategia para su alcance, es el caso que las propuestas son las siguientes:

PADRÓN Y LICENCIAS

- Aperturas de menor riesgo (Giros Blancos).
- Descuento del 30% en Licencias de Funcionamiento 2023.
- Descuento de 30% en multas de Licencias de Funcionamiento 2023.
- Descuento del 30% en Licencias de Anuncios 2023.

DESARROLLO URBANO

- Descuento del 30% en Visto Bueno del giro de negocio.

OBRAS PÚBLICAS

- Descuento del 30% en visto bueno, ocupación de la vía pública.
- Descuento del 30% en visto bueno, uso de la vía pública.

PROTECCIÓN CIVIL

- Apertura rápida de visto bueno de giros de riesgo ordinario (oficinas, papelerías, tiendas de abarrotes, tiendas de bisutería, boutique, fruterías, estéticas, cafetería) para que continúe con sus trámites de licencia de funcionamiento.
- Visto bueno condicionado al cumplimiento total en materia de Protección Civil de Giros de riesgo alto "todo aquel establecimiento que maneje gas L.P., que su aforo mínimo exceda a 80 individuos o que sea de alojamiento temporal" .
- Descuento del 30% en cursos de capacitación de primeros auxilios y contra incendios.

TRÁNSITO

- Descuento del 30% en emisiones Express de vistos buenos de estacionamientos exclusivos.

Como es conocido el "Buen fin" , es una iniciativa impulsada desde el año 2011 por el Gobierno Federal en conjunto con los sectores privado y público permitiendo que los ciudadanos puedan adquirir bienes y servicios a un precio más accesible. La propuesta de esta iniciativa es que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se una a la campaña nacional denominada "Buen fin 2023" , la cual se llevará a cabo en dos macro módulos, y *funcionarán*

ambos en horario de 9:00 nueve horas a 16:00 dieciséis horas, esto durante el periodo comprendido a partir del viernes 17 de noviembre hasta el viernes 24 de noviembre de 2023.

Con la aprobación de los términos de la presente iniciativa, es importante señalar que el Ayuntamiento posee facultades para establecer beneficios a favor de la ciudadanía, tal como lo menciona el artículo 96 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023, que a la letra expone:

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones y aprovechamientos, excepto en materia de impuestos y derechos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución.

Con lo expuesto en el párrafo que antecede, se refrenda lo que hemos señalado con anterioridad, y al respecto nos permitimos mencionar, que los beneficios de los cuales se pretende acordar por el presente son de aplicación universal, ofreciendo las mayores permisibilidades de comprobación ante la hacienda pública municipal.

Ahora bien, en lo que se refiere a la ejecución de la presente iniciativa, la propia Ley de Ingresos, menciona en su artículo 88:

Artículo 95.- El titular de la Presidencia Municipal y el titular de la Tesorería Municipal, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, podrán otorgar reducción o descuento en aprovechamientos, que, conforme a la presente Ley, se deben de cubrir al erario municipal.

Es en razón del artículo anterior, que la ejecución de los descuentos a los que refiere la presente iniciativa se harán a través de la titular de la Tesorería Municipal. Si bien, la suscrita Presidenta Municipal posee facultades, es mejor proveer el cumplimiento a través de quién se encarga de las finanzas municipales, permitiendo, para el caso que nos ocupa, la ejecución directa para el otorgamiento de los descuentos que prevé la presente iniciativa.

En atención a los procedimientos y demás trámites administrativos, serán ejecutados por las dependencias facultadas para su atención, lo cual posibilitará llevar un control adecuado de todo lo realizado durante el periodo de aplicación de beneficios y/o descuentos, en coordinación permanente con la Tesorería Municipal para aplicación de los términos del presente documento.

Habiendo expuesto las consideraciones anteriores, es importante señalar que la determinación que el Ayuntamiento realice respecto de la presente, recaerá en un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *"Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada." sic.*

Una vez hechas las consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito proponer para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba ofrecer a la ciudadanía en general, en los rubros que se mencionan, los siguientes beneficios:

PADRÓN Y LICENCIAS

- Aperturas de menor riesgo (Giros Blancos).
- Descuento del 30% en Licencias de Funcionamiento 2023.
- Descuento de 30% en multas de Licencias de Funcionamiento 2023.
- Descuento del 30% en Licencias de Anuncios 2023.

DESARROLLO URBANO

- Descuento del 30% en Visto Bueno del giro de negocio.

OBRAS PÚBLICAS

- Descuento del 30% en visto bueno, ocupación de la vía pública.
- Descuento del 30% en visto bueno, uso de la vía pública.

PROTECCIÓN CIVIL

- Apertura rápida de visto bueno de giros de riesgo ordinario (oficinas, papelerías, tiendas de abarrotes, tiendas de bisutería, boutique, fruterías, estéticas, cafetería) para que continúe con sus trámites de licencia de funcionamiento.
- Visto bueno condicionado al cumplimiento total en materia de Protección Civil de Giros de riesgo alto "todo aquel establecimiento que maneje gas L.P., que su aforo mínimo exceda a 80 individuos o que sea de alojamiento temporal" .
- Descuento del 30% en cursos de capacitación de primeros auxilios y contra incendios.

TRÁNSITO

- Descuentos del 50% en las multas de tránsito municipal mayores a 6 meses.

El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, establece que los descuentos a los que hace referencia el presente punto de acuerdo, no es aplicable a otros impuestos o derechos de índole estatal.

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba que los descuentos que se mencionan en el punto anterior, se otorguen a través de subsidios con cargo a la Hacienda Municipal, esto con el cumplimiento previo de los requisitos mínimos que fije la Tesorería Municipal.

TERCERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba instruir a la Dirección de Padrón y Licencias, Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Obras Públicas, y Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito para que en coordinación con la Tesorería Municipal, esto en su respectivo ámbito de facultades, realicen el cumplimiento del punto de acuerdo anterior, esto durante el periodo comprendido a partir del viernes 17 de noviembre hasta el viernes 24 de noviembre de 2023, durante el horario comprendido de 9:00 horas a 16:00 dieciséis horas.

A T E N T A M E N T E
Bahía de Banderas, Nayarit; 13 de noviembre de 2023.

(rúbrica)
Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 16 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la SESIÓN EXTRAORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.1 tres punto uno del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 281/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49 y 55 segundo párrafo fracción II; 61 fracción III, inciso m) y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 8, 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; aprobó la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, por 07 votos de sus integrantes a favor, 07 cero en contra, y 0 cero abstenciones, en ese tenor se consideró tomar el voto de calidad, obteniéndose la Mayoría Simple de Votos, y ratificada su aprobación por la Presidenta Municipal en términos del artículo 14 fracción X del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, esto no obstante de requerirse una Mayoría Absoluta en términos del artículo 200 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Asunto que se declaró aprobado, bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad que el Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

A ustedes integrantes de ese Ayuntamiento, es importante brindarles un mayor conocimiento de la causa que da origen a la presente, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El ejercicio del gasto consolida una de las principales causas generadoras del bienestar de la ciudadanía en el Municipio de Bahía de Banderas, sin embargo, en algunas circunstancias como es el caso, el principal objetivo se ve frenado debido a la insuficiencia presupuestal que se desarrolla u origina a partir del propio documento rector del gasto público, mismo que es denominado en el presente ejercicio fiscal como "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" ; la intención que persigue la presente iniciativa, es poder llevar a cabo una modificación a los montos que se contemplan en el documento citado previamente a través de ampliaciones y transferencias, para lo cual es necesario mencionar y recordar, que es algo que puede ser modificado acorde a las necesidades de la administración municipal en curso.

Retomando el planteamiento anterior, el presupuesto de egresos puede ser modificado, esto debido a que puede no ser fondeado con los recursos esperados, o en su caso simplemente se requiere revirar el ejercicio del gasto con un enfoque distinto. Como se enuncia previamente, las causas por las cuales un presupuesto puede ser modificado, son innumerables, sin embargo, lo que debemos tener en cuenta como objeto primordial de un presupuesto de egresos, es poder direccionar el gasto en base a partidas y solvencia de las mismas.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, autorizado para sufragar al gasto público que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, pago de pasivos, deuda pública, inversión en obra pública e inversión financiera, debe contribuir al balance presupuestario sostenible, por lo que no procede pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, motivo por el cual es necesario realizar ampliaciones o transferencias presupuestales siempre y cuando estas se compensen con reducciones de otras partidas presupuestales o con cargo a ingresos excedentes que se acompañen en la iniciativas de reformas a la Ley de Ingresos.

En el caso concreto, la fuente de financiamiento propuesta es a raíz de la propia Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio fiscal, es decir, recursos propios, es por ello que se plantea hacer la ampliación en los Capítulos de Materiales y Suministros, y Servicios Generales (Capítulos 2000 y 3000), con la reducción del Presupuesto de Egresos en el Capítulo 9000 relativo a la Deuda Pública.

Ahora bien, se ha expuesto cuales son las pretensiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la presente, para ello también resulta necesario citar el siguiente apartado de:

DISPOSICIONES JURIDICAS

A manera de orientación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone en el primer párrafo del artículo 8 *"Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto" sic,* lo cual indudablemente se respeta en esta propuesta a partir de lo señalado en los documentos que se adjuntan al presente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 del mismo ordenamiento federal citado, las particularidades de dichos artículos se ven reflejadas solo en parte en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que se atiende en líneas posteriores.

No olvidemos mencionar que el municipio moderno por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la libertad hacendaria, tal como se mencionada en la fracción IV de su artículo 115, que menciona a la letra *"los municipios administrarán libremente su hacienda,*

la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor…" sic.

En el mismo sentido que en el párrafo anterior, la Constitución Política del Estado de Nayarit, refrenda lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, al contemplar en su artículo 115 que *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor…" sic.*

Por su parte, en la legislación local, particularmente la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, prevé en el inciso m) de la fracción III del artículo 61, que los ayuntamientos poseen facultades *en materia administrativa, económica y social autorizar la creación, la ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos en términos de la Ley.*

En el mismo ordenamiento referido en el párrafo anterior, específicamente en su artículo 202 refrenda lo establecido por el artículo 8 de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual me permito transcribir a la letra sus tres primeros párrafos:

> *ARTÍCULO 202.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto*
>
> *(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)*
> *Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia.*
>
> *(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)*
> *No procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del municipio. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.*

…

Así mismo la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 197 ter y 200, refrenda lo expuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos artículos del ordenamiento estatal si se respetan en todo momento por las ampliaciones y transferencias presupuestales que se pretenden realizar a través de la presente.

Habiendo expuesto los argumentos de derecho que refuerzan la procedencia de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas apruebe y emita el presente, resta señalar que a dicha determinación recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *"Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada." sic.*

Una vez hechas las consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito proponer los posicionamientos respectivos a través del siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS 2023

N	Rubro	Tipo	Clase	Conc	Descripción	Estimado Ene-Dic
1	10	01	01	01	FINANCIAMIENTO POR INSTITUCION FINANCIERA	60,000,000.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS PARTICIPACION RAMO 28
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
09	**00**	**00**	**00**				**DEUDA PUBLICA**				
09	**01**	**00**	**00**				AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA				
09	**01**	**01**	**02**	**03**	**01**	**01**	**FINANCIAMIENTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS**	**15,979,949.81**	**15,979,949.81**		**0.00**

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
3	0	0	0				SERVICIOS GENERALES				
3	**3**	**0**	**0**				SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS				
3	**3**	**1**	**1**	**1**	**4**	**1**	**ASESORIA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS**	**0.00**		**15,979,949.81**	**15,979,949.81**
							TOTAL		**15,879,949.81**	**15,879,949.81**	

H. XI AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS
TRASPASO PRESUPUESTAL CAPITULO 9000 A CAPITULO 2000
FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
9	**0**	**0**	**0**				**DEUDA PUBLICA**				
9	**1**	**0**	**0**				AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA				
9	**1**	**1**	**2**	**3**	**1**	**1**	**FINANCIAMIENTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS**	**44,020,050.81**	**44,020,050.81**		**0**
							TOTAL				

CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
2	0	0	0				MATERIALES Y SUMINISTROS				
2	**1**	**0**	**0**				MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES				
2	**1**	**1**	**2**	**1**	**6**	**1**	**ARTICULOS Y MATERIALES PARA OFICINAS**	**3,598,300.43**		**2,500,000.00**	**6,098,300.43**
2	**4**	**0**	**0**				MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION				
2	**4**	**1**	**1**	**1**	**6**	**1**	**MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION**	**2,721,067.26**		**2,000,000.00**	**4,721,067.26**
2	**9**	**0**	**0**				HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES				
2	**9**	**4**	**3**	**1**	**6**	**1**	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO**	**1,118,028.61**		**1,500,000.00**	**2,618,028.61**
2	**9**	**6**	**2**	**1**	**6**	**1**	**ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES**	**2,105,418.07**		**2,000,000.00**	**4,105,418.07**
2	**9**	**6**	**9**	**1**	**6**	**1**	**PRODUCTOS MENORES DE HULES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE**	**1,146,259.99**		**1,000,000.00**	**2,,146,259.99**
							TOTAL CAPITULO 2000	**102,212,429.11**		**9,000,000.00**	**111,212,429.11**

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
3	0	0	0				SERVICIOS GENERALES				
3	**1**	**0**	**0**				SERVICIOS BASICOS				
3	**1**	**6**	**2**	**1**	**6**	**1**	**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**	**1,491,859.72**		**500,000.00**	**1,991,859.72**
3	**2**	**0**	**0**				SERVICIOS DE ARRENDAMIETO				
3	**2**	**3**	**2**	**1**	**6**	**1**	**ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO**	**970,998.33**		**500,000.00**	**1,470,998.33**
3	**2**	**5**	**1**	**1**	**6**	**1**	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**577,833.90**		**500,000.00**	**1,077,833.90**

3	**2**	**9**	**1**	**1**	**6**	**1**	**OTROS ARRENDAMIENTOS**	**2,726,240.41**		**1,500,000.00**	**4,226,240.41**
3	**3**	**0**	**0**				SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS				
3	**3**	**1**	**1**	**1**	**4**	**1**	**ASESORIA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS**	**16,489,331.93**		**5,000,000.00**	**21,489,331.93**
3	**3**	**6**	**4**	**1**	**4**	**1**	**IMPRESIÓN Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS ENTES PUBLICOS**	**4,640,512.38**		**2,000,000.00**	**6,640,512.38**
3	**4**	**0**	**0**				SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES				
3	**4**	**1**	**1**	**1**	**6**	**1**	**COMISIONES BANCARIAS**	**1,710,309.09**		**1,500,000.00**	**3,210,309.09**
3	**5**	**0**	**0**				SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONERVACION				
3	**5**	**5**	**1**	**1**	**6**	**1**	**REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**3,161,670.86**		**2,500,000.00**	**5,661,670.86**
3	**8**	**0**	**0**				SERVICIOS OFICIALES				
3	**8**	**2**	**1**	**1**	**15**	**1**	**GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**	**20,567,188.73**		**15,500,000.00**	**36,067,188.73**
3	**9**	**0**	**0**				OTROS SERVICIOS GENERALES				
3	**9**	**4**	**1**	**1**	**16**	**1**	**EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE**	**15,897,334.65**		**5,520,050.81**	**21,417,385.46**
							TOTAL CAPITULO 3000	**260,806,507.94**		**35,020,050.81**	**295,826,558.75**
							GRAN TOTAL		**44,020,050.81**	**44,020,050.81**	**0.00**

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba que la entrada en vigor de las modificaciones planteadas en el punto anterior, sea a partir de su aprobación, y su vigencia queda supeditada a la que posee Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba en los términos de Ley que se publique el presente Acuerdo de Ayuntamiento, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

A T E N T A M E N T E
Bahía de Banderas, Nayarit; 22 de noviembre de 2023.

(rúbrica)
Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 24 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la SESIÓN EXTRAORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.2 tres punto dos del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 282/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49 y 55 segundo párrafo fracción I; 117 fracción XXIV, 162, 177 fracción VII, inciso b) y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; aprobó la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios, por 07 votos de sus integrantes a favor, 06 seis en contra, y 01 una abstención; obteniéndose la Mayoría Simple de Votos, y ratificada su aprobación por la Presidenta Municipal en términos del artículo 14 fracción X del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas. Asunto que se declaró aprobado, bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

REGIDORAS, REGIDORES Y SÍNDICO DEL XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad que el Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios.

A ustedes integrantes de ese Ayuntamiento, me permito abundar sobre la pretensión que busca la presente, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal en curso, fue aprobado mediante Acuerdo de Ayuntamiento que al efecto se emitió de manera colegiada por los integrantes de este Órgano Colegiado, esto aconteció durante la sesión que realizó el 29 de diciembre del 2022, y fue publicado debidamente en el Periódico Oficial en términos de lo ordenado por la Ley Municipal que rige nuestra entidad.

Como se ha manifestado en la presentación de la Cuenta Pública, cuyo documento financiero fue elaborado por la Tesorería Municipal de conformidad a sus atribuciones en términos del inciso b) de la fracción VII del artículo 177 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismo en que se ha hecho del conocimiento público sobre las finanzas sanas que se están entregando en beneficio de la ciudadanía. Recientemente también se nos hizo del conocimiento en el Segundo Informe de Avance de Gestión Financiera, que actualmente existen ahorros significativos y que han superado la previsión de ingresos para el presente ejercicio fiscal, esto debido a que en el aspecto económico-financiero de las ciudadanas y ciudadanos, al obtener mayores ingresos, se traduce en la posibilidad de que realicen inversiones en nuestro municipio, mismas que son objeto de impuestos y derechos

municipales, ingresos que sin dudar se verán reflejados en elementos de beneficio a la sociedad en general.

El presente Gobierno Municipal se destaca por continuar realizado las gestiones necesarias en beneficio de la sociedad, que permiten mejorar la calidad de quiénes nos han elegido al día de hoy para representarlos en la posición que ocupamos cada uno de los Integrantes de este XI Ayuntamiento.

Es el caso que la Tesorería Municipal menciona que existen ingresos excedentes de recursos propios por la cantidad de $ 182,723,842.34 (ciento ochenta y dos millones, setecientos veinte tres mil, ochocientos cuarenta y dos pesos, con treinta y cuatro centavos moneda nacional), es decir, ingresaron más recursos de los que inicialmente fueron previstos en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, es por ello que resulta necesario, se autorice el destino de los recursos a los que se hace referencia.

Respecto de lo manifestado previamente atendiendo al principio de los ingresos excedentes y su tratamiento, toma su base en las siguientes disposiciones jurídicas:

I.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:
...
II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;
...

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya

pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:
a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

II. Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:

...

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
XXIV.- Autorizar la realización de las erogaciones adicionales del Municipio a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan;

...

ARTÍCULO 162.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I.- Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II.- En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando

el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

ARTÍCULO 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.

…

(ADICIONADO CON LAS FRACCIONES QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, los Municipios deberán observar las disposiciones siguientes:

…

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Tesorería Municipal;

…

Habiendo expuesto los argumentos de derecho que refuerzan la procedencia de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas apruebe y emita el presente, resta señalar que a dicha determinación recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *"Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada."* *sic.*

Una vez hechas las consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito proponer los posicionamientos de este Ayuntamiento en torno al asunto planteado, a través del siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba el ejercicio de Ingresos Excedentes del Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

AMPLIACION DE INGRESOS EXCEDENTES DE RECURSOS PROPIOS, EJERCICIO FISCAL 2023.

N	Rubro	Descripción	PrM Ene-Sep	Rec Ene-Sep	Dif Ene-Sep
0	00	INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS	**1,000,944,099.25**	**1,188,497,988.30**	**182,723,842.34**
1	01	IMPUESTOS			
1	03	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
1	04	DERECHOS			
1	05	PRODUCTOS			
1	06	APROVECHAMIENTOS			
1	08	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			
0	00	SUBTOTAL	1,000,944,099.25	1,188,497,988.30	182,723,842.34

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR INGRESOS EXCEDENTES
RECURSO PROPIO
EJERCICIO FISCAL 2023, POR INGRESO POR CONCEPTO DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS
INGRESO EXCEDENTE POR LA CANTIDAD DE $182,723,842.34

INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS	182,723,842.34
IMPUESTOS	
AMPLIACION DEL INGRESOS EXCEDENTE	182,723,842.34

CAPITULO	AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INGRESOS EXCEDENTES RECURSO PROPIO POR CAPITULO DE EGRESOS	AMPLIACION
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	20,450,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	26,600,000.00
6000	**OBRA PUBLICA**	135,673,842.34
		182,723,842.34

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INGRESOS EXCEDENTES RECURSO PROPIO
EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDA ESPECIFICA POR UNIDAD ADMINISTRATIVA
EXGRESOS EXCEDENTES POR LA CANTIDAD DE $182,723,842.34

			Cap	Con	PGen	PEsp	Descripción	PRESUPUESTO DE EGRESOS	AMPLIACION PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO MODIFICADO
			02	00	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	102,212,429.11	20,450,000.00	122,662,429.11
			02	04	00	00	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION			
			02	04	06	00	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO			
1	11	1	02	04	06	01	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	1,897,329.05	5,000,000.00	6,897,329.05
			02	05	00	00	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO			
			02	05	02	00	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS			
1	4	1	02	05	02	01	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	72,853.00	50,000.00	122,853.00
			02	05	03	00	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS			
1	4	1	02	05	03	01	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	404,958.92	100,000.00	504,958.92
			02	06	00	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
			02	06	01	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
1	6	1	02	06	01	01	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	61,000,000.00	5,000,000.00	66,000,000.00

			02	07	00	00	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS			
			02	07	01	00	VESTUARIO Y UNIFORMES			
1	4	1	02	07	01	06	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	3,483,471.56	8,000,000.00	11,483,471.56
			02	07	02	00	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL			
1	8	1	02	07	02	06	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	932,927.86	2,000,000.00	2,932,927.86
			02	09	00	00	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES			
			02	09	01	00	HERRAMIENTAS MENORES			
1	6	1	02	09	01	07	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	212,366.48	100,000.00	312,366.48
			02	09	06	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	6	1	02	09	06	03	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	170,672.26	100,000.00	270,672.26
			02	09	06	04	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE			
			02	09	08	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS			
1	11	1	02	09	08	03	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	161,499.45	100,000.00	261,499.45
			03	00	00	00	SERVICIOS GENERALES	260,806,507.94	26,600,000.00	287,406,507.94
			03	01	00	00	SERVICIOS BASICOS			
			03	01	06	00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES			
1	6	1	03	01	06	02	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1,491,859.72	500,000.00	1,991,859.72
			03	02	00	00	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO			
			03	02	02	00	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS			
1	6	1	03	02	02	01	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	3,076,581.14	500,000.00	3,576,581.14

			03	02	03	00	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO			
1	4	1	03	02	03	02	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	970,998.33	500,000.00	1,470,998.33
			03	02	05	00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	4	1	03	02	05	01	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	577,833.90	500,000.00	1,077,833.90
			03	02	06	00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			
1	11	1	03	02	06	01	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	98,216,850.00	8,000,000.00	106,216,850.00
			03	05	00	00	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION			
			03	05	05	00	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	6	1	03	05	05	01	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,165,846.86	500,000.00	3,665,846.86
			03	05	08	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS			
1	11	1	03	05	08	02	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	55,150,000.00	5,000,000.00	60,150,000.00
			03	08	00	00	SERVICIOS OFICIALES			
			03	08	02	00	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL			
1	15	1	03	08	02	01	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	20,567,188.73	10,000,000.00	30,567,188.73
			03	09	02	00	IMPUESTOS Y DERECHOS			
1	6	1	03	09	02	02	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	596,501.00	300,000.00	896,501.00
			03	09	09	00	OTROS SERVICIOS GENERALES			
1	6	1	03	09	09	01	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	723,690.06	300,000.00	1,023,690.06
1	6	1	03	09	09	02	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,070,971.00	500,000.00	1,570,971.00
			06	00	00	00	INVERSION PUBLICA	78,972,822.69	135,673,842.34	214,646,665.03
			06	01	00	00	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO			

			06	01	05	00	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION			
1	12	1	06	01	05	01	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	64,018,619.97	135,673,842.34	199,692,462.31
							TOTAL AMPLIACION		**182,723,842.34**	

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba que se publique el presente Acuerdo de Ayuntamiento, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 22 de noviembre de 2023

(rúbrica)
Maestra, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 24 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la SESIÓN EXTRAORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 3.3 tres punto tres del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la modificación al Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento al cual le fue asignado el número 237/2023, para aprobar las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, derivado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, derivados de ingresos propios. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 283/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49 y 55 segundo párrafo fracción II; 61 fracción III inciso m) y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los diversos 8, 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; aprobó la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la modificación al Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento al cual le fue asignado el número 237/2023, para aprobar las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, derivado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, por 14 catorce votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, obteniéndose la Mayoría Absoluta

de Votos que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo anterior bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad que el Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la modificación al Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento al cual le fue asignado el número 237/2023, para aprobar las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, derivado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33.

A ustedes integrantes de ese Ayuntamiento, es importante brindarles un mayor conocimiento de la causa que da origen a la presente, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El ejercicio del gasto consolida una de las principales causas generadoras del bienestar de la ciudadanía en el Municipio de Bahía de Banderas, sin embargo, en algunas circunstancias como es el caso, el principal objetivo se ve frenado debido a la insuficiencia presupuestal que se desarrolla u origina a partir del propio documento rector del gasto público, mismo que es denominado en el presente ejercicio fiscal como "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" ; la

intención que persigue la presente iniciativa, es poder llevar a cabo una modificación a los montos que se contemplan en el documento citado previamente a través de ampliaciones y transferencias, para lo cual es necesario mencionar y recordar, que es algo que puede ser modificado acorde a las necesidades de la administración municipal en curso.

Retomando el planteamiento anterior, el presupuesto de egresos puede ser modificado, esto debido a que puede no ser fondeado con los recursos esperados, o en su caso simplemente se requiere redireccionar el ejercicio del gasto con un enfoque distinto, siendo este último supuesto lo que atiende la presente iniciativa.

Como se enuncia previamente, las causas por las cuales un presupuesto puede ser modificado, son innumerables, sin embargo, lo que debemos tener en cuenta como objeto primordial de un presupuesto de egresos, es poder direccionar el gasto en base a partidas y solvencia de las mismas.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, contempla el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, recurso que reciben los municipios a través del estado y que como lo mandata la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como destino la satisfacción de requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En razón de lo anterior, y atendiendo al Acuerdo de Ayuntamiento 237/2023, tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2023, donde se aprobó el destino de los Ingresos Excedentes de Recursos Provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de $25,836,876.31 (veinticinco millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos, con treinta y un centavos moneda nacional), mismos que fueron debidamente asignados, como se muestra en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN PARTIDA	PARTIDA ESPECÍFICA	PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	MONTO
SERVICIOS GENERALES	**3000**		**1,000,000.00**
SERVICIOS DE INFORMATICA	33301	DIGITALIZACIÓN COBRO INFRACCIONES	1,000,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**5000**		**11,436,876.31**
MOBILIARIO Y EQUIPO	51107	NUEVAS OFICINAS SEGURIDAD PÚBLICA	2,336,876.31
MOBILIARIO Y EQUIPO	51107	C-5 VIDEOVIGILANCIA	500,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	51107	AMPLIACIÓN COBERTURA DE ACADEMIA	2,000,000.00
OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	51901	C-5 VIDEOVIGILANCIA	3,000,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE PARA DEFENSA Y SEGUIRIDAD	55103	AMPLIACIÓN COBERTURA DE VEHÍCULOS	1,900,000.00
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	56905	BALIZAMIENTO VERTICAL SEÑALETICA	1,100,000.00
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	56905	BALIZAMIENTO HORIZONTAL MAQUINA PARA PINTAR	600,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**6000**		**13,400,000.00**
EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	62202	NUEVAS OFICINAS SEGURIDAD PÚBLICA	8,000,000.00
EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	62202	NUEVAS OFICINAS SEGURIDAD C-5	1,500,000.00
EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	62202	AMPLIACIÓN COBERTURA DE ACADEMIA	2,000,000.00
INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	62501	SEMAFORIZACIÓN	1,900,000.00
SUMA			**25,836,876.31**

Derivado de las recientes necesidades manifestadas por la Dirección de Seguridad Publica y Transito, y con el compromiso que caracteriza a esta Administración Municipal para realizar las gestiones necesarias en beneficio de la sociedad, que permitan mejorar la calidad de quiénes nos han elegido para representarlos en la posición que ocupamos cada uno de los Integrantes de este XI Ayuntamiento.

Esta iniciativa pretende, hacer la ampliación en los Capítulos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, así como el de Inversión Pública (Capítulos 5000 y 6000), con la reducción del Presupuesto de Egresos en el Capítulo 3000 relativo a Servicios Generales, en particular en Servicios de Informática, lo anterior, redireccionando el ejercicio de los Ingresos Excedentes de Recursos Provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para quedar como a continuación se señala:

DESCRIPCIÓN PARTIDA	PARTIDA ESPECÍFICA	PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	MONTO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**5000**		**11,536,876.30**
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	56905	ADQUISICION DE EQUIPO DE BALIZAMIENTO	1,700,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE PARA DEFENSA Y SEGUIRIDAD	55103	AMPLIACIÓN COBERTURA DE VEHÍCULOS	2,836,876.30
OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	51901	C-5 VIDEOVIGILANCIA	7,000,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**6000**		**14,300,000.00**
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO	63102	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,900,000.00
EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	62202	CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO	11,500,000.00
INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	62501	ADQUISICION DE SEMAFOROS PARA EL MUNICIPIO	900,000.00
SUMA			**25,836,876.31**

Ahora bien, se ha expuesto cuales son las pretensiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la presente, para ello también resulta necesario citar el siguiente apartado de:

DISPOSICIONES JURIDICAS

A manera de orientación y en relación con los planteamientos antes realizados, la Ley de Coordinación Fiscal, nos establece:

ARTÍCULO 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las

aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.
Artículo adicionado DOF 29-12-1997. Reformado DOF 31-12-1998, 31-12-1999, 31-12-2000, 21-12-2007, 09-12-2013

Por lo que respecta a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone en el primer párrafo del artículo 8 *"Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto" sic,* lo cual indudablemente se respeta en esta propuesta.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 del mismo ordenamiento federal citado, las particularidades de dichos artículos se ven reflejadas solo en parte en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que se atiende en líneas posteriores.

No olvidemos mencionar que el municipio moderno por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la libertad hacendaria, tal como se mencionada en la fracción IV de su artículo 115, que menciona a la letra *"los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..." sic*.

En el mismo sentido que en el párrafo anterior, la Constitución Política del Estado de Nayarit, refrenda lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, al contemplar en su artículo 115 que *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor..." sic.*

Por su parte, en la legislación local, particularmente la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, prevé en el inciso m) de la fracción III del artículo 61, que los ayuntamientos poseen facultades *en materia administrativa, económica y social autorizar la creación, la ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos en términos de la Ley.*

En el mismo ordenamiento referido en el párrafo anterior, específicamente en su artículo 202 refrenda lo establecido por el artículo 8 de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual me permito transcribir a la letra sus tres primeros párrafos:

ARTÍCULO 202.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)
Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
No procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del municipio. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

…

Así mismo la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 197 ter y 200, refrenda lo expuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos artículos del ordenamiento estatal si se respetan en todo momento por las ampliaciones y transferencias presupuestales que se pretenden realizar a través de la presente.

Con respecto a la facultad de los Ayuntamiento para revocar sus acuerdos y resoluciones señalada en el artículo 56 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se entiende que existe la

posibilidad de que estos sean modificados, siempre y cuando se respeten los supuestos que establece el citado artículo, siendo para el caso concreto, aplicable la fracción III, que a la letra dice "Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado" sic.

Habiendo expuesto los argumentos de derecho que refuerzan la procedencia de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas apruebe y emita el presente, resta señalar que a dicha determinación recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *"Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada." sic.*

Una vez hechas las consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito proponer los posicionamientos respectivos a través del siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autoriza la modificación al Acuerdo de Ayuntamiento tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento al cual le fue asignado el número 237/2023, para aprobar las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo siguiente:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO.
EJERCICIO FISCAL 2023.

DESCRIPCIÓN PARTIDA	PARTIDA ESPECÍFICA	PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	MONTO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**5000**		**11,536,876.30**
OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	56905	ADQUISICION DE EQUIPO DE BALIZAMIENTO	1,700,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE PARA DEFENSA Y SEGUIRIDAD	55103	AMPLIACIÓN COBERTURA DE VEHÍCULOS	2,836,876.30
OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	51901	C-5 VIDEOVIGILANCIA	7,000,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**6000**		**14,300,000.00**

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO	63102	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	1,900,000.00
EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	62202	CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO	11,500,000.00
INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	62501	ADQUISICION DE SEMAFOROS PARA EL MUNICIPIO	900,000.00
SUMA			**25,836,876.31**

H. XI AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS
TRASPASO PRESUPUESTAL CAPITULO 3000 A CAPITULO 5000 y 6000 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO.

EJERCICIO FISCAL 2023.

Número de Partida Específica (COG)	Nombre por Clasificador por Objeto del Gasto a Partida Específica.	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
01 SERVICIOS PERSONALES		**$112,035,673.76**			**$112,035,673.76**
01 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE		**$83,227,528.42**			**$83,227,528.42**
03 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE		**$83,227,528.42**			**$83,227,528.42**
	01 SUELDO AL PERSONAL BASE	$790,005.60			$790,005.60
	02 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	$81,653,492.46			$81,653,492.46
	06 AJUSTE DE CALENDARIO	$784,030.36			$784,030.36
03 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		**$13,596,356.94**			**$13,596,356.94**

02 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO		**$9,592,736.01**			**$9,592,736.01**
	01 PRIMAS VACACIONALES	$830,324.22			$830,324.22
	03 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	$8,762,411.79			$8,762,411.79
04 COMPENSACIONES		**$4,003,620.93**			**$4,003,620.93**
	01 COMPENSACIONES ORDINARIAS	$2,886,127.70			$2,886,127.70
	02 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	$1,117,493.23			$1,117,493.23
04 SEGURIDAD SOCIAL		**$13,964,503.69**			**$13,964,503.69**
01 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		**$11,357,676.69**			**$11,357,676.69**
	02 APORTACIONES AL IMSS	$5,640,699.11			$5,640,699.11
	05 APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	$5,716,977.58			$5,716,977.58
04 APORTACIONES PARA SEGUROS		**$2,606,827.00**			**$2,606,827.00**
	01 SEGURO DE VIDA	$2,606,827.00			$2,606,827.00
05 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS		**$1,159,178.63**			**$1,159,178.63**
01 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO		**$160,892.94**			**$160,892.94**
	01 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	$160,892.94			$160,892.94

02 INDEMNIZACIONES		**$108,358.80**			**$108,358.80**
	02 PAGO DE LIQUIDACIONES	$108,358.80			$108,358.80
04 PRESTACIONES CONTRACTUALES		**$889,926.89**			**$889,926.89**
	01 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	$889,926.89			$889,926.89
07 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		**$88,106.08**			**$88,106.08**
01 ESTIMULOS		**$88,106.08**			**$88,106.08**
	01 ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	$88,106.08			$88,106.08
02 MATERIALES Y SUMINISTROS		**$ -**			**$ -**
06 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		**$ -**			**$ -**
01 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		**$ -**			**$ -**
	01 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS				
03 SERVICIOS GENERALES		**$29,038,450.27**			**$28,038,450.27**
01 SERVICIOS BASICOS		**$28,038,450.27**			**$28,038,450.27**
01 ENERGIA ELECTRICA		**$28,038,450.27**			**$28,038,450.27**
	01 ENERGIA ELECTRICA	$28,038,450.27			$28,038,450.27
03 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS		**$1,000,000.00**			**$0.00**
03 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICAS Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		**$1,000,000.00**			**$0.00**
	01 SERVICIOS DE INFORMARTICA	$1,000,000.00	$1,000,000.00		$0.00

05 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		**$11,436,876.31**			**$11,536,876.30**
01 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		**$4,836,876.31**			**$0.00**
01 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA		**$4,836,876.31**			**$0.00**
	07 MOBILIARIO Y EQUIPO	$4,836,876.31	$4,836,876.31		$0.00
09 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION		**$3,000,000.00**			**$7,000,000.00**
	01 OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	$3,000,000.00		4,000,000.00	$7,000,000.00
05 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		**$1,900,000.00**			**$2,836,876.30**
01 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD		**$1,900,000.00**			**$2,836,876.30**
	03 EQUIPO DE TRANSPORTE PARA DEFENSA Y SEGURIDAD	$1,900,000.00		936,876.30	2,836,876.30
06 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		**$1,700,000.00**			**$1,700,000.00**
09 OTROS EQUIPOS		**$1,700,000.00**			**$1,700,000.00**
	05 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	$1,700,000.00			1,700,000.00
06 INVERSION PUBLICA		**$13,400,000.00**			**$14,300,000.00**
02 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS		**$11,500,000.00**			**$11,500,000.00**
02 EDIFICACION NO HABITACIONAL		**$11,500,000.00**			**$11,500,000.00**
	02 EDIFICIACIONES DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVCICIOS EXCEPTO SU ADMINISTRACION Y SUPERVISION	$11,500,000.00			$11,500,000.00

03PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO		$0.00			**1,900,000.00**
01 ESTUDIOS, FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO		$0.00			**1,900,000.00**
	02 PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO			1,900,000.00	1,900,000.00
05 CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACIÓN		**$1,900,000.00**			**$900,000.00**
	01 INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	$1,900,000.00	$1,000,000.00		$900,000.00
T O T A L		**$165,911,000.34**	**$6,836,876.31**	**$6,836,876.31**	**$165,911,000.34**

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba que la entrada en vigor de las modificaciones planteadas en el punto anterior, sea a partir de su aprobación, y su vigencia queda supeditada a la que posee Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba en los términos de Ley que se publique el presente Acuerdo de Ayuntamiento, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 22 de noviembre de 2023

(rúbrica)
Maestra, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 24 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la **QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 4.1 cuatro punto uno del orden del día, el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 284/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 55 segundo párrafo fracción I, 58, 59, 60 y 114 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; artículo 34 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; así como los diversos 8 fracción IV, 14 fracción XIII, y 20 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, **aprobó** el **Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés**, por 09 nueve votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Simple de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamie

En la localidad de Valle de Banderas, cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el recinto oficial, sala de cabildo "11 de diciembre" , edificio de la Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, misma que es conducida por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, a la cual se dio inicio siendo las 18:08 dieciocho horas con ocho minutos, solicitando con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, solicito al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continue con el desarrollo de la orden del día.----------

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.----------

---El Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a tomar lista de asistencia a los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, constatando el mismo que se encuentran presentes los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya; Regidora, Licenciada Estefanía Lara Prado; Regidora, Profesora Erika Zuleth Cruz Félix; Regidora C. Irma Peña Martínez; Regidor, C. Rafael Alejandro Cervantes; Regidora, Profesora Lourdes Victoria Ibarra Chiquete; Regidor, Profesor Martín Aguirre Ramírez; Regidora, C. María del Carmen Arreola Gutiérrez; Regidor, Profesor José Antonio Plácito.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, informa que se encuentran presentes 09 nueve integrantes existiendo con ello el quórum legal requerido por Ley, así mismo dio cuenta de tres oficios recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, por parte de la Regidora, Licenciada Elda Minjarez García; la Regidora, Doctora Nadia Elizabeth Paniagua Robles y la Regidora C. Ma. Del Carmen León Olvera, donde manifiestan su imposibilidad para asistir a la sesión, por lo cual, procede a someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la justificación de sus ausencias en la sesión de Ayuntamiento, la cual fue aprobada por mayoría simple de votos de los integrantes del XI Decimo Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 09 nueve votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones. Para efectos de constancia, se asienta la ausencia del Síndico del Ayuntamiento, C. Julio César Robles Lima; Regidora, C. María Emigdia Jiménez Carrillo y Regidora, Ingeniera María de Lourdes Ruíz Nieves.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, continuó a declarar la existencia de quórum legal para el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continúe con el desarrollo de la orden del día.----------

---2. Aprobación del orden del día.----------

---En seguimiento con la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a dar lectura del orden del día, para posteriormente someterse a votación, misma que fue aprobada por mayoría simple de votos de los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 09 nueve votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, en la forma que se menciona a continuación:----------

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.----------

---2. Aprobación del orden del día.----------

---3. Aprobación de Actas de Sesión de Ayuntamiento, previa lectura o dispensa de ello. ----------

---3.1 Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés. ----------

---3.2 Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 02 dos de octubre del 2023 dos mil veintitrés.------

---4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de iniciativas de acuerdo de ayuntamiento.----------

---4.1 Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice los Programas Sectoriales del Programa de Gobierno para el periodo 2021-2024.----------

---5. Asuntos Generales.----------

---6. Cierre de la sesión.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que la orden del día se encuentra aprobada, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desarrollo de la orden del día.----------

---3. Aprobación de Actas de Sesión de Ayuntamiento, previa lectura o dispensa de ello.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del

conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que el siguiente apartado de la sesión es relativo a la aprobación de Actas de Sesión de Ayuntamiento, previa lectura o dispensa de ello.----------

---3.1 Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.----------

---Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que se agendó en el punto 3.1 tres punto uno de la orden del día, el punto consistente en el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, realizara el proceso de aprobación del punto. El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, preguntó a los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, si alguno tuviese un comentario que manifestar, por lo que no manifestaron intención de participar. Derivado de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la votación respecto a la aprobación del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 29 veintinueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, para lo cual, se informó que el presente punto del orden del día fue aprobado, por mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 09 nueve votos a favor; 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que el punto se encuentra aprobado y solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera continuación a la sesión.----------

---3.2 Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 02 dos de octubre del 2023 dos mil veintitrés.------

---Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que se agendó en el punto 3.2 tres punto dos de la orden del día, el

punto consistente en el Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 02 dos de octubre del 2023 dos mil veintitrés.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, realizara el proceso de aprobación del punto. El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, preguntó a los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, si alguno tuviese un comentario que manifestar, por lo que no manifestaron intención de participar. Derivado de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la votación respecto a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 02 dos de octubre del 2023 dos mil veintitrés, para lo cual, se informó que el presente punto del orden del día fue aprobado, por mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 09 nueve votos a favor; 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que el punto se encuentra aprobado y solicito al Secretario del Ayuntamiento diera continuación a la sesión.

---4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de iniciativas de acuerdo de ayuntamiento.----------

--El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que el siguiente apartado de la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Iniciativas de Acuerdo de Ayuntamiento.----------

---4.1 Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice los Programas Sectoriales del Programa de Gobierno para el periodo 2021-2024.----------

---Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que se agendó en el punto 4.1 cuatro punto uno de la orden del día, el punto consistente en la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto

que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice los Programas Sectoriales del Programa de Gobierno para el periodo 2021-2024.----------

---En el uso de la voz, la Presidenta Municipal Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, manifiesta que la iniciativa trata sobre un tema relevante para la organización de la administración municipal , ya que este se verá reflejado en el beneficio de los ciudadanos, comenta que desde que entró a la administración, se han realizado modificaciones a la estructura municipal, con el objeto de poder mejorar la prestación de los servicios públicos, modernizar la seguridad pública, el sistema recaudatorio, así como la obra pública en vialidades, agua y drenaje, resaltando la reciente creación del Sistema de Justicia Cívica Municipal, y puntualizando que todo ello se deriva del programa de gobierno que fue aprobado al inicio de la administración municipal, por lo cual, presentaba para aprobación, tres programas sectoriales que vienen a fortalecer la aplicación del ya citado programa de gobierno; enseguida expone que son los siguientes: Buen Gobierno, Gobernanza y Paz Social; Desarrollo Económico; y Desarrollo Social, ya que, como su nombre lo indica se alinean a los ejes rectores que llevan su mismo nombre, por lo que habla de lo importante de cada uno de ellos. Primero, con el programa Sectorial de Buen Gobierno, Gobernanza y Paz Social, comenta que se está proyectando continuar con el fortalecimiento de la seguridad pública, la modernización de los procesos administrativos para simplificarlos, apoyar la instrumentación de los juzgados cívicos, para que sea percibido como el órgano que fue creado y se dé a conocer su importancia; como segundo eje, en lo respectivo a Desarrollo Económico, dijo que se continuará impulsando los apoyos a los agricultores, a los ganaderos y a los pescadores, así como se ha realizado, brindado apoyo a todas las asociaciones ganaderas a través de rifas de sementales, y a los pescadores con concursos y apoyos para libretas de mar, continuará la promoción de Bahía de Banderas como un destino turístico al que todos pueden visitar, precisando que, para ello será necesario mejorar las vialidades principales del municipio, lo cual también facilitará todas las actividades económicas que se desarrollen en el mismo, sin dejar de lado la proyección de un segundo puente sobre el río Ameca en conjunto con el municipio hermano de Puerto Vallarta; por lo que respecta al Desarrollo Social, explica que el programa sectorial propuesto viene a implementar mecanismos que nos permitan atender primordialmente el mejoramiento de los servicios de agua y drenaje, para lo cual ya fueron aprobados

los estudios de viabilidad para la realización de un pozo radial de agua potable, siendo este uno de los pasos más importantes porque se podrá llevar el agua a todo el municipio y principalmente a todas las localidades de la costa, ya que actualmente tienen sobreexplotado los pozos de agua, se propone también, continuar estratégicamente con el mejoramiento de las vialidades, ya que contribuye socialmente a la vida de todos los habitantes del municipio, así como en mejoramiento del alumbrado público, señala que se continuará con actividades deportivas y culturales, sabiendo que estas se aprecian mucho y precisando que fueron muy poco incentivadas en el pasado. Menciona que lo anterior es solo un resumen de lo que esos programas desean lograr y como trabajando arduamente y de manera conjunta se podrá continuar haciendo la mejor historia. Enseguida solicita al Secretario continúe con el proceso de intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento y posteriormente someta a consideración la aprobación del punto.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procede a consultar a los integrantes del Ayuntamiento, si alguno tiene intervención respecto del presente punto del orden del día, lo manifestara. Acto seguido al no existir participaciones, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la votación respecto a la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice los Programas Sectoriales del Programa de Gobierno para el periodo 2021-2024, para lo cual, se informó que resultó aprobado superando la mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 06 seis votos a favor, 0 cero en contra, y 03 tres abstenciones, por parte de la Regidora Estefanía Lara Prado; Regidora Irma Peña Martínez; y la Regidora Lourdes Victoria Ibarra Chiquete. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que el punto se encuentra aprobado y solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera continuidad a la sesión. ----------

---Para efectos de constancia, se asientan los puntos de acuerdo aprobados, y que fueron establecidos en la Iniciativa presentada, pero sin plasmarse el resto del contenido de ese documento:----------

---PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba en los

términos que adjuntan al presente, la emisión de los instrumentos de planeación siguientes:----------

---Programa Sectorial Buen Gobierno, Gobernanza y Paz Social.----------

---Programa Sectorial Desarrollo Económico.----------

---Programa Sectorial Desarrollo Social.----------

---SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Municipal, los Programas Sectoriales mencionados en el punto de acuerdo anterior.----------

---TERCERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba la entrada en vigor de los Programa Sectoriales mencionados en el punto de acuerdo PRIMERO mencionado previamente, al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, y concluirá al término del periodo de la administración del Ayuntamiento en curso.----------

---CUARTO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autoriza la emisión de una Gaceta Extraordinaria, para la publicación del Acuerdo de Ayuntamiento que recaiga al presente, así como la publicación de los Programas Sectoriales ya referidos.----------

---5. Asuntos Generales.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procede a consultar a los integrantes del Ayuntamiento, si alguno tiene intervención respecto del presente punto del orden del día, lo manifestara. Acto seguido al no existir participaciones, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a continuar con el siguiente punto del orden del día.----------

---6. Cierre de la Sesión. ----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, dio por concluidos los trabajos de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, siendo las 18:21 dieciocho horas con veintiún minutos del día 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés.----------

Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Presidenta Municipal

C. María del Carmen Arreola Gutiérrez
Regidora

C. Rafael Alejandro Cervantes.
Regidor

Profa. Erika Zuleth Cruz Félix
Regidora

Profa. Lourdes Victoria Ibarra Chiquete
Regidora

Prof. José Antonio Plácito
Regidor

Prof. Martín Aguirre Ramírez
Regidor

C. Irma Peña Martínez
Regidora

Lic. Estefanía Lara Prado
Regidora

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano
Secretario del Ayuntamiento.

Se emite la presente en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y fracción VI del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 4.2 cuatro punto dos del orden del día, el Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 01 primero de noviembre del 2023 dos mil veintitrés. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 285/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 55 segundo párrafo fracción I, 58, 59, 60 y 114 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; artículo 34 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; así como los diversos 8 fracción IV, 14 fracción XIII, y 20 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, **aprobó** el **Acta de la Sesión Extraordinaria del XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha 01 primero de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, por 09 nueve votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Simple de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

En la localidad de Valle de Banderas, cabecera municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, el día 01 primero del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el recinto oficial, sala de cabildo "11 de diciembre" , edificio de la Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, misma que es conducida por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, a la cual se dio inicio siendo las 11:21 once horas con veintiún minutos, solicitando con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continue con el desarrollo de la orden del día.----------

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.----------

---El Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a tomar lista de asistencia a los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, constatando el mismo que se encuentran presentes los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya; Síndico Municipal, C. Julio César Robles Lima; Regidora C. Ma. Del Carmen León Olvera; Regidora, Licenciada Elda Minjarez García; Regidora, Licenciada Estefanía Lara Prado; Regidora, Profesora Erika Zuleth Cruz Félix; Regidora, C. María Emigdia Jiménez Carrillo; Regidora, Doctora Nadia Elizabeth Paniagua Robles; Regidora C. Irma Peña Martínez; Regidor, C. Rafael Alejandro Cervantes; Regidora, Profesora Lourdes Victoria Ibarra Chiquete; Regidor, Profesor Martín Aguirre Ramírez; Regidora, C. María del Carmen Arreola Gutiérrez; Regidor, Profesor José Antonio Plácito y Regidora, Ingeniera María de Lourdes Ruíz Nieves.-

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, informa que se encuentran presentes 15 quince integrantes existiendo con ello el quórum legal requerido por Ley.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, continuó a declarar la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, continúe con el desarrollo de la orden del día.----------

---2. Aprobación del orden del día.----------

---En seguimiento con la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a dar lectura del orden del día, para posteriormente

someterse a votación, misma que fue aprobada por mayoría simple de votos de los Integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, con 15 quince votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, en la forma que se menciona a continuación:----------

---1. Verificación de asistencia y declaración del quórum legal.----------

---2. Aprobación del orden del día.----------

---3. Lectura y en su caso, aprobación de acuerdos de Ayuntamiento.----------

---3.1 Iniciativa de acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice cambio de recinto oficial de sesión de ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 10 de noviembre por motivo de la entrega del segundo informe de gobierno.----------

---4. Cierre de la sesión.----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que la orden del día se encuentra aprobada, y solicitó al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desarrollo de la orden del día.----------

---3. Lectura y en su caso, aprobación de acuerdos de Ayuntamiento.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que el siguiente apartado de la sesión es la lectura y en su caso, aprobación de acuerdos de Ayuntamiento.--------

--3.1 Iniciativa de acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice cambio de recinto oficial de sesión de ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 10 de noviembre por motivo de la entrega del segundo informe de gobierno.----------

---Continuando con el orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, que se agendó en el punto 3.1 tres punto uno de la orden del día, el punto consistente en la Iniciativa de acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice cambio de recinto oficial de sesión de ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el

desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 10 de noviembre por motivo de la entrega del segundo informe de gobierno.----------

---En el uso de la voz, la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, menciona que desea informar al Ayuntamiento el motivo del acuerdo que se propone, comenta que la Ley Municipal refiere en su artículo 50 fracción IV, que el informe que guarda la administración municipal, se debe realizar a través de una sesión solemne, externa que ya conocen las formalidades que requiere ese tipo de sesiones, ya que se invita a toda la ciudadanía, así como a los representantes de los Poderes del Estado, y por eso, propone el cambio de recinto oficial, con la intención de que la sesión solemne se desarrolle en la Arena Riviera Nayarit, el día 10 de noviembre, siendo este cambio de recinto únicamente para ese efecto. Enseguida, solicita al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el proceso de intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, y posteriormente someta a consideración la aprobación del punto.----------

---El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procede a consultar a los integrantes del Ayuntamiento, si alguno tiene intervención respecto del presente punto del orden del día, lo manifestara. Acto seguido y al no existir participaciones, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Joel Abad Jiménez Lozano, procedió a someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento la votación respecto a la Iniciativa de acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice cambio de recinto oficial de sesión de ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 10 de noviembre por motivo de la entrega del segundo informe de gobierno, para lo cual, se informó que resultó aprobado superando la mayoría simple de votos de los integrantes del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con 15 quince votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones. La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, declaró que el punto se encuentra aprobado y solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera continuidad a la sesión.----------

---4. Cierre de la sesión----------

---La Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, dio por

concluidos los trabajos de la Sesión Extraordinaria, siendo las 11:26 once horas con veintiséis minutos del día 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.------

Mtra. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
Presidenta Municipal

C. Julio César Robles Lima
Síndico del Ayuntamiento

Dra. Nadia Elizabeth Paniagua Robles
Regidora

C. María del Carmen Arreola Gutiérrez
Regidora

C. Rafael Alejandro Cervantes
Regidor

Profa. Erika Zuleth Cruz Félix
Regidora

Profa. Lourdes Victoria Ibarra Chiquete
Regidora

Prof. José Antonio Plácito
Regidor

Prof. Martín Aguirre Ramírez
Regidor

C. Ma. del Carmen León Olvera
Regidora

Lic. Elda Minjarez García
Regidora

C. Irma Peña Martínez
Regidora

Ing. María de Lourdes Ruíz Nieves
Regidora

Lic. Estefanía Lara Prado
Regidora

C. María Emigdia Jiménez Carrillo
Regidora

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano
Secretario del Ayuntamiento.

Se emite la presente en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y fracción VI del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 5.1 cinco punto uno del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 286/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49 y 55 segundo párrafo fracción II; 61 fracción III, inciso m) y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 8, 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobó la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, por 08 ocho votos de sus integrantes a favor, 01 uno en contra, y 0 cero abstenciones, obteniéndose la Mayoría Absoluta de Votos que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. lo anterior bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad que el Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

A ustedes integrantes de ese Ayuntamiento, es importante brindarles un mayor conocimiento de la causa que da origen a la presente, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El ejercicio del gasto consolida una de las principales causas generadoras del bienestar de la ciudadanía en el Municipio de Bahía de Banderas, sin embargo, en algunas circunstancias como es el caso, el principal objetivo se ve frenado debido a la insuficiencia presupuestal que se desarrolla u origina a partir del propio documento rector del gasto público, mismo que es denominado en el presente ejercicio fiscal como "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" ; la intención que persigue la presente iniciativa, es poder llevar a cabo una modificación a los montos que se contemplan en el documento citado previamente a través de ampliaciones y transferencias, para lo cual es necesario mencionar y recordar, que es algo que puede ser modificado acorde a las necesidades de la administración municipal en curso.

Retomando el planteamiento anterior, el presupuesto de egresos puede ser modificado, esto debido a que puede no ser fondeado con los recursos esperados, o en su caso simplemente se requiere revirar el ejercicio del gasto con un enfoque distinto. Como se

enuncia previamente, las causas por las cuales un presupuesto puede ser modificado, son innumerables, sin embargo, lo que debemos tener en cuenta como objeto primordial de un presupuesto de egresos, es poder direccionar el gasto en base a partidas y solvencia de las mismas.

En ese tenor, debido a la importancia que atañe al tema, toda vez que ha sido ampliada la información, tal como se manifiesta en la cuenta pública cuyo documento financiero fue elaborado por la Tesorería Municipal de conformidad a sus atribuciones establecidas en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismo en que se ha hecho del conocimiento público sobre las finanzas sanas que se están entregando en beneficio de la ciudadanía; así como en el Tercer Informe de Avance de Gestión Financiera presentado en el punto 3.1 de la orden del día, también se nos hizo del conocimiento que gracias a la confianza que la ciudadanía nos brinda, no fue necesario Contratar Deuda Publica, por lo que se podrá usar ese recurso en beneficio para brindar un mejor servicio a la sociedad en general.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, autorizado para sufragar al gasto público que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, pago de pasivos, deuda pública, inversión en obra pública e inversión financiera, debe contribuir al balance presupuestario sostenible, por lo que no procede pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, motivo por el cual es necesario realizar ampliaciones o transferencias presupuestales siempre y cuando estas se compensen con reducciones de otras partidas presupuestales o con cargo a ingresos excedentes que se acompañen en la iniciativas de reformas a la Ley de Ingresos.

En el caso concreto, la fuente de financiamiento propuesta es a raíz de la propia Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio fiscal, es decir, recursos propios, es por ello que se plantea hacer la ampliación en los Capítulos de Materiales y Suministros, y Servicios Generales (Capítulos 2000 y 3000), con la reducción del Presupuesto de Egresos en el Capítulo 9000 relativo a la Deuda Pública.

Ahora bien, se ha expuesto cuales son las pretensiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la presente, para ello también resulta necesario citar el siguiente apartado de:

DISPOSICIONES JURIDICAS

A manera de orientación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone en el primer párrafo del artículo 8 *"Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto" sic,* lo cual indudablemente se respeta en esta propuesta a partir de lo señalado en los documentos que se adjuntan al presente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 del mismo ordenamiento federal citado, las particularidades de dichos artículos se ven reflejadas solo en parte en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, misma que se atiende en líneas posteriores.

No olvidemos mencionar que el municipio moderno por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la libertad hacendaria, tal como se mencionada en la fracción IV de su artículo 115, que menciona a la letra *"los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..." sic*.

En el mismo sentido que en el párrafo anterior, la Constitución Política del Estado de Nayarit, refrenda lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, al contemplar en su artículo 115 que *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor..." sic.*

Por su parte, en la legislación local, particularmente la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, prevé en el inciso m) de la fracción III del artículo 61, que los ayuntamientos poseen facultades *en materia administrativa, económica y social autorizar la creación, la ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos en términos de la Ley.*

En el mismo ordenamiento referido en el párrafo anterior, específicamente en su artículo 202 refrenda lo establecido por el artículo 8 de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual me permito transcribir a la letra sus tres primeros párrafos:

ARTÍCULO 202.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

> *Para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado, para los efectos de su competencia.*

(ADICIONADO, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

> *No procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del municipio. El Municipio deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.*
>
> *...*

Así mismo la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 197 ter y 200, refrenda lo expuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos artículos del ordenamiento estatal si se respetan en todo momento por las ampliaciones y transferencias presupuestales que se pretenden realizar a través de la presente.

Habiendo expuesto los argumentos de derecho que refuerzan la procedencia de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas apruebe y emita el presente, resta señalar que a dicha determinación recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *"Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada." sic.*

Una vez hechas las consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito proponer los posicionamientos respectivos a través del siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba las ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS 2023

N	Rubro	Tipo	Clase	Conc	Descripción	Estimado Ene-Dic
1	10	01	01	01	FINANCIAMIENTO POR INSTITUCION FINANCIERA	60,000,000.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS PARTICIPACION RAMO 28
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO
09	**00**	**00**	**00**				**DEUDA PUBLICA**				
09	**01**	**00**	**00**				AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA				
09	**01**	**01**	**02**	**03**	**01**	**01**	**FINANCIAMIENTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS**	**15,979,949.81**	**15,979,949.81**		**0.00**

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
3	0	0	0				SERVICIOS GENERALES				
3	**3**	**0**	**0**				SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS				
3	**3**	**1**	**1**	**1**	**4**	**1**	**ASESORIA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS**	**0.00**		**15,979,949.81**	**15,979,949.81**
							TOTAL		**15,879,949.81**	**15,879,949.81**	

H. XI AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS
TRASPASO PRESUPUESTAL CAPITULO 9000 A CAPITULO 2000
FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
9	**0**	**0**	**0**				**DEUDA PUBLICA**				
9	**1**	**0**	**0**				AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA				

9	**1**	**1**	**2**	**3**	**1**	**1**	**FINANCIAMIENTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS**	**44,020,050.81**	**44,020,050.81**		**0**
							TOTAL				

CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
2	0	0	0				MATERIALES Y SUMINISTROS				
2	**1**	**0**	**0**				MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES				
2	**1**	**1**	**2**	**1**	**6**	**1**	**ARTICULOS Y MATERIALES PARA OFICINAS**	**3,598,300.43**		**2,500,000.00**	**6,098,300.43**
2	**4**	**0**	**0**				MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION				
2	**4**	**1**	**1**	**1**	**6**	**1**	**MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION**	**2,721,067.26**		**2,000,000.00**	**4,721,067.26**
2	**9**	**0**	**0**				HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES				
2	**9**	**4**	**3**	**1**	**6**	**1**	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO**	**1,118,028.61**		**1,500,000.00**	**2,618,028.61**
2	**9**	**6**	**2**	**1**	**6**	**1**	**ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES**	**2,105,418.07**		**2,000,000.00**	**4,105,418.07**
2	**9**	**6**	**9**	**1**	**6**	**1**	**PRODUCTOS MENORES DE HULES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE**	**1,146,259.99**		**1,000,000.00**	**2,,146,259.99**
							TOTAL CAPITULO 2000	**102,212,429.11**		**9,000,000.00**	**111,212,429.11**

CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES

Cap	Con	PGen	PEsp	UP	UR	UE	Descripción	PRESUPUESTO MODIFICADO	REDUCCION	AMPLIACION	PRESUPUESTO ACTUALIZADO
3	0	0	0				SERVICIOS GENERALES				
3	**1**	**0**	**0**				SERVICIOS BASICOS				
3	**1**	**6**	**2**	**1**	**6**	**1**	**SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**	**1,491,859.72**		**500,000.00**	**1,991,859.72**
3	**2**	**0**	**0**				SERVICIOS DE ARRENDAMIETO				
3	**2**	**3**	**2**	**1**	**6**	**1**	**ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO**	**970,998.33**		**500,000.00**	**1,470,998.33**

3	**2**	**5**	**1**	**1**	**6**	**1**	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**577,833.90**		**500,000.00**	**1,077,833.90**
3	**2**	**9**	**1**	**1**	**6**	**1**	**OTROS ARRENDAMIENTOS**	**2,726,240.41**		**1,500,000.00**	**4,226,240.41**
3	**3**	**0**	**0**				SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS				
3	**3**	**1**	**1**	**1**	**4**	**1**	**ASESORIA ASOCIADA A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS**	**16,489,331.93**		**5,000,000.00**	**21,489,331.93**
3	**3**	**6**	**4**	**1**	**4**	**1**	**IMPRESIÓN Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS ENTES PUBLICOS**	**4,640,512.38**		**2,000,000.00**	**6,640,512.38**
3	**4**	**0**	**0**				SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES				
3	**4**	**1**	**1**	**1**	**6**	**1**	**COMISIONES BANCARIAS**	**1,710,309.09**		**1,500,000.00**	**3,210,309.09**
3	**5**	**0**	**0**				SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONERVACION				
3	**5**	**5**	**1**	**1**	**6**	**1**	**REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**	**3,161,670.86**		**2,500,000.00**	**5,661,670.86**
3	**8**	**0**	**0**				SERVICIOS OFICIALES				
3	**8**	**2**	**1**	**1**	**15**	**1**	**GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**	**20,567,188.73**		**15,500,000.00**	**36,067,188.73**
3	**9**	**0**	**0**				OTROS SERVICIOS GENERALES				
3	**9**	**4**	**1**	**1**	**16**	**1**	**EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE**	**15,897,334.65**		**5,520,050.81**	**21,417,385.46**
							TOTAL CAPITULO 3000	**260,806,507.94**		**35,020,050.81**	**295,826,558.75**
							GRAN TOTAL		**44,020,050.81**	**44,020,050.81**	**0.00**

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba que la entrada en vigor de las modificaciones planteadas en el punto anterior, sea a partir de su aprobación,

y su vigencia queda supeditada a la que posee Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba en los términos de Ley que se publique el presente Acuerdo de Ayuntamiento, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 24 de noviembre de 2023.

(rúbrica)
Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 5.2 cinco punto dos del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 287/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49 y 55 segundo párrafo fracción II; 117 fracción XXIV, 162, 177 fracción VII, inciso b) y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como los diversos 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobó la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios, por 08 ocho votos de sus integrantes a favor, 01 uno en contra, y 0 cero abstenciones, obteniéndose la Mayoría Simple de Votos que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo anterior bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

REGIDORAS, REGIDORES Y SÍNDICO DEL XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad que el Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la aplicación de Ingresos Excedentes que se originaron durante el Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios.

A ustedes integrantes de ese Ayuntamiento, me permito abundar sobre la pretensión que busca la presente, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal en curso, fue aprobado mediante Acuerdo de Ayuntamiento que al efecto se emitió de manera colegiada por los integrantes de este Órgano Colegiado, esto aconteció durante la sesión que realizó el 29 de diciembre del 2022, y fue publicado debidamente en el Periódico Oficial en términos de lo ordenado por la Ley Municipal que rige nuestra entidad.

En ese tenor, debido a la importancia que atañe al tema, tal como se manifiesta en la cuenta pública cuyo documento financiero fue elaborado por la Tesorería Municipal de conformidad a sus atribuciones establecidas en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, mismo en que se ha hecho del conocimiento público sobre las finanzas sanas que se están

entregando en beneficio de la ciudadanía; así como en el Tercer Informe de Avance de Gestión Financiera presentado en el punto 3.1 de la orden del día, también se nos hizo del conocimiento que actualmente existen ahorros significativos y que han superado la previsión de ingresos para el presente ejercicio fiscal, esto debido a que en el aspecto económico-financiero de las ciudadanas y ciudadanos, al obtener mayores ingresos, se traduce en la posibilidad de que realicen inversiones en nuestro municipio, mismas que son objeto de impuestos y derechos municipales, ingresos que sin dudar se verán reflejados en elementos de beneficio a la sociedad en general.

El presente Gobierno Municipal se destaca por continuar realizado las gestiones necesarias en beneficio de la sociedad, que permiten mejorar la calidad de quiénes nos han elegido al día de hoy para representarlos en la posición que ocupamos cada uno de los Integrantes de este XI Ayuntamiento.

Es el caso que la Tesorería Municipal menciona que existen ingresos excedentes de recursos propios por la cantidad de $ 182,723,842.34 (ciento ochenta y dos millones, setecientos veinte tres mil, ochocientos cuarenta y dos pesos, con treinta y cuatro centavos moneda nacional), es decir, ingresaron más recursos de los que inicialmente fueron previstos en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, es por ello que resulta necesario, se autorice el destino de los recursos a los que se hace referencia.

Respecto de lo manifestado previamente atendiendo al principio de los ingresos excedentes y su tratamiento, toma su base en las siguientes disposiciones jurídicas:

I.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

…

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

...

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:
a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

II. Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:
…

(ADICIONADA, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)
XXIV.- Autorizar la realización de las erogaciones adicionales del Municipio a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan;

…

ARTÍCULO 162.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I.- Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II.- En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2012)

ARTÍCULO 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.

...

(ADICIONADO CON LAS FRACCIONES QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE OCTUBRE DE 2016)

Una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, los Municipios deberán observar las disposiciones siguientes:

…

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Tesorería Municipal;

…

Habiendo expuesto los argumentos de derecho que refuerzan la procedencia de que el Ayuntamiento de Bahía de Banderas apruebe y emita el presente, resta señalar que a dicha determinación recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *"Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada."* *sic.*

Una vez hechas las consideraciones en torno a la presente iniciativa, me permito proponer los posicionamientos de este Ayuntamiento en torno al asunto planteado, a través del siguiente:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba el ejercicio de Ingresos Excedentes del Ejercicio Fiscal 2023, derivados de ingresos propios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

AMPLIACION DE INGRESOS EXCEDENTES DE RECURSOS PROPIOS, EJERCICIO FISCAL 2023.

N	Rubro	Descripción	PrM Ene-Sep	Rec Ene-Sep	Dif Ene-Sep
0	00	INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS	**1,000,944,099.25**	**1,188,497,988.30**	**182,723,842.34**
1	01	IMPUESTOS			

1	03	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
1	04	DERECHOS			
1	05	PRODUCTOS			
1	06	APROVECHAMIENTOS			
1	08	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			
0	00	SUBTOTAL	1,000,944,099.25	1,188,497,988.30	182,723,842.34

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS POR INGRESOS EXCEDENTES
RECURSO PROPIO
EJERCICIO FISCAL 2023, POR INGRESO POR CONCEPTO DE INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS
INGRESO EXCEDENTE POR LA CANTIDAD DE $182,723,842.34

INGRESOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS	182,723,842.34
IMPUESTOS	
AMPLIACION DEL INGRESOS EXCEDENTE	182,723,842.34

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INGRESOS EXCEDENTES RECURSO PROPIO
POR CAPITULO DE EGRESOS

CAPITUO		AMPLIACION
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	20,450,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	26,600,000.00
6000	**OBRA PUBLICA**	135,673,842.34
		182,723,842.34

AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INGRESOS EXCEDENTES RECURSO PROPIO
EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDA ESPECIFICA POR UNIDAD ADMINISTRATIVA
EXGRESOS EXCEDENTES POR LA CANTIDAD DE $182,723,842.34

Cap	Con	PGen	PEsp	Descripción	PRESUPUESTO DE EGRESOS	AMPLIACION PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO MODIFICADO
02	00	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	102,212,429.11	20,450,000.00	122,662,429.11
02	04	00	00	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION			

			02	04	06	00	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO			
1	11	1	02	04	06	01	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	1,897,329.05	5,000,000.00	6,897,329.05
			02	05	00	00	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO			
			02	05	02	00	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS			
1	4	1	02	05	02	01	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	72,853.00	50,000.00	122,853.00
			02	05	03	00	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS			
1	4	1	02	05	03	01	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	404,958.92	100,000.00	504,958.92
			02	06	00	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
			02	06	01	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
1	6	1	02	06	01	01	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	61,000,000.00	5,000,000.00	66,000,000.00
			02	07	00	00	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS			
			02	07	01	00	VESTUARIO Y UNIFORMES			
1	4	1	02	07	01	06	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	3,483,471.56	8,000,000.00	11,483,471.56
			02	07	02	00	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL			
1	8	1	02	07	02	06	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	932,927.86	2,000,000.00	2,932,927.86
			02	09	00	00	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES			
			02	09	01	00	HERRAMIENTAS MENORES			
1	6	1	02	09	01	07	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	212,366.48	100,000.00	312,366.48
			02	09	06	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	6	1	02	09	06	03	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	170,672.26	100,000.00	270,672.26
			02	09	06	04	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE			
			02	09	08	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS			
1	11	1	02	09	08	03	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	161,499.45	100,000.00	261,499.45

			03	00	00	00	SERVICIOS GENERALES	260,806,507.94	26,600,000.00	287,406,507.94
			03	01	00	00	SERVICIOS BASICOS			
			03	01	06	00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES			
1	6	1	03	01	06	02	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1,491,859.72	500,000.00	1,991,859.72
			03	02	00	00	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO			
			03	02	02	00	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS			
1	6	1	03	02	02	01	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	3,076,581.14	500,000.00	3,576,581.14
			03	02	03	00	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO			
1	4	1	03	02	03	02	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	970,998.33	500,000.00	1,470,998.33
			03	02	05	00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	4	1	03	02	05	01	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	577,833.90	500,000.00	1,077,833.90
			03	02	06	00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			
1	11	1	03	02	06	01	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	98,216,850.00	8,000,000.00	106,216,850.00
			03	05	00	00	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION			
			03	05	05	00	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	6	1	03	05	05	01	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,165,846.86	500,000.00	3,665,846.86
			03	05	08	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS			
1	11	1	03	05	08	02	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	55,150,000.00	5,000,000.00	60,150,000.00
			03	08	00	00	SERVICIOS OFICIALES			
			03	08	02	00	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL			
1	15	1	03	08	02	01	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	20,567,188.73	10,000,000.00	30,567,188.73
			03	09	02	00	IMPUESTOS Y DERECHOS			
1	6	1	03	09	02	02	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	596,501.00	300,000.00	896,501.00
			03	09	09	00	OTROS SERVICIOS GENERALES			
1	6	1	03	09	09	01	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	723,690.06	300,000.00	1,023,690.06
1	6	1	03	09	09	02	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,070,971.00	500,000.00	1,570,971.00

			06	00	00	00	INVERSION PUBLICA	78,972,822.69	135,673,842.34	214,646,665.03
			06	01	00	00	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO			
			06	01	05	00	CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION			
1	12	1	06	01	05	01	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	64,018,619.97	135,673,842.34	199,692,462.31
							TOTAL AMPLIACION		**182,723,842.34**	

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba que se publique el presente Acuerdo de Ayuntamiento, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 24 de noviembre de 2023.

(rúbrica)

Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.

Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E

Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)

Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.

Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la **QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 5.3 cinco punto tres del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la Jubilación del compañero trabajador Manuel Barajas Martínez. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 288/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 55 segundo párrafo fracción I, y 61, fracción III, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en el artículo 120 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la Jubilación del compañero trabajador Manuel Barajas Martínez**, por 09 nueve votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Simple de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo anterior bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.
La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad someter a consideración del Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la aprobación de la jubilación del compañero trabajador Manuel Barajas Martínez.

En torno al tema en comento, me permito ofrecerles un mayor conocimiento a través de las siguientes

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS.

Realizando una revisión en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se constató que el trabajador objeto de la presente iniciativa, es acreedor al beneficio de la JUBILACIÓN por haber cumplido una antigüedad de laboral de 30 de años de servicio, con su inicio el 04 de octubre de 1993.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría General del Comité del SUTSEM Sección XIX de Bahía de Banderas, Nayarit, presentó la solicitud mediante la cual peticiona se realice el cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, lo cual se estima procedente.

Es importante hacer de su conocimiento que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el inciso c) de la fracción III de su artículo 61, establece como atribución del ayuntamiento, aprobar el derecho objeto de la presente iniciativa a favor del trabajador, precepto legal que cito a continuación:
ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:
...
III.- En materia administrativa, económica y social:
...
c) Aprobar la jubilación o pensión de sus trabajadores en los términos de la ley de la materia;
...

Por su parte, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit establece en su artículo 120, la vinculación con los Contratos Colectivos de Trabajo. De acuerdo a lo planteado previamente, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, celebró Contrato Colectivo de Trabajo con la Sección XIX del Sindicato Único para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit con fecha 02 de septiembre de 2014.

En el Contrato Colectivo referido previamente, se refiere en su cláusula Trigésima Segunda denominada “Jubilaciones y Pensiones”, que las trabajadoras del género femenino que hayan cumplido 28 años de servicio, así como los trabajadores del género masculino que hayan cumplido 30 años de servicio, poseen derecho de percibir el 100% cien por ciento de sus percepciones integras al momento de su retiro, incluyéndose el sueldo.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el Contrato Colectivo de ya referido, en el inciso g) de su cláusula Trigésima Segunda, estipula que una vez aprobada la pensión y/o jubilación, debe realizarse su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y con posterioridad presentar copia al Sindicato.

Por último, es importante señalar que el acuerdo que a la presente iniciativa recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *“Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada.” sic.*

Una vez hecha la argumentación de la viabilidad en torno a la presente iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento, me permito proponer para su aprobación los posicionamientos pertinentes a través del siguiente

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba la jubilación del trabajador Manuel Barajas Martínez.

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ordena la publicación del presente Acuerdo de Ayuntamiento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 24 de noviembre de 2023.

(rúbrica)
Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la **QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 5.4 cinco punto cuatro del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del compañero trabajador Luis Enrique Cortez Barrera. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 289/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 55 segundo párrafo fracción I, y 61, fracción III, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en el artículo 120 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal, Maestra Mirtha lliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del compañero trabajador Luis Enrique Cortez Barrera**, por 09 nueve votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Simple de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo anterior bajo la redacción y puntos de acuerdos que se precisan a continuación:

MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE XI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, en mi carácter de Presidenta Municipal de conformidad a lo establecido por los artículos 49, 55 y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, me permito presentar para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene como finalidad someter a consideración del Honorable XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la aprobación de la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del compañero trabajador Luis Enrique Cortez Barrera.

En torno al tema en comento, me permito ofrecerles un mayor conocimiento a través de las siguientes

CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS.

Realizando una revisión en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se constató que el trabajador objeto de la presente iniciativa, cumple con el requisito para recibir la pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ, ya que su fecha de nacimiento es el 15 de julio de 1958, por lo cual posee actualmente 65 años de edad, teniendo 1403 semanas cotizadas y (19 años laborados). Asimismo, se informó por la Jefatura de Recursos Humanos que consta en su archivo una Resolución para el Otorgamiento de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha de emisión del día 13 de octubre del presente año.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría General del Comité del SUTSEM Sección XIX de Bahía de Banderas, Nayarit, presentó la solicitud mediante la cual peticiona se realice el cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, lo cual se estima procedente.

Es importante hacer de su conocimiento que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el inciso c) de la fracción III de su artículo 61, establece como atribución del ayuntamiento, aprobar el derecho objeto de la presente iniciativa a favor del trabajador, precepto legal que cito a continuación:

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:
...
III.- En materia administrativa, económica y social:
...
c) Aprobar la jubilación o pensión de sus trabajadores en los términos de la ley de la materia;
...

Por su parte, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit establece en su artículo 120, la vinculación con los Contratos Colectivos de Trabajo. De acuerdo a lo planteado previamente, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, celebró Contrato Colectivo de Trabajo con la Sección XIX del Sindicato Único para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit con fecha 02 de septiembre de 2014.

En el Contrato Colectivo referido previamente, se refiere en su cláusula Trigésima Segunda denominada “Jubilaciones y Pensiones”, que los trabajadores que se pensionan por enfermedad, invalidez o edad, entregarán el monto efectivo que les otorgue el IMSS a el Ayuntamiento, para que este a su vez, garantice en el recibo de nómina quincenal, se refleje la categoría y el sueldo al 100% del trabajador que gozaba al pensionarse.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el Contrato Colectivo de ya referido, en el inciso g) de su cláusula Trigésima Segunda, estipula que una vez aprobada la pensión y/o jubilación, debe realizarse su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y con posterioridad presentar copia al Sindicato.

Por último, es importante señalar que el acuerdo que a la presente iniciativa recaerá un acuerdo de Ayuntamiento, tal como lo expone el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mismo que reza *“Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que por disposición legal se exija mayoría absoluta o calificada.” sic.*

Una vez hecha la argumentación de la viabilidad en torno a la presente iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento, me permito proponer para su aprobación los posicionamientos pertinentes a través del siguiente

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, aprueba la Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez del trabajador Luis Enrique Cortez Barrera.

SEGUNDO. El XI Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, ordena la publicación del presente Acuerdo de Ayuntamiento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit; 24 de noviembre de 2023.

(rúbrica)
Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya.
Presidenta Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

El que suscribe, **Lic. Joel Abad Jiménez Lozano, Secretario del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 114 fracciones III, IX y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo relativo a los artículos 34 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, HAGO CONSTAR que en la **QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** del XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, realizada el día 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, se presentó para su aprobación en el punto 5.5 cinco punto cinco del orden del día, la Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice cambio de recinto oficial de sesiones de Ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 11 de diciembre por la conmemoración del 34 Aniversario del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Respecto de lo anterior, recayó el

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 290/2023

El XI Décimo Primer Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en los artículos 49, 54 y 55 segundo párrafo fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, **aprobó** la **Iniciativa de Acuerdo de Ayuntamiento presentada por la Presidenta Municipal Maestra Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, que tiene por objeto que el XI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, autorice cambio de recinto oficial de sesiones de Ayuntamiento, esto única y exclusivamente para el desarrollo de la próxima sesión solemne a realizarse el día 11 de diciembre por la conmemoración del 34 Aniversario del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, por 09 nueve votos de sus integrantes a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, **superando la Mayoría Absoluta de Votos** que requiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Dado en el "Salón de Cabildo 11 de Diciembre", ubicado en la Cabecera Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Notifíquese. Publíquese.

A T E N T A M E N T E
Valle de Banderas, Nayarit. 28 de noviembre de 2023.

(Rúbrica)
Lic. Joel Abad Jiménez Lozano.
Secretario del Ayuntamiento.

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.



DICIEMBRE 2023 | ORDINARIA | NÚMERO: XI/032 Tomo I

H. XI AYUNTAMIENTO

BAHÍA DE BANDERAS

Hagamos la mejor historia

ANEXO I
Formato 7 a)

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2024)***	**Año 1 (2025)****
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**1,534,435,514.19**	**1,580,468,579.62**
A. Impuestos	650,281,905.08	669,790,362.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	22,743,156.41	23,425,451.10
D. Derechos	505,301,698.37	520,460,749.32
E. Productos	27,516,063.90	28,341,545.81
F. Aprovechamientos	27,151,964.44	27,966,523.37
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	301,440,726.00	310,483,947.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	189,388,902.36	195,070,569.43
A. Aportaciones	178,426,194.40	183,778,980.23
B. Convenios	7,747,307.96	7,979,727.20
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,215,400.00	3,311,862.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	60,000,000.00	61,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	61,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**1,783,824,416.55**	**1,837,339,149.05**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,000,000.00	61,800,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**60,000,000.00**	**61,800,000.00**

*PROYECCIÓN DE RECAUDACIÓN CON RESPECTO A 2023
** PROYECCIÓN CON INCREMENTO DE 3%

ANEXO II
Formato 7 c)

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**Año [1] (2022)**	**Año del ejercicio Vigente (2023)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**1,412,116,344.68**	**1,502,525,853.15**
A. Impuestos	708,808,437.36	715,310,095.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	15,171,353.00	22,743,156.41
D. Derechos*	432,528,473.07	505,301,698.37
E. Productos*	12,453,093.34	3,782,424.35
F. Aprovechamientos	34,703,942.15	27,151,964.44
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones*	203,004,988.09	228,236,514.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	5,446,057.67	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**178,021,912.93**	**222,399,167.82**
A. Aportaciones	174,575,973.53	212,179,440.86
B. Convenios		7,018,726.96
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,445,939.40	3,201,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**1,590,138,257.61**	**1,724,925,020.97**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**-**	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	**-**

* Municipio y Oromapas

DEVENGADO 2022	MUNICIPIO	OROMAPAS	SUMA
DERECHOS	228,391,196.78	204,137,276.29	**432,528,473.07**
PRODUCTOS	1,220,393.08	11,232,700.26	**12,453,093.34**
PARTICIPACIONES	201,748,004.09	1,256,984.00	**203,004,988.09**

ANEXO III

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT Descripcion de los riesgos relevantes para las finanzas publicas, acompañados de propuestas de accion para enfrentarlos	
Riesgo	**Propuesta de Acción**
Disminucion de los recursos federales Las transferencias que realiza la Federacion. Para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, son una fuente importante de recursos con las que cuenta para su desarrollo, estas representan alrededor del 29 % que incluyen los fondos de aportaciones y las Participaciones, de ejercicios fiscales mas recientes	**Mejorar la calidad del gasto publico**, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidacion del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluacion del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas publicos. Continuando en la medida que se modernice la recaudacion de ingresos del Municipio se contara con recursos con el fin de no depender en demasia de los recursos federales
Percepcion de la corrupcion gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones publicas. Constituye uno de los problemas mas importantes para la administracion municipal, toda vez que un gobierno con finanzas publicas debiles y sin controles de rendicion de cuentas para la ciudadania hace mas dificil el impulso para el desarrollo economico y social, ademas que administracion caracteristicas reduce la competitividad del Municipio.	**Transparencia y rendicion de cuentas** Impulsar un gobierno transparente y cercano a los ciudadanos, que conforman la fuerza laboral, empresarios, turistas y visitantes, con la administracion de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupcion, facilitar al ciudadano la informacion presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendicion de cuentas
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas publicas del Pals se vieran debilitadas en la estabilidad de la econorma y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	**Continuar con el fortamecimiento de los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria** Se buscaria modernizar y perfeccionar la politica fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudacion de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal
Desastres Naturales y fenomenos meteorologicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algun desastre natural y rebasen su capacidad financiera, por su ibicación geográfica	**Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atencion de los desastres naturales.** Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la poblacion que pudiera resultar afectada, asi como la restitucion de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos
Endeudamiento elevado. El endeudamiento publico debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la poblacion sin comprometer la viabilidad de las finanzas publicas, mismo que debera apegarse a la legislacion y a las reglas de disciplina financiera	**Continuar con la disciplina financiera para el Gasto publico eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economia y la transparencia, para continuar con un endeudamiento sostenible
Falta de competitividad con Puerto Vallarta Jalisco. La cercanía y comparación con los servicios poroporcionados por el vecino Municipio, nos exige brindar servicios de calidad, en el ámbito de la conurbación y la agenda metropolitana	**Continuar la coordinación y metas para la Agenda Metropolitana.** Dar seguimiento y cumplimiento en las lineas de acción aprobadas y consensadas con Sedatu, entre municipios, entidades y federación para desarrollo y preservación de la zona conurbada.
Desaceleración del Desarrollo inmobiliaro en el Municipio. Falta de certeza jurídica, excesiva tramitología y falta de simplificación administrativa	**Continuar con acciones de mejora regulatoria, modernización de sistmeas de recaudación y catastrales.** Para condinuar el desarrollo en el ámbito turístico e inmobiliario del Municipio.

BAHÍA DE BANDERAS
H. XI AYUNTAMIENTO

ANEXO
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

Conceptos	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	**Prestación Laboral**		**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**	**Prestación Laboral**
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	**Beneficio Definido**		**Beneficio Definido**	**Beneficio Definido**	**Beneficio Definido**	**Beneficio Definido**
Población afiliada						
Activos	1,200		1,200	1,200	1,200	1,200
Edad máxima	85		85	85	85	85
Edad mínima	17		17	17	17	17
Edad promedio	40		40	40	40	40
Pensionados y Jubilados	57		0	2	0	59
Edad máxima	88		0	82	0	88
Edad mínima	45		0	58	0	45
Edad promedio	64		0	70	0	65
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	5.2		5.2	5.2	5.2	5.2
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	2.11%		-	3.00%	NA	12.20%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.01%		1.01%	1.01%	1.01%	1.01%
Edad de Jubilación o Pensión	46.74		0	56.5	0	47.07
Esperanza de vida	33.76		0	24.84	0	33.46
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0		0	0	0	0
Nómina anual						
Activos	350,343,129.36		350,343,129.36	350,343,129.36	350,343,129.36	350,343,129.36
Pensionados y Jubilados	16,534,843.84		0	399,747.81	0	16,934,591.65
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0		0	0	0	0
Monto mensual por pensión						
Máximo	45,806.82		0	17,145.28	0	45,806.82
Mínimo	15,079.58		0	0	0	15,079.58
Promedio	24,173.75		0	16,656.16	0	23,918.91
Monto de la reserva	0					0
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	271,605,907.51		0	4,169,374.27	3,856,624.61	279,631,906.39
Generación actual	1,312,881,549.18		0	0	121,295,731.78	1,434,177,280.96
Generaciones futuras	1,172,042,100.00		0	0	482,560,110.98	1,654,602,210.97
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%						
Generación actual	0		0	0	0	0
Generaciones futuras	0		0	0	0	0
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	0		0	0	0	0
Generaciones futuras	0		0	0	0	0
Otros Ingresos	0		0	0	0	0
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	-1,584,487,456.69		0	-4,169,374.27	-125,152,356.39	-1,713,809,187.36
Generaciones futuras	-1,172,042,100.00		0	0	-482,560,110.98	-1,654,602,210.97
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización	2022		2022	2022	2022	2022
Tasa de rendimiento	2.00%		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2023		2023	2023	2023	2023
Empresa que elaboró el estudio actuarial	**Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.**		**Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.**	**Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.**	**Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.**	**Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.**

Se presenta el Estudio Actuarial realizado al 31 de diciembre de 2022, mismo que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se encuentra vigente y será actualizado durante el ejercicio fiscal 2026.

Ultimo parrafo articulo 54 del presupuesto de Egresos del Municipio de Bahia de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2023, Acuerdo de Ayuntamiento 169/2022..

ANEXO V.1.
Servicios en Materia de Acceso a la Informacion Publica

MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT Análisis de mercado de copias tamaño carta en un muestreo aleatorio en el Municipio		
Localidad	**Establecimiento**	**Precio Unitario por copia tamaño carta**
Valle de Banderas	Merceria y fotocopias, Calle Morelos	2.50
Valle de Banderas	Ciber Las Banderas	2.00
San José del Valle	Ciber, papeleria y regalos Infonavit	2.00
	Promedio	**2.17**

Análisis de mercado de copias tamaño oficio en un muestreo aleatorio en el Municipio		
Localidad	**Establecimiento**	**Precio Unitario por copia tamaño carta**
Valle de Banderas	Merceria y fotocopias, Calle Morelos	3.00
Valle de Banderas	Ciber Las Banderas	3.00
San José del Valle	Ciber, papeleria y regalos Infonavit	3.00
	Promedio	**3.00**

Análisis de mercado de papel seguridad para Actas de Nacimiento		
Localidad	**Establecimiento**	**Precio Unitario**
Papel Seguridad 8.5¨x11	Graficos de México S.A. de C.V.	12.87
Papel Seguridad 8.5¨x11	Computer forms	10.46
Papel Seguridad 8.5¨x11	Emez	10.80
	Promedio	**11.38**

Material	**Caracteristicas**	**Establecimiento**	**Rendimiento (Hojas)**	**Precio**	**Precio Unitario**
Paquete de hojas tamaño carta	Papel Next carta blanco 75 gr,	Creocomputer	Caja c/10 paquetes de 500 hojas	1,077.59	0.22
	Hojas blancas	Comercializadora Foro	Caja con 5000	1,100.00	0.22
Paquete de hojas tamaño oficio	Papel xerox oficio ecológico	Creocomputer	Caja c/10 paquetes de 500 hojas	1,422.41	0.28
	Hojas blancas	Comercializadora Foro	Caja con 5000	1,500.00	0.30
Toner	Toner	Kinben Rivera S.A de C.v.	Rendimiento 15000 hojas	2,590.50	0.17
Renta mensual de fotocopiadora	Renta de equipo multifuncional Mensual $11,484.00	Kinben Rivera S.A de C.v.	Renta mensual	11,484.00	11,484.00
Renta mensual de fotocopiadora	Impresión de fotocopias	Kinben Rivera S.A de C.v.	Precio por copia	0.36	0.36
	Promedio sin considerar la renta mensual				**1.04**
	Promedio para copias tamaño carta	(Papel, costo impresión, energía electrica, etc.)			**1.50**
	Promedio para copias tamaño ofico	(Papel, costo impresión, energía electrica, etc.)			**2.00**

Medio	**Caracteristicas**	**Establecimiento**	**Piezas**	**Precio**	**Precio Unitario**
Disco compacto CD-R	Torre con 50 piezas	TCP Tecnologia de punta	50	452.40	9.05
	Cd-R Verbatim	Creocomputer	1	15.00	15.00
	Paquete de 50 piezas	Comercializadora Foro	50	393.24	7.86
	Promedio				**10.64**
Disco Versatil Digital DVD	Torre con 50 piezas	TCP Tecnologia de punta	50	481.40	9.63
	Dvd-R Verbatim	Creocomputer	1	21.00	21.00
	Paquete de 50 piezas	Comercializadora Foro	50	496.48	9.93
	Promedio				**13.52**
Unidad USB	Memoria 16 gb	Ciber, papeleria y regalos Infonavit	1	140.00	140.00
	Memoria 16 gb	Ciber Las Banderas	1	140.00	140.00
	Memoria 16 gb	TCP Tecnologia de punta	1	60.00	60.00
	Memoria USB 16 Gb Adata	Creocomputer	1	135.00	135.00
	USB 16 gb	Comercializadora Foro	1	83.52	83.52
	Promedio				**111.70**

De lo anterior podemos concluir que, de acuerdo al analisis de mercado, el costo promedio de la copia es de $ 2.17 para tamaño carta y $3.00 copia tamaño oficio.
Por su parte, derivado de la cotizacion realizada por los materiales utilizados es de $ 1.50 para la copia tamaño carta y $ 2.00 para la copia tamaño oficio.